

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley N°. 5716

XIV-0382-2004

E. 140 F. 055/04

ASUNTO: "CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA ESCRIBANOS".

FECHA DE SANCION: 06 DE OCTUBRE DE 2004.

CONSTA DE (162) FOLIOS.

(mg)

178 = 3. 198



H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

H.C.D. N° 140 Folio 055 Año 2004 Fecha de presentación 20/04/04
H.C.S. N° 178 Folio Año Fecha de presentación

INICIADO POR: Despacho Conjunto N° 100 - Unanimidad

Comisión: Diputados: Legislación General

Comisión Senado: Legislación Gral. Justicia y Culto

ASUNTO: Proyecto de Ley: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes),
se analizan y derogan las Leyes N° 3920 y 2884 "Ley de Previsión
Social para Escribanos..."

Cámara de Origen: Diputados

VUELVE a Comisión - Resolución N°-10/04 (21.04.2004)

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha: 21 de abril de 2004
Comisión de: Legislación General
Fecha de despacho: 13 de abril de 2004
Despacho N° 198/04 (transitado) del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA SANCION

Fecha:

ULTIMA SANCION

Fecha:

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:

Comisión de:

Fecha de despacho:

Despacho N° del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA SANCION

Fecha:

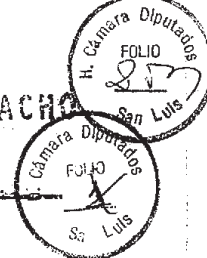
ULTIMA SANCION

Fecha:

SANCION N°

PROMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS



DESPECHO CONJUNTO N° 106... POR UNANIMIDAD

HONORABLE LEGISLATURA.

Vuestras Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la ley N° 3920 y 2884 por las razones que darán los Miembros informantes Senadora Ida García de Barroso y Diputado Dr. Alberto Víctor Estrada os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.-

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

Art. 1° - La "Caja de Previsión Social para Escribanos", Institución creada con fecha veinticinco de Octubre de mil novecientos sesenta por Ley de la Provincia tendrá su asiento en la ciudad Capital de la Provincia.

Art. 2° - Revisten obligatoriamente el carácter de afiliados al régimen de la presente Ley y por consiguiente están obligados a sufragar los aportes que la misma determina, los escribanos en ejercicio de la profesión como titulares o adscriptos de Registros de Escrituras Publicas con jurisdicción en la Provincia de San Luis.-

Art. 3° - El hecho de ser afiliado de cualquier otro régimen de previsión, no exime al escribano de la obligación impuesta por él artículo anterior.

CAPITAL Y APORTES

Art. 4° - El Capital de la Caja se formará:

- A) Con el aporte personal de sus afiliados del diez por ciento sobre el importe mensual de la jubilación ordinaria vigente.
- B) Con diez centavos por foja de protocolo.
- C) Con un peso por cada escritura de poder o protesto, y por cada acto escriturario que por Ley de Arancel, devengue un honorario fijo.
- D) Con el tres por mil sobre el monto de todo acto escriturario que por Ley de Arancel, devengue un honorario proporcional, igual porcentaje tributarán las inscripciones directas.
- E) Con los intereses y rentas de las inversiones que realice la Caja.
- F) Con los descuentos que se practiquen a las jubilaciones y pensiones para pagos de cargos por aportes adeudados y otros créditos a favor de la Caja.
- G) Con el importe de los intereses punitivos que se les apliquen a los Escribanos.
- H) Con las donaciones y legados que se le hicieren.
- I) Con otros recursos susceptibles de arbitrarse que determinen la Asamblea o el Consejo Directivo.

Los aportes que establecen los incisos b), c), y d) serán a cargo de las partes y por partes iguales. Por Resolución de Asamblea a propuesta del Consejo Directivo de la Caja de Previsión Social para Escribanos, podrán actualizarse los montos en los aportes establecidos en los incisos b) y c).-

Art. 5° - Los fondos de la Caja serán invertidos:

- a) En el pago de las prestaciones que acuerde; en subsidios, becas y otros actos de solidaridad social que determine el Consejo Directivo.
- b) En los gastos de administración, para los cuales podrán utilizarse los ingresos propios de cada ejercicio en concepto de intereses percibidos, comisiones cobradas otras utilidades, y

demás, hasta el diez (10%) por ciento como máximo de los ingresos en concepto de aportes del ejercicio inmediato anterior, conforme a los resultados del balance anual que practique.

- c) En la adquisición de los bienes que se requieran para el cumplimiento de sus fines.
- d) En préstamos a sus afiliados y al personal de la Institución y del Colegios de Escribanos la Provincia de San Luis, en la forma, monto y condiciones, que el Consejo Directivo determine.
- e) En la construcción, adquisición, ampliación, refacción de edificios destinados a rentas o para oficinas de la Caja.
- f) En préstamos al Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, para la construcción, adquisición, ampliación, refacción de su sede, delegaciones y otras obras sociales.
- g) En títulos u otros valores con garantía de la Nación.

Art. 6° - Todos los fondos de la Caja serán depositados a su orden, en Entidades Financieras regidas por la Ley Nacional N° 21.526 o la que la sustituya en el futuro.-

Art. 7° - Los bienes de la Caja son inembargables, salvo para responder ante sus afiliados por el pago de los beneficios otorgados. Tanto los bienes como los actos, están exentos de impuestos, comisiones y tasas Fiscales y Municipales.

Art. 8° - En ningún caso podrá el Consejo Directivo invertir los fondos de la Caja en otros fines que los autorizados, bajo la responsabilidad personal de sus miembros.

BENEFICIOS

Art. 9° - Los beneficios que por esta Ley se conceden son los siguientes:

- a) Jubilación ordinaria.
- b) Jubilación extraordinaria por invalidez.
- c) Pensión.
- d) Préstamos.
- e) Subsidios, becas y otros actos de solidaridad social que determine el Consejo Directivo.

REGIMEN DE LAS PRESTACIONES

Art. 10° - La jubilación es voluntaria y se acordará a los afiliados de la Caja que hayan cumplido las condiciones prescriptas en esta Ley.

Art. 11° - Los afiliados en ejercicio podrán compensar proporcionalmente el exceso de edad con la falta de servicios y el exceso de servicio con la falta de edad, a razón de dos años de edad por uno de servicios y dos años de servicios por uno de edad.

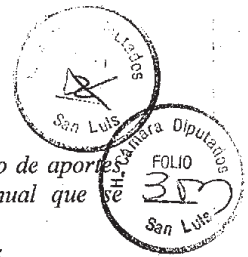
Art. 12° - Para tener derecho a la jubilación extraordinaria por invalidez, será condición indispensable que el afiliado se encuentre en actividad cualquiera sea la causa de la invalidez.

Art. 13° - La jubilación ordinaria se hará efectiva, a los afiliados en actividad desde la fecha de la aceptación de la renuncia del Registro o de su adscripción, y a los afiliados que no estuvieren en actividad desde la fecha de su pedido.

Art. 14° - La pensión se hará efectiva desde la fecha del fallecimiento del causante.

Art. 15° - El derecho a las prestaciones acordadas por esta Ley es intransmisible y sus importes no serán embargables ni estarán sujetos a deducciones, con excepción de las sumas adeudadas por alimentos y lifts expensas y por aportes, cargos y créditos de la Caja.

Art. 16° - Los parientes con derecho a pensión, de los afiliados condenados por sentencia definitiva a la pena de inhabilitación prevista por el Art. 19 de l Código Penal, quedaran subrogados en el derecho de gestionar y percibir las prestaciones que hubieren correspondido a dichos afiliados, mientras subsista la pena y sus efectos, en el mismo orden y proporción prescriptos en el Art. 34 de estas Ley.





Art. 17° - Queda absolutamente prohibido a los Escribanos Jubilados toda actuación notarial, directa o indirecta, incluidos los tramites, estudios o referencias, o cualquier otra actividad conexa que indirectamente pudiera vincularse con tareas notariales, o de procuración judicial, so pena de perder los beneficios de la jubilación.

Art. 18° - El goce de los beneficios acordados no es incompatible con los que acordaren otros regímenes de previsión social, por servicios no obligatoriamente comprendidos en esta Ley. No podrán computarse los mismos servicios en mas de una Caja.

Art. 19° - Los préstamos se regirán por las disposiciones que dicte el Consejo Directivo con el voto de los dos tercios de la totalidad sus miembros.

Art. 20° - Las actuaciones administrativas y judiciales que realicen los afiliados y sus derechos-habientes, vinculados con sus obligaciones y derechos emergentes de esta ley, así como los recibos de percepción de haberes, estarán exentos del pago de todo impuesto de sellos.

COMPUTABILIDAD DE LOS SERVICIOS

Art. 21° - Para todos los fines de esta ley, los servicios se computarán desde el día en que el escribano haya comenzado a ejercer sus funciones, considerándose tal, la fecha de primera escritura como titular o adscripto. El tiempo de ejercicio profesional se acreditará con informe de Archivo General e intervención de la Caja.

Art. 22° - Las licencias ordinarias que no excedan de treinta días por año, y las extraordinarias por razones de salud que no excedan de cuarenta y cinco días, debidamente justificadas, serán computadas como tiempo de servicio.

Art. 23° - No serán Computables.

- a) Los términos de las suspensiones represivas, pero si los de las suspensiones preventivas, si el afiliado hiciera los aportes correspondientes en el primer mes de su reincorporación.
- b) Las licencias que excedan los términos fijados en el artículo anterior.
- c) El periodo durante el cual se haya gozado de jubilación extraordinaria por invalidez.

JUBILACION ORDINARIA

Art. 24° - La jubilación ordinaria se concederá a su pedido, a los afiliados que hubieren prestado treinta años de servicio computables y cumplido sesenta años de edad las mujeres y sesenta y cinco los varones.

Art. 25° - El monto de la jubilación ordinaria mensual, se establece en mil pesos, el que podrá ser modificado por Asamblea cuando así lo permita el estado financiero de la Caja y el costo de vida lo justifique.

JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INVALIDEZ

Art. 26° - La jubilación extraordinaria por invalidez, se concederá a los afiliados en actividad con no menos de diez años de servicio debidamente computados, que se incapacitaren totalmente para el ejercicio profesional, mientras dure la incapacidad y siempre que no tuviere derecho a jubilación ordinaria.

El monto de esta jubilación extraordinaria se establecerá deduciendo el dos y medio por ciento por año que le falte para completar treinta años de servicios, y hasta un máximo del cincuenta por ciento de la ordinaria.

Cuando los servicios computados no alcanzaren a diez años, el afiliado se hará acreedor a un subsidio, que de acuerdo al capítulo de los beneficios, establezca el Consejo Directivo con carácter general.

Art. 27° - La incapacidad será apreciada por el Consejo Directivo, en base a informes coincidentes de por lo menos tres médicos designados por el mismo.

Art. 28° - La subsistencia de la incapacidad a que se refieren los artículos anteriores, deberán acreditarse por exámenes médicos anuales en la misma forma que para acordar la jubilación.

PENSIONES

Art. 29° - Tendrán derecho a pensión:

- a) Los causahabientes de los afiliados jubilados.
- b) Los causahabientes de los afiliados con el tiempo de servicios requeridos para la jubilación ordinaria, aunque no hubieren cumplido el límite de edad, estén o no en actividad.
- c) Los causahabientes de los afiliados que fallecieron estando en actividad sin derecho a jubilación ordinaria, pero con no menos de diez años de servicios debidamente computados.

Art. 30° - El monto de la pensión será equivalente al setenta y cinco por ciento de la jubilación ordinaria o extraordinaria, de que gozaba el causante o que le hubiere correspondido.

El monto de la pensión de los derecho-habientes de los afiliados que fallecieron sin derecho a jubilación ordinaria, se determinará sobre el monto que hubiera correspondido al causante por jubilación extraordinaria por invalidez, calculado en la forma prescripta en el Art. 29°.

Art. 31° - Se entenderán como causahabientes, a los efectos de esta Ley, los siguientes:

- 1) El cónyuge supérstite.-
- 2) Los hijos e hijas solteros, hasta la edad de 18 años.
- 3) Las hijas solteras que hubieran convivido con el causante en forma habitual y continuada durante los diez años inmediatamente anteriores a su deceso, que a ese momento tuvieran cumplida la edad de cincuenta años y se encontraran a su cargo, siempre que no desempeñaren actividad lucrativa alguna o no gozaren de beneficio previsional alguno.
- 4) Las hijas viudas y las hijas divorciadas o separadas de hecho por culpa exclusiva del marido, incapacitadas para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que no gozaran de prestación alimentaria o beneficio previsional alguno.
- 5) Los nietos y nietas solteros, huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso, hasta los dieciocho años de edad.
- 6) Los padres incapacitados para el trabajo, y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que estos no gozaren de otro beneficio previsional.
- 7) Los hermanos y hermanas solteros, huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso, hasta los dieciocho años de edad, siempre que no gozaran de beneficio previsional.

Art. 32° - Los límites de edad fijados en los incisos 2), 5), y 7) del artículo anterior no rigen, si los derechos - habientes se encontraran incapacitados para el trabajo a la fecha del fallecimiento del causante o en la que cumplieran la edad de 18 años.

Tampoco regirán los límites de edad en esos supuestos, cuando los beneficiarios cursaren regularmente estudios secundarios o superiores y no desempeñen actividad remunerada. En estos casos la pensión se pagará hasta los veintiún años de edad salvo que los estudios hubieren finalizado antes.

Art. 33° - En los casos del artículo 34° en que se establece como requisito el no gozar de otro beneficio previsional, podrán los causahabientes, renunciar al mismo, y optar por el que se establece en la presente Ley.

Art. 34° - La mitad del haber de la pensión corresponde a la viuda o el viudo, si concurren los hijos, nietos o padres del causante en las condiciones del artículo 34°; la otra mitad se distribuirá entre estos por partes iguales, con excepción de los nietos, quienes percibirán en conjunto la parte de la pensión que le hubiere tenido derecho el progenitor fallecido.

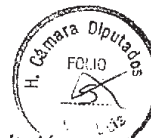
A falta de hijos, nietos o padres, la totalidad del haber de la pensión corresponde a la viuda o el viudo.

En caso de extinción del derecho a pensión de alguno de los coparticipes, su parte acrece proporcionalmente la de los restantes beneficiarios, respetándose la distribución establecida en los párrafos precedentes.

Art. 35° - Gozarán del beneficio que otorga esta Ley, los hermanos y hermanas en las condiciones del artículo 34° inciso 7) cuando no existieren otros beneficiarios, en las condiciones allí establecidas.

Art. 36° - No tendrán derecho a pensión:





- a) Los causahabientes comprendidos en las causales de indignidad y desheredación que se establece en el Código Civil.
- b) El cónyuge del causante si estuviera divorciado por su culpa o por culpa de ambos o si en la fecha de su fallecimiento hubiere estado separado de hecho, sin voluntad de unirse.

Art. 37° El derecho a pensión se extingue:

- a) Por la muerte del beneficiario, o su fallecimiento presunto, judicialmente declarado.
- b) Para el cónyuge supérstite, para la madre o padre viudos que estuvieren a cargo del causante, y para los beneficiarios cuyo derecho a pensión dependiere de que fueren solteros, desde que contrajeran matrimonio, o si hicieren vida marital de hecho.
- c) Para los beneficiarios cuyo derecho a pensión estuviere limitado hasta determinada edad, desde que cumplieren las edades establecidas por las respectivas leyes orgánicas, salvo que a esa fecha se encontraren incapacitados.
- d) Para los beneficiarios de pensión en razón de incapacidad para el trabajo, desde tal incapacidad desapareciere definitivamente, salvo que a esa fecha tuvieran 50 o más años de edad y hubieren gozado de la pensión por lo menos durante diez años.

PRESTAMOS

Art. 38° - La Caja acordará préstamos a los escribanos jubilados o en ejercicio, y a sus derechohabientes con goce de pensión.

Los préstamos serán destinados:

- a) A la adquisición o construcción de la vivienda propia.
- b) A la Adquisición o construcción de edificios para sus oficinas.
- c) A ampliaciones y mejoras de la casa propia.
- d) A la cancelación de deudas contraídas por el afiliado para adquisición, construcción o ampliación de su casa propia.
- e) A la adquisición o construcción de la casa de fin de semana o descanso.

Art. 39° - Los préstamos a que se refiere el artículo precedente, se concederán hasta un máximo del cincuenta por ciento del valor de la obra o del cincuenta por ciento del monto de la deuda a que se refiere el inciso d) del mismo artículo. Estos préstamos estarán en un todo confeccionados a las posibilidades económicas de la Caja, y se adjudicarán por orden de prestación de las solicitudes, estando además sujetos a todo cuanto mayor abundamiento conceptúe necesario el Consejo Directivo y serán en todos los casos con garantía hipotecaria en primer grado, debiendo el inmueble que los motive, estar ubicado en la jurisdicción de la Provincia de San Luis.

Art. 40° - El plazo de estos préstamos será hasta de veinte años con el interés reajutable que fije el Consejo Directivo, el que no podrá ser menor del que cobren los bancos del orden Nacional, y/o el Banco de la Provincia de San Luis en similares tipos de operaciones.

Art. 41° - Los préstamos que otorgue la Caja, estarán exentos de todo impuesto.

Art. 42° - La Caja también podrá acordar préstamos personales a los beneficiarios q que se refiere este Capítulo, a su personal, permanente o contratado y al personal del Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, en las condiciones, con las garantías, y por los montos e intereses que determine el Consejo Directivo.

Art. 43° - El Consejo Directivo dictará la reglamentación a que deberán ajustarse estos préstamos.

DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN

Art. 44° - La Dirección y Administración de la Caja será ejercida por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, con facultad para proceder en todos los casos, de conformidad con lo establecido por las disposiciones de esta Ley y reglamento que dicte el mismo Consejo Directivo, con la aprobación del Poder Ejecutivo. También cuando el Consejo Directivo lo considere necesario, podrá disponer inspecciones en los Protocolos de los Escribanos, a los efectos de la fiscalización de los aportes jubilatorios.

Art. 45° - La tramitación de los beneficios que se otorgarán por esta Ley, se hará ante el Consejo Directivo de la Caja. La resolución que éste adopte será recurrible por revocatoria ante el mismo, dentro de los quince días hábiles de la notificación al interesado y susceptibles de la acción que pudiera corresponder. Las resoluciones serán debidamente notificadas.

Art. 46° - En la reglamentación de la presente Ley se establecerán los procedimientos a seguirse para la recaudación y control de los recursos enumerados precedentemente.

Art. 47° - Las funciones conferidas por esta Ley a los miembros del Consejo Directivo de la Caja de Previsión Social para Escribanos, tendrán como única retribución por asistencia a cada sesión, la suma que resulte de los siguientes porcentuales calculados sobre el monto nominal del menor sueldo básico mensual que se liquide al personal administrativo: 15% al Presidente Titular o a circunstancialmente lo reemplace; 10% para todos los demás miembros titulares o suplentes en función. Esta retribución, tendrá el carácter de "gasto de representación".

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 48° - No podrán invocar derecho a los beneficios instituidos por la presente Ley, los afiliados que no hubiesen contribuido con los aportes correspondientes a servicios profesionales prestados con posterioridad a la vigencia de la misma y en jurisdicción de la Provincia de San Luis, durante cinco años como mínimo. Esta disposición comprende también a los derechos-habientes de los afiliados, exceptuándose de ella los casos de jubilación por invalidez, pensión, y los préstamos personales, en los que bastará que el afiliado haya efectuado como mínimo los aportes que correspondan a dos años de su actuación profesional.

Art. 49° - No se podrá acumular de esta Caja, jubilación con pensión ni dos pensiones en una misma persona. El titular deberá optar por uno de los beneficios mediante manifestación por escrito. En caso de no producirse opción, la Caja procederá automáticamente a liquidar la prestación de mayor monto.

Art. 50° - En ningún caso la Caja devolverá los aportes efectuados; salvo las sumas ingresadas de más por error, o en el caso de extinción de la Caja donde los reintegros serán en forma proporcional a los aportes, previa previsión para pago de los haberes otorgados.-

Art. 51° - Las personas obligadas por esta Ley, a realizar contribuciones o aportes a la Caja que no los hicieran efectivos en los términos reglamentarios, (del 1 al 10 inclusive del mes siguiente), pagarán un interés punitivo equivalente al uno por ciento mensual sobre el monto adeudado, no computándose fracciones menores de un mes. El interés resultante, será indexado con el valor que corresponda a la fecha de su efectivización.

Art. 52° - En resguardo de fundamentales principios de la previsión social; las reparticiones públicas: Dirección Provincial de Ingresos Públicos, la Oficina de Registro de la Propiedad Inmueble y Escribanía de Gobierno y Archivo General o las que en el futuro desarrollaren sus funciones, se abstendrán de dar curso a trámites profesionales de aquellos escribanos que la Caja de Previsión Social para Escribanos informe en debida forma, que no se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones provisionales establecidas por la presente Ley, incluyendo el pago de los intereses punitivos en su caso, mientras no se reciba información en contrario de la misma Entidad.

Los Escribanos que no proporcionaran a la Caja los antecedentes requeridos darán lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias, que establece la Ley Orgánica del Notariado que sustituye a la Ley N° 2226. La medida será solicitada por la Caja, al Superior Tribunal de Justicia.

Art. 53° - Esta Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de esta Provincia.

Art. 54° - A partir de la vigencia de esta Ley, queda derogada toda disposición legal que se oponga a la presente.

Art. 55°.- Deróguese la Ley N° 3920 y 2884.-

Art. 56°.- De Forma.-



SALA de COMISIONES de la CAMARA DE SENADORES y de la CAMARA DE DIPUTADOS de
la PROVINCIA DE SAN LUIS, a los 13 días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

MIEMBROS PRESENTES:

Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados:

Senadores: Ida García de Barroso, Jorge Omar Morán.

Diputados: María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, Reviglio Gustavo Enrique, D'Andrea María Elena, Flores Dutrus Domingo Eduardo, Romero Alaniz Héctor Adolfo, Gómez Ana Alicia, Haddad Fidel.

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE DIPUTADOS

MARIA ELENA D'ANDREA
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

IDA GARCIA de BARROSO
SENADORA PROVINCIAL
Honorable Senado de la Prov. de S.L.

HECTOR ADOLFO ROMERO ALANIZ
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho
Vice Presidente Comisión
Legislación General

FIDEL RICARDO HADDAD
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
Departamento Capital
Cámara de Diputados - San Luis

Domingo E. Flores
Dip. Rad.

Mr. Domingo Reviglio

3920

REFOLIADO

P. 48

DPTO. RECOP. LEG. 114

Seco. Leyes

REFOLIATURA: 59

Gobierno de la Provincia

San Luis

L E Y N° 3920

SAN LUIS,

VISTO :

Lo actuado en el expediente N° 3603-C-77 y la autorización otorgada por Resolución N° del señor Ministro del Interior, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1°.-

Suprímense los Artículos: 4°, 13°, 28°, 32°, 33°, 46° y 58° de la Ley N° 2884.-

Art. 2°.-

Agrégase al texto de la Ley N° 2884 en el Capítulo de "Disposiciones Generales y Transitorias", el siguiente Artículo: ...No se podrá acumular: Jubilación con pensión, ni dos pensiones de esta Caja en una misma persona. El titular deberá optar por uno de los beneficios mediante manifestación por escrito. En caso de no producirse opción, la Caja procederá automáticamente a liquidar únicamente la prestación de mayor monto.-

Art. 3°.-

Sustitúyese el texto de los siguientes artículos de la Ley N° 2884 que quedarán redactados en la siguiente forma:

Art. 5°.- El Capital de la Caja se formará:

- a) Con el aporte personal de sus afiliados del diez por ciento sobre el importe mensual de la jubilación ordinaria vigente.-
- b) Con un peso por foja de protocolo.-
- c) Con diez pesos por cada escritura de poder o protesto, y por cada acto escriturario que por Ley / de Arancel, devengue un honorario fijo.-
- d) Con el dos por mil sobre el monto de todo acto en escritura que por Ley de Arancel, devengue un ho

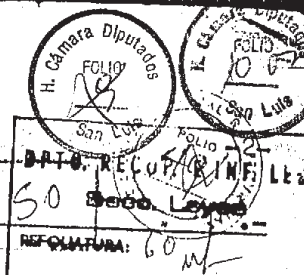
h

////

ulivo de la Provincia

San Luis

L. E. V. N.º



nerario proporcional; igual porcentaje tributarán las inscripciones directas.-

- e) Con los intereses y rentas de las inversiones que realice la Caja.-
- f) Con los descuentos que se practiquen a las jubilaciones y pensiones para pagos de cargos por aportes adeudados y otros créditos a favor de la Caja.-
- g) Con el importe de los intereses punitivos que se apliquen a los Escribanos.-
- h) Con las donaciones y legados que se le hicieren.-
- i) Con otros recursos susceptibles de arbitrarse que determinen la Asamblea o el Consejo Directivo.-

Los aportes que establecen los incisos: b), c) y d) que serán a cargo de las partes en igual proporción, podrán ser modificados por determinación del Consejo Directivo ad-referendum de la Asamblea.-

Art. 6°.- Los fondos de la Caja serán invertidos:

- a) En el pago de las prestaciones que acuerde; subsidios, becas y otros actos de solidaridad social que determine el Consejo Directivo.-
- b) En los gastos de administración, para los cuales podrán utilizarse los ingresos propios de cada ejercicio en concepto de intereses percibidos, comisiones cobradas, otras utilidades, y además, hasta el diez por ciento (10%) como máximo de los ingresos en conceptos de aportes del ejercicio inmediato anterior, conforme a los resultados del balance anual que se practique.-
- c) En la adquisición de los bienes que se requieran para el cumplimiento de sus fines.-
- d) En préstamos a sus afiliados y al personal de la Institución y del Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, en la forma, monto y condiciones, que el Consejo Directivo determine.-
- e) En la construcción, adquisición, ampliación, refacción de edificios destinados a renta o para oficinas de la Caja.-
- f) En préstamos al Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, para la construcción, adquisición, ampliación, refacción de su sede, delegaciones y otras obras sociales.-

////

Secretaría de la Provincia
San Luis

REVOLUADO
L E Y N°

DPTO. RECOP. E INF. LEG
Sesa. Lloves

REFOLIATURA: 61

g) En títulos u otros valores con garantía de la Nación.-

Art. 7º.- Todos los fondos de la Caja serán depositados en el Banco de la Provincia de San Luis o en otras Instituciones, a criterio del Consejo Directivo.-

Art. 8º.- Los bienes de la Caja son inembargables, salvo para responder ante sus afiliados por el pago / de beneficios otorgados. Tanto los bienes como los actos, están exentos de impuestos, comisiones y tasas Fiscales y Municipales.-

Art. 10º.- Los beneficios que por esta Ley se conceden son los siguientes:

- a) Jubilación ordinaria.-
- b) Jubilación extraordinaria por invalidez.-
- c) Pensión.-
- d) Préstamos.-
- e) Subsidios, becas y otros actos de solidaridad social que determine el Consejo Directivo.-

Art. 20º.- El goce de los beneficios acordados no es incompatible con los que acordaren otros regímenes de provisión social, por servicios no obligatoriamente comprendidos en esta Ley. No podrán computar se los mismos servicios en mas de una Caja.-

Art. 21º.- Los préstamos se regirán por las disposiciones que dicte el Consejo Directivo con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.-

Art. 26º.- La jubilación ordinaria se concederá a su pedido, a los afiliados que hubieran prestado treinta años de servicios computables y cumplidos cincuenta y cinco de edad.-

Art. 27º.- El monto de la jubilación ordinaria mensual, se establece en treinta mil pesos, el que podrá ser modificado por Asamblea (como) así lo permita el esta

"Código"

////

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

ARCHIVO

Folio N°

Año

cultivo de la Provincia

San Luis

L. D. Y. N°

RECOP. DE INF. LEG.

Seco. Legal

REFOLIATURA: 62

do financiero de la Caja y el costo de vida lo
tifique.-

- Art. 30°.- A medida que se complete la certificación pertinente, la Caja establecerá el cargo que corresponda a cada solicitante sobre el total de los servicios cuyo reconocimiento haya pedido, siempre que resulten fehacientemente comprobados con las constancias de los Archivos Oficiales. Los cargos se formularán sin interés y se calcularán considerando el monto de la jubilación mensual en la siguiente forma:
- a) Desde el primer día de ejercicio profesional que se compute hasta el 31 de diciembre de 1930, a: (\$5.-) cinco pesos.-
 - b) Desde el 1 de enero de 1931 hasta el 31 de diciembre de 1940, a: (\$ 10.-) diez pesos.-
 - c) Desde el 1 de enero de 1941 hasta el 31 de diciembre de 1950, a: (\$ 15.-) quince pesos.-
 - d) Desde el 1 de enero de 1951 hasta el 30 de junio de 1961, a: (\$ 20.-) veinte pesos.-

Art. 31°.- El pago de los cargos que resulten según el artículo precedente, será previo a la certificación que se otorgue.-

Art. 34°.- La jubilación extraordinaria por invalidez, se concederá a los afiliados en actividad con no menos de diez años de servicios debidamente computados, que se incapacitaren totalmente para el ejercicio profesional, mientras dure la incapacidad y siempre que no tuviere derecho a la jubilación ordinaria.-

El monto de esta jubilación extraordinaria se establecerá deduciendo el dos y medio por ciento por año que le falte para completar treinta años de servicios y hasta un máximo del cincuenta por ciento de la ordinaria.-

Cuando los servicios computados no alcanzaren a diez años, el afiliado se hará acreedor a un subsidio, que

////

Ejecutivo de la Provincia
San Luis

L E Y N°

PTO. RECON. INT. LEG.
Seco. Leyes
REFOLIAURA: 67/17

de acuerdo al capítulo de los beneficiarios, establezca el Consejo Directivo con carácter general.-

Art. 35º.- La incapacidad será apreciada por el Consejo Directivo, en base a informes coincidentes de / por lo menos tres médicos designados por el mismo.-

Art. 37º.- Tendrán derecho a pensión:

- a) Los causa-habientes de los afiliados jubilados.-
- b) Los causa-habientes de los afiliados con el tiempo de servicios requeridos para la jubilación ordinaria, aunque no hubieren cumplido el límite de edad, estén o no en actividad.-
- c) Los causa-habientes de los afiliados que fallecieron estando en actividad sin derecho a jubilación ordinaria, pero con no menos de diez años de servicios debidamente computados.-

Art. 39º.- Los causa-habientes con derecho a pensión, son los que se determinan a continuación, por orden de prelación excluyentes:

- a) La viuda del causante, en concurrencia con los hijos hasta los diez y ocho años de edad, o de cualquier edad si estuvieren incapacitados para el trabajo. La incapacidad será apreciada en la forma ya dispuesto para los casos de jubilación por invalidez.-
- b) El viudo que hubiera estado a cargo de la causante y fuera incapacitado para el trabajo, en concurrencia con los hijos, en las condiciones del inciso anterior.-
- c) La viuda del causante o el viudo, en las condiciones del inciso b), en concurrencia con los padres del causante, incapacitados, o que hubieren estado a cargo del mismo a la fecha de su deceso.-
- d) Los hijos del causante, en las condiciones del inciso a) en concurrencia con los padres del causante en las condiciones del inciso c).-
- e) Los padres del causante, en las condiciones del inciso c).-

Art. 43º.- El derecho de pensión se extingue:

- a) En la viuda, desde que contrajere nuevas nupcias o viviere en concubinato.-

II. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO

Secretaría de la Presidencia

San Luis

1. N. Y. NO

6. P. T. Q. REC. - E. INF. LEI
Secc. Leyes

REFOLIATURA

b) Para los hijos, desde la fecha en que cumplan la edad de diez y ocho años.-

c) Para los incapacitados para el trabajo, desde la fecha en que desapareciera la incapacidad.-

Art. 46º.- Los préstamos a que se refiere el artículo precedente, se concederán hasta un máximo del 50% del valor de la obra o del 50% del monto de la deuda que se refiere el inciso d) del mismo artículo. Estos préstamos estarán en un todo condicionados a las posibilidades económicas de la Caja, y se adjudicarán por orden de presentación de las solicitudes, estando además sujetos a todo cuanto mayor abundamiento conceptúe necesario el Consejo Directivo, y serán en todos los casos con garantía hipotecaria en primer grado, debiendo el inmueble que los motive, estar ubicado en jurisdicción de la Provincia de San Luis.-

Art. 47º.- El plazo de estos préstamos será hasta de veinte años con el interés reajutable que fije el Consejo Directivo, el que no podrá ser menor del que cobren los bancos del orden Nacional, y/o el Banco de la Provincia de San Luis en similares tipos de operaciones.-

Art. 48º.- La Caja también podrá acordar préstamos personales a los beneficiarios a que se refiere este Capítulo, a su personal, permanente o contratado y al personal del Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, en las condiciones, con las garantías, y por los montos e intereses que determine el Consejo Directivo.-

Art. 49º.- El Consejo Directivo dictará la reglamentación a que deberán ajustarse estos préstamos.-

Art. 50º.- La Dirección y Administración de la Caja será ejercida por el Consejo Directivo del Colegio

h

1111

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO

cultura de la Frontera
San Luis

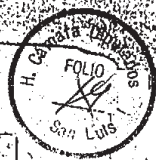
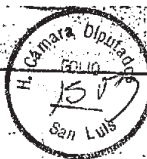
Nº. Año

F. U. Y. No

DPTO. RECOP. E INF. LEG.

Secc. Leg. 14

REGISTRO



de Escribanos de la Provincia de San Luis, con la
entidad para proceder en todos los casos, de confor-
midad con lo establecido por las disposiciones de
esta Ley y reglamento que dicte el mismo Consejo /
Directivo, con la aprobación del Poder Ejecutivo.
También cuando el Consejo Directivo lo considere /
necesario, podrá disponer inspecciones en los pro-
tocolos de los Escribanos, a los efectos de la sig-
nificación de los aportes jubilatorios.-

Art. 52º.- La tramitación de los beneficios que se o-
torgan por esta Ley, se hará ante el Consejo Direc-
tivo de la Caja. La resolución que éste adopte se-
rá recurrible por revocatoria ante el mismo, dentro
de los quince días hábiles de la notificación al in-
teresado y susceptibles de la acción que pudiera co-
rresponder. Las resoluciones serán debidamente noti-
ficadas.-

Art. 54º.- Las funciones conferidas por esta Ley a los
miembros del Consejo Directivo de la Caja de Provi-
sión Social para Escribanos, tendrán como única re-
tribución por asistencia a cada sesión, la suma que
resulte de los siguientes porcentajes calculados
sobre el monto nominal del menor sueldo básico men-
sual que se liquide al Personal Administrativo: 15%
al Presidente Titular o a quien circunstancialmente
lo reemplaza; 10% para los demás Miembros Titulares
o suplentes en función.- Esta retribución, tiene el
carácter de "gasto de representación".-

Art. 55º.- No podrán invocar derecho a los beneficios
instituidos por la presente Ley los afiliados que
no hubiesen contribuido con los aportes correspon-
dientes a servicios profesionales prestados con pos-
terioridad a la vigencia de la misma y en jurisdic-

h

////

LEGISLATIVO
DIPUTADOS

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO

Secretario de la Provincia
Biblio N° Año

San Luis

L E Y N°

DPTO. RECOP. E. H. L.
Sess. Leyes
REFOLIATURA

H. Cámara Diputados
FOLIO
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
San Luis

ción de la Provincia de San Luis, durante cinco años como mínimo. Esta disposición comprende también a los derecho habientes de los afiliados, exceptuándose de ella los casos de jubilación por invalidez, pensión y los préstamos personales, en los que bastará que el afiliado haya efectuado como mínimo los aportes que correspondan a dos años de su actuación profesional.-

Art. 59°.- En resguardo de fundamentales principios de la previsión social, las Reparticiones públicas: Dirección General de Ventas; Dirección General del Registro de la Propiedad; y Escribanía de Gobierno y Archivo General o las que en el futuro desarrollaran sus funciones, se abstendrán de dar curso a trámites profesionales de aquellos Escribanos que la Caja de Previsión Social para Escribanos informe en debida forma, que no se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones previsionales establecidas por la presente Ley, incluyendo el pago de los intereses punitivos en su caso, y mientras no se reciba información en contrario de la misma Entidad.-

Los escribanos que no proporcionaran a la Caja los antecedentes requeridos darán lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias que establece el Art. 60° de la Ley 2226.- la medida será solicitada por la Caja, al Superior Tribunal de Justicia.-

Art. 60°.- Esta Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de esta Provincia.-

Art. 61°.- Dispónese la confección del texto ordenado de la Ley N° 2324, con las modificaciones introducidas por la presente, dándose la numeración corre

San Luis

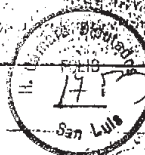
h

////

ISLATIVO
DIPUTADO

CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO

Libro N° _____ Año _____



Ejecutiva de la Provincia
San Luis

L E Y N°

DPTO. REGON E INP. LE
Sanc. Laya

REFOLIATURA: 6.6.67

tativa que corresponda al articulo, como conse-
cuencia de la misma.-

Art. 4º.- A partir de la vigencia de esta ley, queda derogada
toda disposición legal que se oponga a la presente.-

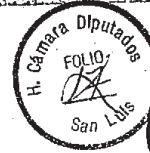
Art. 5º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro
Oficial y archívese.-

P.M.

Hugo Raul Marcilese

Brigadier (R) HUGO RAUL MARCILESE
Gobernador de la Provincia de San Luis

Imp. Of. del San Luis



Cámara de Diputados de San Luis

LEY N° 2.834

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1°.- Créase la "CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA ESCRIBANOS", institución que tendrá su asiento en esta Ciudad Capital.-

Art. 2°.- Revisten obligatoriamente el carácter de afiliados al régimen de la presente ley y por consiguiente están obligados a sufragar los aportes que la misma determina, los escribanos en ejercicio de la profesión como titulares o adscriptos de Registros de Escrituras Públicas con jurisdicción en la Provincia de San Luis.-

Art. 3°.- El hecho de ser afiliado a cualquier otro régimen de previsión, no exime al escribano de la obligación impuesta por / el artículo anterior.-

Art. 4°.- La Caja deberá celebrar convenios relativos a reciprocidad jubilatoria con el Instituto Nacional de Previsión Social / en un plazo no mayor del que el artículo 53 fija de aportes a los afiliados para gozar de la jubilación ordinaria.-

D E L C A P I T A L

Art. 5°.- El capital de la Caja se formará:

- Con el aporte personal de sus afiliados del diez por ciento sobre el importe mensual de la jubilación por la que optaren;
- Con cinco pesos m/n por foja de protocolo;
- Con cinco pesos m/n que tributarán las escrituras de poderes y protestos;
- Con treinta pesos m/n que tributará todo acto escriturario que por ley de arancel devengue un honorario fijo;
- Con el uno y medio por mil sobre el monto de todo acto / escriturario que por ley de arancel devengue un honorario proporcional;
- Con los intereses y rentas de las inversiones que realice la Caja;
- Con los descuentos que se practiquen de las jubilaciones y pensiones para pagos de cargos por aportes adeudados;
- Con el importe de las multas que se apliquen a los escribanos;
- Con las donaciones y legados que se le hicieren;

////

11111

Cámara de Diputados de San Luis



- j) Con otros recursos susceptibles de arbitrarse y que a este fin se sancionen con posterioridad a la presente;
Los aportes que establecen los incisos b), c) y e) serán a cargo de las partes y por partes iguales.-

Art. 6º.- Los fondos de la Caja serán invertidos:

- a) En el pago de las prestaciones que acuerda;
b) En los gastos de administración que no podrán superar el / ocho por ciento de los ingresos del año inmediato anterior, conforme a los resultados del balance anual que se practique;
c) En la adquisición de los bienes que se requieran para el / cumplimiento de sus fines;
d) En préstamos a sus afiliados;
e) En la construcción de edificios destinados a renta o para oficinas de la Caja;
f) En préstamos al Colegio de Escribanos para la construcción de su sede y otras obras sociales;
g) En cédulas hipotecarias nacionales.-

Art. 7º.- Todos los fondos de la Caja serán depositados en el Banco de la Provincia de San Luis, en cuenta especial a la orden del / Colegio de Escribanos.-

Art. 8º.- Los bienes de la Caja son inembargables, salvo para responder ante sus afiliados por el pago de beneficios otorgados y están exentos de impuestos y tasas fiscales y municipales.-

Art. 9º.- En ningún caso podrá el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos invertir los fondos de la Caja con otros fines que los autorizados, bajo la responsabilidad personal de sus miembros.-

DE LOS BENEFICIOS

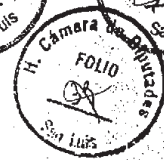
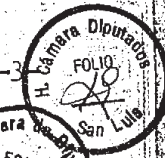
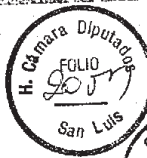
Art. 10º.- Los beneficios que por esta ley se conceden son los siguientes:

- a) Jubilación ordinaria;
b) Jubilación extraordinaria por invalidez;
c) Pensión;
d) Préstamos a los afiliados.-

REGLAMENTO DE LAS PRESTACIONES

Art. 11º.- La jubilación es voluntaria y se acordará a los afiliados de la Caja que hayan cumplido las condiciones prescriptas en esta ley.-

11111



Cámara de Diputados de San Luis

///...

Art. 12º.- Los afiliados en ejercicio podrán compensar proporcionalmente el exceso de edad con la falta de servicios y el exceso de servicios con la falta de edad, a razón de dos años / de edad por uno de servicios y dos años de servicio por uno de edad.-

Art. 13º.- Los afiliados que, habiendo cumplido la edad y tiempo de servicio mínimos requeridos por la presente ley para el otorgamiento de la jubilación ordinaria, continuará en actividad, tendrá derecho a una bonificación en el importe de la jubilación que les corresponda, de un cinco por ciento sobre el haber de la misma por cada año que exceda de dicho / tiempo, hasta un máximo del veinticinco por ciento.-

Art. 14º.- Para tener derecho a la jubilación extraordinaria por invalidez será condición indispensable que el afiliado se encuentre en actividad cualquiera sea la causa de la invalidez.-

Art. 15º.- La jubilación ordinaria se hará efectiva, a los afiliados / en actividad desde la fecha de la aceptación de la renuncia del Registro o de su Adscripción, y a los afiliados que no estuvieron en actividad desde la fecha de su pedido.-

Art. 16º.- La pensión se hará efectiva desde la fecha del fallecimiento del causante.-

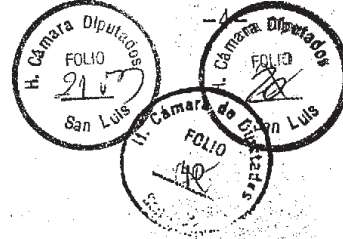
Art. 17º.- El derecho a las prestaciones acordadas por esta ley es intransmisible y sus importes no serán embargables ni estarán sujetos a deducciones, con excepción de las sumas adeudadas por alimentos y litis expensas y por aportes, cargos y créditos a la Caja.-

Art. 18º.- Los parientes con derechos a pensión, de los afiliados condenados por sentencia definitiva a la pena de inhabilitación prevista por el Art. 19º del Código Penal quedarán subrogados en el derecho de gestionar y percibir las prestaciones que hubieren correspondido a dichos afiliados, mientras subsista la pena y sus efectos, en el mismo orden y proporción prescritos en el Art. 39º de esta ley.-

Art. 19º.- Queda absolutamente prohibido a los Escribanos jubilados / toda actuación notarial, directa o indirecta, incluidos los trámites, estudios o referencias, o cualquier otra actividad conexas que indirectamente pudiera vincularse con tareas notariales, o procuración judicial, so pena de perder los / beneficios de la jubilación.-

Art. 2º.- El goce de los beneficios acordados por esta Ley no es incompatible con los que acordaren otros regímenes de previsión social.-

Cámara de Diputados de San Luis



Art. 21°.- Los préstamos se registrarán por las disposiciones especiales que oportunamente se dictarán.-

Art. 22°.- Las actuaciones administrativas y judiciales que realicen / los afiliados y sus derechos-habientes, vinculados con sus obligaciones y derechos emergentes de esta ley, así como los recibos de percepción de haberes, estarán exentos del pago de todo impuesto de sellos.-

DE LA COMPATIBILIDAD DE LOS SERVICIOS

Art. 23°.- Para los fines de esta ley, los servicios se computarán desde el día en que el escribano haya comenzado a ejercer sus funciones, considerándose tal, la fecha de la primera escritura como titular o adscripto.- El tiempo de ejercicio profesional se acreditará con informe del Archivo General e intervención de la Caja.-

Art. 24°.- Las licencias ordinarias que no excedan de treinta días por año, y las extraordinarias por razones de salud que no excedan de cuarenta y cinco días, debidamente justificadas, serán computadas como tiempo de servicio.-

Art. 25°.- No serán computable:

- a) Los términos de las suspensiones represivas, pero sí los de las suspensiones preventivas, si el afiliado hiciera los aportes correspondientes en el primer mes de su reincorporación;
- b) Las licencias que excedan los términos fijados en el artículo anterior; de
- c) El periodo durante el cual se haya gozado jubilación extraordinaria por invalidez.-

JUBILACION ORDINARIA

Art. 26°.- La jubilación ordinaria se concederá a su pedido, a los afiliados que hubieran prestado veinticinco años de servicio / computables y cumplidos cincuenta de edad.-

MONTO JUBILATORIOS Y OPCIONES

Art. 27°.- Los afiliados en actividad podrán optar por los montos jubilatorios mensuales establecidos en la siguiente escala:

- a) \$ 2.000.-
- b) \$ 3.000.-
- c) \$ 4.000.-
- d) \$ 5.000.-

Las opciones podrán ser expresas o presuntas.-
Serán expresas las hechas por el afiliado y presuntas las /

//////

Cámara de Diputados de San Luis

//////

efectuadas de oficio por la Caja en los casos que esta ley autorice.-

Art. 28°.- Los escribanos actualmente en ejercicio, deberán hacer formal opción del monto jubilatorio dentro de los noventa días de la vigencia de la presente ley; dicho término se contará desde la iniciación del ejercicio profesional para los escribanos que ingresen posteriormente.-

Será facultativa la opción por una jubilación mayor cada cinco años, a partir de los cuarenta y cinco años de edad no podrá hacerse opción por jubilación mayor.- La opción por una jubilación menor podrá hacerse en cualquier momento.- Si el escribano no hiciera la opción dentro del término establecido se considerará que opta por la jubilación menor.-

COMPROBACION DE SERVICIOS

Art. 29°.- Los afiliados con servicios anteriores a esta ley aportarán a la Caja un detalle preciso de los mismos para su reconocimiento.- La comprobación estará a cargo de la Caja mediante requerimiento de las certificaciones respectivas.-

Art. 30°.- A medida que se completa la certificación correspondiente, la Caja establecerá el cargo que corresponda a cada solicitante sobre el total de los servicios cuyo reconocimiento haya pedido, siempre que resulten fehacientemente comprobados con las constancias de los archivos oficiales.- Los cargos se formularán sin interés y se calcularán considerando como opción jubilatoria del afiliado las siguientes:

- a) Desde el primer día de ejercicio profesional que se compute hasta el 31 de diciembre de 1930, \$ 500.-
- b) Desde el 1° de enero de 1931 hasta el 31 de diciembre de 1940, \$ 1.000.-
- c) Desde el 1° de enero de 1941 hasta 31 de diciembre de / 1950, \$ 1.500.-
- d) Desde el 1° de enero de 1951 en adelante, \$ 2.000.-

Art. 31°.- La Caja determinará la forma en que los afiliados cubrirán los cargos que se le formulen por este concepto.-

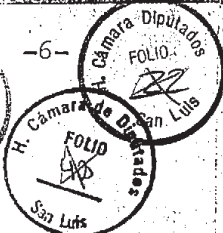
Art. 32°.- Se liquidará cargo igual al de la escala del artículo 30 el que será amortizado con los recursos previstos en el Art.5°.

APORTES

Art. 33°.- Los escribanos deberán efectuar el aporte del diez por ciento sobre el monto de la opción expresa o presunta.-

JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INVALIDEZ

//////



Cámara de Diputados de San Luis

////

Art. 34°.- La jubilación extraordinaria por invalidez se concederá a los afiliados en actividad cualquiera sea el tiempo de servicios que computen, que se incapaciten totalmente para el ejercicio profesional por causa de enfermedad o accidente debidamente comprobados, mientras dure la incapacidad y siempre que no tuvieren derecho a la jubilación ordinaria.-

El monto de esta jubilación se establecerá por el de la opción que corresponda al afiliado.- De ese monto se deducirá el 2½ por ciento por año que le falte para completar veinticinco años de servicios hasta un máximo del cincuenta por ciento.-

Art. 35°.- La incapacidad será apreciada por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos en base de informes coincidentes de por lo menos tres médicos designados por el mismo.-

Art. 36°.- La subsistencia de la incapacidad a que se refieren los artículos anteriores deberán acreditarse por exámenes médicos anuales en la misma forma que para acordar la jubilación.-

DE LAS PENSIONES

Art. 37°.- Tendrá derecho a pensión:

- a) Los causa-habientes de los afiliados jubilados;
- b) Los causa-habientes de los afiliados con el tiempo de servicios requeridos para la jubilación ordinaria, aunque no hubieren cumplido el límite de edad, estén o no en actividad;
- c) Los causa-habientes de los afiliados en actividad que fallecieron sin derecho a jubilación ordinaria.-

Art. 38°.- El monto de la pensión será equivalente al setenta y cinco por ciento de la jubilación ordinaria o extraordinaria de que gozaba el causante o que le hubiere correspondido.-

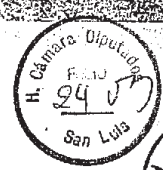
El monto de la pensión de los derechos-habientes de los afiliados que fallecieron sin derecho a jubilación ordinaria se determinará sobre el monto que hubiera correspondido al causante por jubilación extraordinaria por invalidez, calculado en la forma prescripta en el Art. 34°.-

Art. 39°.- Los causas-habientes con derecho a pensión, son los que se determinan a continuación, por orden de prelación excluyentes:

- a) La viuda del causante, en concurrencia con los hijos varones hasta los diez y ocho años de edad e hijas solteras hasta los veintidos años de edad o de cualquier sexo y edad si estuvieren incapacitados para el trabajo.- La incapacidad será apreciada en la forma dispuesta en el /

Art. 35°.-

/////



Cámara de Diputados de San Luis

- b) El viudo que hubiara estado a cargo de la causante y // en la incapacitado para el trabajo, en concurrencia con los hijos, en las condiciones del inciso anterior;
- c) La viuda del causante o el viudo, en las condiciones del inciso b), en concurrencia con los padres del causante, siempre que estos hubieran estado a cargo del mismo a la fecha de su fallecimiento;
- d) Los hijos del causante, en las condiciones del inciso a) en concurrencia con los padres del causante en las condiciones del inciso c);
- e) Los padres del causante, en las condiciones del inciso c).

Art. 109.- La mitad de la pensión corresponde a la viuda o al viudo // si concurren los hijos; y la otra mitad se distribuirá entre éstos por cabeza.- En caso de concurrencia de dichos beneficiarios con los padres del causante corresponde a estos la cuarta parte de la pensión.-

Art. 110.- Los beneficiarios de pensión tendrán derecho a acrecer en el siguiente orden:

- a) En caso del fallecimiento del viudo o viuda, su parte, // acrecerá a la de los hijos íntegramente y a falta de éstos a la de los padres en un cincuenta por ciento;
- b) En caso de extinción del derecho de uno de los hijos, su parte acrecerá a favor de la de sus hermanos;
- c) En caso de extinción del derecho de todos los hijos acrecerá a favor del viudo o viuda íntegramente y a falta de // éstos a los padres en un cincuenta por ciento;
- d) En caso de fallecimiento de los padres acrecerá íntegramente a la del viudo o viuda o a la de los hijos.-

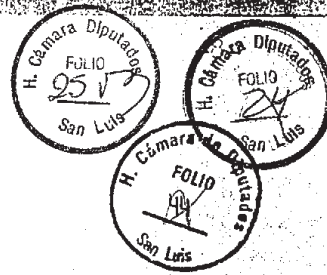
Art. 111.- No tendrán derecho a pensión:

- a) Los causa-habientes comprendidos en las incapacidades del Código Civil para suceder;
- b) El cónyuge del causante si estuviera divorciado por su // culpa o por culpa de ambos o si en la fecha de su fallecimiento hubiere estado separado de hecho, sin voluntad de unirse.-

x Art. 112.- El derecho de pensión se extingue:

- a) Para la viuda desde que contrajera nuevas nupcias o viviera en concubinato;
- b) Para los hijos desde que llegaren a la mayoría, se casaran o vivieran en concubinato;
- c) Para los hijos desde la fecha en que cumplan la edad de diez y ocho años;
- d) Para los incapacitados para el trabajo, desde la fecha // en que desapareciera la incapacidad.-

Cámara de Diputados de San Luis



DE LOS PRÉSTAMOS

Art. 44°.- La Caja acordará préstamos a los escribanos jubilados o en ejercicio, y a sus derechos-habientes con goce de pensión.-
Los préstamos serán destinados:

- a) A la adquisición o construcción de la vivienda propia;
- b) A la adquisición o construcción de edificios para sus oficinas;
- c) A ampliaciones y mejoras de la casa propia;
- d) A la cancelación de deudas contraídas por el afiliado para adquisición, construcción o ampliación de su casa propia;
- e) A la adquisición o construcción de la casa de fin de semana o descanso.-

Art. 45°.- Los préstamos a que se refiere el artículo precedente se // concederán hasta un máximo de \$ 300.000,-m/nal., condicionados a las posibilidades económicas de la Caja, a la cantidad de solicitudes y valor de la construcción, con garantía hipotecaria en primer término sobre el inmueble, el que deberá estar libre de cualquier jurisdicción de la Provincia de San Luis.-

Art. 46°.- En el caso del inciso a) del artículo 44° los préstamos podrán ser concedidos hasta el cien por ciento del importe de la tasación que practique la Caja y en los demás casos hasta el setenta y cinco por ciento, dentro del límite establecido en el Art. 45°.-

Art. 47°.- El plazo de estos préstamos será hasta de treinta años con el interés que fije el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos, el que no podrá ser menor del que cobre el Banco Hipotecario Nacional, en préstamos análogos.-

Art. 48°.- Estos préstamos estarán exentos de todo impuesto de sellos.-

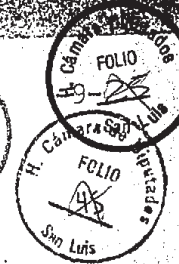
Art. 49°.- La Caja también podrá acordar préstamos personales a los // beneficiarios del artículo 44° hasta diez mil pesos moneda nacional, y por causas mayores hasta cien mil, con garantía / o anti-afiliación de la misma.-

Art. 50°.- El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos dictará la / reglamentación a que deberá ajustarse estos préstamos.-

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Art. 51°.- La Dirección y Administración de la Caja será ejercida por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, con facultad para proceder en todos los casos, de conformidad con lo establecido por las disposiciones

Cámara de Diputados de San Luis



La presente Ley y reglamento que dicte el mismo Consejo Directivo, con la aprobación del Poder Ejecutivo el que podrá también disponer inspecciones en los protocolos de los escribanos a los efectos de la fiscalización de los aportes jubilatorios.

Art. 52.- La transmisión de la jubilación o pensión se hará ante el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos. La resolución que este Consejo será recurrible por revocatoria ante el mismo, dentro de los quince días hábiles de la notificación al interesado y susceptible de la acción que pudiera corresponder. La resolución que deniegue en todo o en parte la jubilación o pensión será debidamente notificada.

Art. 53.- En la reglamentación de la presente ley se establecerán los procedimientos a seguirse para la recaudación y control de los recursos enumerados precedentemente.

Art. 54.- Las funciones conferidas por esta Ley, a los miembros del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos serán desempeñadas ad-honorem.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 55.- No podrán invocar derecho a los beneficios instituidos por la presente ley los afiliados que no hubiesen contribuido con los aportes correspondientes a servicios prestados con continuidad a la misma y en jurisdicción de la Provincia de San Luis, durante cinco años como mínimo.

Esta disposición comprende también a los derechohabientes de los afiliados, exceptuándose de ella los casos de jubilación por invalidez, pensión y los de prestación, a lo que bastará que el afiliado haya efectuado a la jubilación o pensión, cualquiera fuese el tiempo de servicios con contribución cubridora.

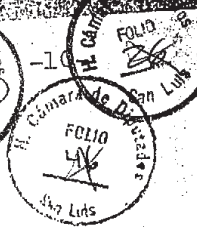
Art. 56.- La Caja devolverá los aportes efectuados; // si el afiliado o su derechohabiente no los hubiera ingresado por error.

Art. 57.- Los personas obligadas por esta ley a realizar contribuciones que no las hicieran efectivos en los términos establecidos, pagarán un interés punitivo del uno por ciento mensual, no computándose fracciones de tiempo menores de un mes.

Art. 58.- En un plazo no mayor de tres años desde la vigencia de esta ley, la Caja procederá a practicar un estudio financiero actualizado que permita reestructurar la entidad y sentar las bases económicas para su estabilización económica.

Art. 59.- Los afiliados que no proporcionen a la Caja los antecedentes requeridos dará lugar a la aplicación de la sanción establecida en el artículo 50 de la Ley 2226.

//////



Cámara de Diputados de San Luis

////

... solicitada por el Colegio de Escribanos al /
... Tribunal de Justicia.-

Art. 60º.- Esta Ley entrará en vigencia el 1º de julio de 1961.-

Art. 61º.- En la continuación, el Poder Ejecutivo arbitrará los me-
... solucionar los problemas que pudieren pre-
... con los regímenes de previsión en el orden Nacional.

Art. 62º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

... de la Legislatura de la Provincia de /
San Luis, a veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos
... .-

FIRMAC:

RODOLFO CÉSAR LEZCANO
Prosecretario de la
H.C.D.D.

MIGUEL ANGEL BENIARDO
Presidente de la H.C.D.D.



[Signature]
RODOLFO CÉSAR LEZCANO
PROSECRETARIO H. CÁMARA DE DIPUTADOS

111/



Nº 4279, Nº 3280, Nº 3304, Nº 3314, Nº 3381, Nº 3383,
Nº 3324, Nº 3395, Nº 3543, Nº 3625, Nº 3695, Nº 3700, Nº 3704,
Nº 3709, Nº 3750, Nº 3758, Nº 3771, Nº 3772, Nº 3785, Nº 379,
Nº 3820, Nº 3822, Nº 3866, Nº 3899, Nº 3912, Nº 3924, Nº 3928,
Nº 4017, Nº 4030, Nº 4118, Nº 4949, Nº 5191, Nº 5282, Nº 5324

Se verá en próxima reunión las leyes para ratificar
Siendo las 12³⁰ finaliza la reunión firmando los
presentes.

IDA GARCIA de BARROSO
SENADORA PROVINCIAL
Honorable Senado de la Prov. de S.L.

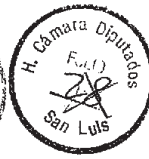
Domingo E. Flores
Dip. Real.

ANA ALICIA GOMEZ
DIPUTADA PROVINCIAL
Dpto. DUPUY
Pte. Comisión de Educación

MARIA ELENA D'ANDREA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis
HECTOR ADOLFO ROMERO ALANIZ
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho
Vice Presidente Comisión
Legislación General

Acta Nº 13

En la ciudad de San Luis a los trece días
del mes de Abril del año dos mil cuatro siendo las 13hrs
se reúnen los miembros de la cámara de legislación Gene-
ral, con miembros de la comisión de Senado a efectos
de analizar una serie de leyes para volver despachos
de ratificación de las siguientes leyes: Nº 2884, y 3920
de Escribanos, Ley Nº 4014 "Día del Periodista", Nº 3674
y Nº 4548, ejércitos de la profesión de Trabajo Social, Ley Nº
4703, Agroquímicos, Ley Nº 3222 Regulación de actividades
de profesionales, prestadores de servicios, los cuales
emanados tienen la firma de los Diputados



Las leyes N° 3144 de opticos, y ley N° 3667 ejercicio de la delegación tienen desechos de ^{ratificación} ~~delegación~~, por Comisión de Senadores -

La ley N° 3157 se deroga - Queda establecido para próxima reunión, continuar con el estudio de las leyes a ratificar y/o derogar.

ley N° 2226 ley orgánica del Notariado de la Prov. de San Luis
no ordenando ~~ratificación~~

ANA ALICIA GOMEZ
DIPUTADA PROVINCIAL
Dpto. DPUY
P. Comisión de Educación

IDA GARCÍA de BARROSO
SENADORA PROVINCIAL
Honorable Senado de la Prov. de S.L.

MARIA ELENA D' NOREA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

HECTOR ADOLFO ROMERO ALANIZ
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho
Vice Presidente Comisión
Legislación General

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

3ª SESIÓN ORDINARIA - 3ª REUNIÓN - 21 DE ABRIL DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:



I - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) - De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 188-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5516 referido a:
"Ley de Tambos". Expediente Interno N° 173 Folio 078 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 2 - Nota N° 190-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5517 referido a:
"Adhesión a las Leyes Nacionales N° 24.196 y 24.224 de Inversiones Mineras y Reordenamiento Minero". Expediente Interno N° 174 Folio 078 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 3 - Nota N° 192-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5518 referido a:
"Ley de Náutica". Expediente Interno N° 175 Folio 078 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 4 - Nota N° 194-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5519 referido a:
"Ley que Regula la Generación, SubTransporte y Distribución de Energía Eléctrica en la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 176 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 5 - Nota N° 196-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5520 referido a:
"Ley de Actividad Forestal". Expediente Interno N° 177 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 6 - Nota N° 198-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5521 referido a:
"Consejo de la Magistratura (Reglamentación Artículo 199 de la Constitución Provincial)". Expediente Interno N° 178 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 7 - Nota N° 200-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5522 referido a:
"Registro de Deudores Alimentarios Morosos". Expediente Interno N° 179 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 8 - Nota N° 202-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5523 referido a:
"Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial". Expediente Interno N° 180 Folio 080 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 9 - Nota N° 204-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5524 referido a:
"Adhesión al Convenio aprobado por la Ley N° 22.172 "Comunicaciones entre Tribunales de la República". Expediente Interno N° 181 Folio 080 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 10 - Nota N° 206-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5525 referido a:
"Beneficios para Jubilados y Pensionados". Expediente Interno N° 182 Folio 080 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 11 - Nota N° 215-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **segunda** revisión Expediente N° 120 F 048/04 referido a "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley de "Código de Procedimiento Criminal". Despacho Conjunto N° 93/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente Interno N° 183 Folio 080 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 12 - Nota N° 247-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes N° 5122 y 5279 ("Ley de Agua de la provincia de San Luis"). Despacho Conjunto N° 31/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente N° 138 Folio 054 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, TURISMO, COMERCIO Y MERCOSUR

- 13 - Nota N° 248-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3833 ("Ley destino de las multas por Infracciones a la Ley Nacional N° 20.680 y Ley Provincial N° 3294"). Despacho Conjunto N° 32/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo. Expediente N° 139 Folio 055 Año 2004. **CAMARA DE**

ORIGEN: SENADORES

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y MERCOSUR

- 14 - Nota N° 246-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5316 ("Libertad de Pensamiento, Religiosa y de Culto"). Despacho Conjunto N° 30/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gomez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente N° 137 Folio 054 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

b) - **De Otras Instituciones:**

- 1 - Nota N° 644-DdP-2004 adjunta copia de Resolución N° 040-DdP-04 referida a: Intimar a la Obra Social OSPEC, para que informe sobre la urgente intervención quirúrgica y colocación de prótesis de rodilla de la señora Dora Fernández Miranda de Torres. (Mde 341 F. 51/2004). Expediente Interno N° 172 Folio 078 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 2 - Nota S/N del Inspector Jorge Flores División Seguridad del Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 14 de abril del corriente año. (MdeE 352 F. 053/04). Expediente Interno N° 184 Folio 081 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 3 - Nota S/N del Subcomisario de Cámara señor Juan Domínguez, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 07 de abril del corriente año. (MdeE 349 F. 053/04). Expediente Interno N° 185 Folio 081 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 4 - Nota N° 12-UCR-MC-04 del Diputado Fidel Ricardo Hadad, Presidente del Bloque UCR-Movimiento Ciudadano, mediante la cual solicita no se efectúe el "Descuento por Afiliación Comité UCR - Concepto 532-00" al Personal del Bloque. (MdeE 324 F. 49/04). Expediente Interno N° 187 Folio 081 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 5 - Nota del señor Juan Domínguez, Sub Comisario de Cámara mediante la cual informa lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 14 de abril de 2004. (MdeE 358 F. 54/04). Expediente Interno N° 190 Folio 082 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 6 - Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup realizado el día 16 de abril del corriente año, solicitado en Memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdeE 363 F. 055/04). Expediente Interno N° 191 Folio 082 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 7 - Nota del señor Diputado Rodrigo Herrero Bravo de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pone en conocimiento su designación como Presidente de la Comisión de Relaciones Interjurisdiccionales. (MdeE 364 F. 055/04). Expediente Interno N° 192 Folio 083 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 8 - Nota de la Contadora Pública Nacional señora Marcela A. Bainotti de Chiotti Contadora Fiscal del Tribunal de Cuentas de la provincia de San Luis informando que se encuentran aprobadas por este organismo de control las rendiciones de cuentas de la totalidad de las órdenes de pago entregadas por Tesorería General, correspondientes al año 2002.. (MdeE 369 F. 056/04). Expediente Interno N° 194 Folio 083 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y
- 9 - Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo textos de leyes sancionadas en el marco de la Revisión de Leyes desde la Ley N° 5382 hasta la Ley N° 5511 y textos impresos de leyes corregidas con la firma de las personas que realizaron dicha corrección desde la Ley N° 5460 hasta la Ley N° 5511; solicita que la presente sea glosado al expediente N° 279 folio 043 letra "A" año 2004. (MdeE 371 F. 056/04). Expediente Interno N° 195 Folio 084 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 10 - Nota del señor Diputado Carmelo Eduardo Mirábile Presidente del Bloque Movimiento Nacional y Popular y Diputada Nora Susana Estrada, mediante la cual comunican lo resuelto en reunión de fecha 13 de abril de 2004 en el citado Bloque, en el cual se dispuso designar para integrar el Jury de Enjuiciamiento, como Miembros Titulares a los Diputados Irusta Estela Beatriz y Moran Viviana Edith del Corazón de Jesús; como Miembros Suplentes a los señores Diputados Estrada Nora Susana y Gatica Patricia Norma. (MdeE 375 F. 057/04). Expediente Interno N° 196 Folio 084 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

II - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Nota de los señores Julio Fernández y Oscar Héctor Balmaceda Presidente de la Sub Comisión Retirados Policiales y Presidente del Círculo de Suboficiales y Agentes solicitando audiencia para presentar requerimientos y/o sugerencias de la futura Ley del Personal Policial. (MdeE 346 F052/04). Expediente Interno N° 186 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 2 - Nota S/N de los integrantes del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Villa Mercedes, solicitan se les informe sobre el estado parlamentario del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 2226 (Ley Orgánica Notarial de la Provincia de San Luis) y que fuera presentado en esta Cámara en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 356 F054/04). Expediente Interno N° 188 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 3 - Nota S/N de los integrantes del Colegio de Escribanos de la Ciudad capital de San Luis, solicitan se les informe sobre el estado parlamentario del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 2226 (Ley Orgánica Notarial de la Provincia de San Luis) que fuera presentado en esta Cámara en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 357 F054/04). Expediente Interno N° 189 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

III - DESPACHOS DE COMISION:

- 1 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3920 y 2884 ("Caja de Previsión Social para Escribanos"). Expediente N° 140 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Susana Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 106- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 2 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3676 y 4598 ("Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social"). Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Oligera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 107- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 3 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4614 ("Establece feriado para la actividad periodística el día 7 de junio de cada año al conmemorarse el "Día del Periodista"). Expediente N° 142 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 108- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

4- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4703 ("Agroquímicos para la provincia de San Luis"). Expediente N° 143 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Fidel Ricardo Haddad y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 109- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 5- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4758 ("Colegio de Arquitectos de la provincia de San Luis"). Expediente N° 144 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 110- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 6- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4250 ("Venta de productos de uso veterinario"). Expediente N° 145 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 111- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 7- De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes de fecha 13/08/1892, 01/03/1881, 01/08/1887, 30/12/1887 y Leyes N° 1743, 1923, 2688, 3717, 3730, 3759, 4039, 4170, 4330, 4554, 4756, 4812. Expediente N° 146 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 112- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 8- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5303 ("Devolución de los Depósitos Bancarios de la provincia de San Luis"). Expediente N° 147 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 113 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 9- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4833, 4842, 5110, 5111, 5125, 5134 y 5221 ("Radicación de Entidades Financieras en la provincia de San Luis"). Expediente N° 148 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 114 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 10- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4609 ("Requisitos y condiciones para la radicación de entidades financieras, de crédito y ahorro en la provincia de San Luis"). Expediente N° 149 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 115 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 5320 y N° 5420 ("Registro Único de Postulantes para Adopción"). Expediente N° 150 Folio 038 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN**

DIPUTADOS.

DESPACHO CONJUNTO N° 116 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA.

- 12 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4958 ("Declara a la provincia de San Luis Zona no Nuclear"). Expediente N° 151 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN**

DIPUTADOS.

DESPACHO CONJUNTO N° 117 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA.

- 13 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4792 ("Círculo de Legisladores de la provincia de San Luis"). Expediente N° 152 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN**

DIPUTADOS.

DESPACHO CONJUNTO N° 118 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA.

- 14 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y ratifican las Leyes de fecha 18/10/1881 (- 771) y de fecha 30/06/1882 (- 737) ("Tratado de Límites"). Expediente N° 153 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN**

DIPUTADOS.

DESPACHO CONJUNTO N° 119 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA.

- 15 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5321 ("Pago de honorarios y gastos que resulten necesarios para la realización de técnicas de biología molecular"). Expediente N° 154 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN**

DIPUTADOS.

DESPACHO CONJUNTO N° 120 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA.

- 16 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5187 ("Crear el Instituto Universitario Provincial de Seguridad Integral "Juan Pascual Pringles"). Expediente N° 155 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN**

DIPUTADOS.

DESPACHO CONJUNTO N° 121 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA.

- 17 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4996 ("Juzgados de Familia y Menores"). Expediente N° 156 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN**

DIPUTADOS.

DESPACHO CONJUNTO N° 122 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA.

- 18 - De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5160 ("Establécense que en las elecciones de Autoridades Provinciales y Municipales, serán electores los integrantes de las Fuerzas de Seguridad Provinciales, incluidos los alumnos de Institutos de Reclutamiento"). Expediente N° 157 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

DESPACHO CONJUNTO N° 123 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 19 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2226 ("Ley Orgánica del Notariado de la provincia de San Luis"). Expediente N° 158 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 124- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 20 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3222 ("Regulación de las actividades de profesionales prestamistas de dinero"). Expediente N° 159 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 125- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 21 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3881 ("Creación de Área Industrial"). Expediente N° 160 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 126- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 22 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4925 ("Crea Fondo de Promoción Industrial"). Expediente N° 161 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 127- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 23 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4177 ("Legislación Provincial sobre Promoción Industrial"). Expediente N° 162 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 128 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 24 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4838 ("Ratificación de la Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 23614 de Promoción Industrial"). Expediente N° 163 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 129 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

35-
SLATIVO
PUTADO

De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5025 ("Crea Fondo de Promoción a la Producción"). Expediente N° 164 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 130- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 26- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5224 ("Declara de Interés Turístico y de Valor Histórico - Cultural a la Ruta Provincial N° 5, en el Tramo comprendido entre Rincón del Este, Villa de Merlo, Dpto. Junín, y límite Este con la provincia de Córdoba"). Expediente N° 165 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE**

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 131 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 27- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4584 ("Destina el Complejo Habitacional existente en el Dique "La Huertita", Departamento San Martín, para fines turísticos"). Expediente N° 166 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE**

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 132- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 28- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4917 ("Ley de Ejercicio Profesional del Turismo"). Expediente N° 167 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE**

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 133 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 29- De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4846 ("Deroga la adhesión que el Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis efectuó por Decreto N° 3992-MHyOP-(SEOP)-88, al régimen de la Ley Nacional N° 23615 referida a la creación del Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (Co-FAPYS), en todos sus términos"). Expediente N° 168 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. **CAMARA**

DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 134 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 30- De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 1099, 1214, 1257, 1318, 1623. Expediente N° 169 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. **CAMARA**

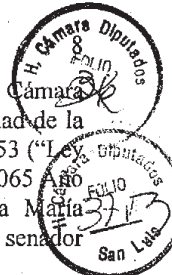
DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 135 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



31 -
ATIVO
UTADOS

SAN LUIS



De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5253 ("Ley que Regula la Educación Pública de Gestión Privada"). Expediente N° 170 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 136 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 32- De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 1000, 1125, 1325, 1348, 1643, 1654, 2223, 2518, 2528, 2739, 3248, 3477, 3545, 3859, 3954, 4001 y 4327. Expediente N° 171 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señora diputada Rasalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 137 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 33- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5283 ("Convenio sobre Discapacidad"). Expediente N° 172 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 138 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 34- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5293 ("Registro para hogares geriátricos"). Expediente N° 173 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 139 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 35- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan Leyes varias que se encontraban para estudio en la Comisión de Salud. Expediente N° 174 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 140 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

- 36- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4954 ("Federación de Automovilismo Deportivo"). Expediente N° 175 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 141 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 37- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4901 ("Excluye del Estatuto del Empleado Público (Ley N° 4612) a Agentes de la Salud Profesionales y Técnicos"). Expediente N° 176 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 142 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 38-- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 3472, 2693, 2734, 2778, 3227, 3318, 3388 y 3438 y Expediente N° 091 Folio 007 Año 2004 referido a: Represión de Juego de Azar no autorizado y/o prohibido y/o ejercido de modo antifuncional o clandestino dentro del ámbito provincial. Expediente N° 177 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 143 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 39-- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4583 ("Libreta de Salud"). Expediente N° 178 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 144 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 40-- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4757 (Adhiere a Ley Nacional N° 20655 "Ley de Deporte"). Expediente N° 179 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 145 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 41-- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5068 ("Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 24449 Ley de Tránsito"). Expediente N° 180 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 146 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 42-- De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley del "Estatuto del Personal Docente". Expediente N° 181 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 147 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 43-- De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se derogan varias Leyes. Expediente N° 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 148 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 44-- De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se ratifican varias Leyes. Expediente N° 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento, y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 149 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



IV - ORDEN DEL DIA:

a) CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES SUBSIGUIENTES:

- 1 - Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004, Despacho Conjunto N° 43/04 - Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 ("**Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987**"). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

IV - LICENCIAS:

- 1 -- Nota del señor Diputado Haroldo Bridger, mediante la cual informa que no asistirá a la reunión parlamentaria del día 20 ni a la Sesión Ordinaria del día 21 de abril de 2004 por razones de salud. (MdeE 366 F. 056/04). Expediente Interno N° 193 Folio 083 Año 2004.

A. CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

DESPACHO LEGISLATIVO

mvm/JS

20/04/04



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"



RESOLUCION N° 10 -CD-04

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- VOLVER a la Comisión de Legislación General el Despacho Conjunto N° 106 dado por Unanimidad, en el Expediente N° 140 Folio 055 Año 2004, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382/03 (Revisión de la totalidad de la Legislación Vigente) se han analizado las Leyes N° 3920 y 2884 "Caja de Previsión para Escribanos".

ARTICULO 2°.- Regístrese y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veintiún días de abril de dos mil cuatro.-

rs

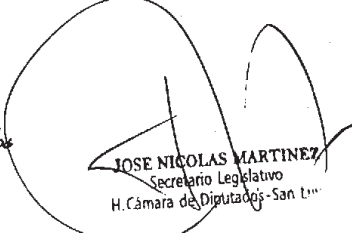
ES COPIA

FIRMADO:

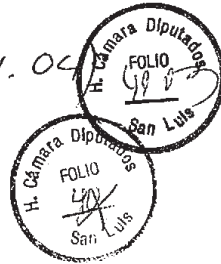
DON JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Resolución N° 10/04 (21-04-04)
E 140 F 055/04



Página N° 13

a) **CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES SUBSIGUIENTES:**

- 1 - Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004, Despacho Conjunto N° 43/04 - Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 ("Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987"). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Victor Hugo Menéndez.

IV - LICENCIAS:

- 1 - Nota del señor Diputado Haroldo Bridger, mediante la cual informa que no asistirá a la reunión parlamentaria del día 20 ni a la Sesión Ordinaria del día 21 de abril de 2004 por razones de salud. (MdeE 366 F. 056/04). Expediente Interno N° 193 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloques para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes.

Tiene la palabra el Presidente del Bloque MNyP Carmelo Mirábile.

Sr. Mirábile: Gracias Señor Presidente, Señores Diputados, este Bloque del MNyP, va a pedir el tratamiento sobre tablas de acuerdo al Sumario del día de la fecha de los siguientes temas, Romano I, apartado a), puntos 1, 12, 13 y 14, estos Despachos viene con media sanción de la Cámara del Senado de la Provincia. Luego pasamos al Romano III Despachos de Comisiones, respecto al punto 1, este Bloque solicita que vuelva a Comisión. Respecto al punto 2, lo mismo que vuelva a Comisión el Despacho. También sobre tablas, del Romano III estamos hablando, punto 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, con respecto al punto 19, también solicitamos que vuelva a Comisión. Luego seguimos con el punto 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, también vamos a solicitar, Señor Presidente, que se trate en primer lugar del Romano III los puntos 31 y 34, la Ley el 31, perdón, y el 42, respecto a la Ley de Escuelas Privadas y el Estatuto Docente, respectivamente. (Aplausos y manifestaciones de la barra) Solicitamos, que en el Romano IV, Apartado a) punto 1 vuelva a Comisión, estaba en el Orden del Día...

Sr. Presidente (Serguese): Romano IV...

Sr. Mirábile: El Romano IV, Apartado a), punto 1, volver a Comisión. Luego voy a pedir, Señor Presidente, apartarnos de este Reglamento, para tratar un Proyecto referido a un Pedido de Informe que se ha realizado desde este Bloque, con respecto a los acontecimientos de la trágica muerte de tres personas en el Motoclub San Luis, las razones d



urgencia de este Pedido de Informe, las va a vertir en este Recinto el Diputado Vallone. Nada más, Señor Presidente, gracias.

Señor Presidente (Sergnese): Tienen la palabra los otros Presidentes de Bloques. Tiene la palabra Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Gracias, Señor Presidente, ayer en la Reunión de Labor Parlamentaria di el apoyo afirmativo para el tratamiento sobre tablas, de todo lo pedido por el Bloque Oficialista, como también el apartamiento del Reglamento para tratar el Pedido de Informe. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputada. Tiene la palabra el Diputado Haddad, Bloque UCR-Movimiento Ciudadano.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente. Nosotros también hemos dado ayer el consentimiento, estaba pendiente el tema del apartamiento del Reglamento para el tratamiento sobre tablas de un Pedido de Informe, con el cual quedamos que se nos entregara el texto, y esto nos lo han entregado esta mañana, igualmente quisiéramos escuchar las fundamentaciones para el apartamiento del Reglamento y el tratamiento sobre tablas de ese Proyecto, lo mismo que si por tratarse de un apartamiento del Reglamento va ser tratado en primer término o va a ser tratado después de los dos Proyectos de Ley que mencionó el Presidente del Bloque Oficialista. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Sí, Señor Presidente, este Bloque Unipersonal Nueva Generación, es para prestarle conformidad de los puntos esgrimidos por el Miembro Informante del Oficialismo, es para prestar conformidad también para apartarse del Reglamento Interno, con respecto al Proyecto que va a presentar el Diputado Vallone, sin haber leído los fundamentos específicos de dicho Proyecto.

Sr. Presidente (Sergnese): No se han manifestado los Presidentes de Bloque de la oposición sobre los pedidos de vuelta a Comisión de distintos expedientes. Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Estamos de acuerdo.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra Diputada Sirabo.

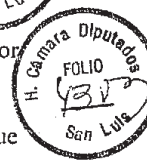
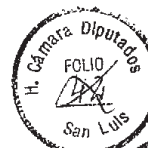
Sra. Sirabo: Estamos de acuerdo con la vuelta a Comisión.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Estoy de acuerdo.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, vamos a dar entonces ahora nuevamente la palabra al Bloque MNYP a los efectos de que de las razones de urgencia para el tratamiento sobre tablas.

Sr. Mirabile: Gracias Señor Presidente, Señores Diputados, es para cumplir con la ley 5.382, el artículo 2° en el plazo que nos otorga para la revisión total de las leyes de la Provincia, también pido que estos fundamentos valgan para todos los Despachos que vamos a tratar en el Sumario de



hoy, que es dado la mayoría por unanimidad, excepto uno solo, el resto ha sido dado por unanimidad. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Vallone para que de las razones de urgencia sobre el pedido de informe.

Sr. Vallone: Gracias Señor Presidente, atento a los hechos, de conocimiento público, del pasado día domingo 18 del corriente en el Autódromo Motoclub San Luis, donde lamentablemente perdieron la vida tres personas....

(Manifestaciones de la barra)

Sr. Presidente (Sergnese): Voy a pedir a quiénes asisten a la sesión.... advierto a la gente que si no guardan silencio...(Silbidos, Manifestaciones de la Barra)...///

I.R.T.

Isabel Torino

21-04-04 - 10:39 Hs.

////

...Señor Comisario de Cámara y Señor Guzmán, identifique a las personas que impiden sesionar y haga el informe para rendir a la justicia, advierto que si no dejan sesionar se van a hacer retirar los palcos; vamos a hacer, si continúa la situación, vamos a hacer un Cuarto Intermedio hasta que se pueda sesionar normalmente, o guardan silencio o vamos a suspender la Sesión, se hace un Cuarto Intermedio por dos horas.

Vamos a pedirle nuevamente a quienes están en los palcos a que dejen sesionar, que no hablen, en caso contrario se tomaran todas las medidas que establece el Reglamento para garantizar que se pueda desarrollar la Sesión normalmente; nuevamente advierto a la barra por tercera vez que si no guardan silencio y dejan sesionar como corresponde se tomaran las medidas que correspondan judicialmente.

Tiene la palabra el Diputado Vallone para dar las razones de urgencia.

Sr. Vallone: Gracias Señor Presidente, voy a aclarar que el tratamiento de este Pedido de Informe, este bloque considera que sea tratado al finalizar el Sumario del día de la fecha.

Voy a dar las razones de urgencia del tratamiento de este Pedido de Informe ante los acontecimientos conocidos públicamente el pasado domingo 18 de abril, donde lamentablemente perdieron la vida tres personas en el Autódromo Motoclub San Luis y ante declaraciones del Presidente de la Federación de Automovilismo de San Luis, indicando que no había sido autorizado este evento, es que estamos solicitando al Poder Ejecutivo Provincial que informe a través de la autoridad de aplicación y/o algún organismo de contralor si se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Ley 4954, ley que además estamos ratificando en el día de hoy y que le da poder

ISLATIVO
DIPUTADOS

San Luis



Página N° 16

de policía a la Federación de Automovilismo de San Luis para el control y la autorización de todo tipo de espectáculos motor y automóviles, motos y karting, creyendo que esto puede ser detonante importante en lo que hace a la investigación de estos hechos, solicito a la oposición que nos acompañen en este Pedido de Informe, que reitero, la decisión de este bloque es que se trate de finalizar el Sumario del día de hoy. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente, esta pidiendo el Miembro Informante que la oposición acompañe en apartarnos del Reglamento y tratar sobre tablas porque lo consideran de su urgencia este Pedido de Informe, y le voy a expresar al Miembro Informante, a usted Señor Presidente y al Bloque del Oficialismo que nuestro bloque los va a acompañar y, los va a acompañar como yo lo expresaba ayer Señor Presidente en la Sesión Parlamentaria para predicar con el ejemplo, porque si ustedes consideran que esto es urgente lo vamos a tratar y aprobar en el día de hoy, pero quiero también plantearle al Bloque del Oficialismo la diferencia entre las actitudes de ambos bloques.

Trajimos el miércoles pasado a este Recinto el pedido de tratamiento Sobre Tablas del Pedido de Informe al Poder Ejecutivo por dos personas que habían sido torturadas en la Central de Policía dentro de la Casa de Gobierno, no quisieron tratarlo sobre tablas, ha ido a comisión y todavía no tiene despacho, entendemos y nos duelen las tres muertes en el autódromo y no es que el criterio sea "ya están muertos", no, pero consideramos que tiene mucho más urgencia nuestro pedido que el de ustedes, y fíjense la diferencia de la actitud, nosotros vamos a apoyarlos aún apartándose del Reglamento, nuestro proyecto había sido ingresado en tiempo y forma, había sido elaborado y presentado en tiempo y forma y ese era muy urgente ¿porqué?, porque se trataba de torturas y tenían alguna duda, al menos los Diputados de Capital habrán escuchado que en todos los medios de difusión la Señora Silvia Mónica Aguilar y el Señor Félix Alberto Dip han relatado extensamente las torturas a las que fueron sometidos y a la humillación y a las torturas psicológicas y físicas que coincide exactamente con los fundamentos de nuestro pedido de informe y ustedes no lo quisieron aprobar. En este caso se trata de tres muertes, yo estoy de acuerdo que sea urgente, pero todos sabemos que lo que debemos buscar con esta urgencia de los pedidos de informe es evitar que los hechos se repitan, en el caso nuestro esos policías siguen actuando en la policía, cada uno de los ciudadanos ...

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado Haddad, el tema no es el que se trató la semana pasada sino que estamos tratando hoy, usted ha manifestado que va a prestar conformidad, y ha manifestado que todos hemos entendido que está haciendo una observación de que no se ha tratado de la misma

forma ambos casos, pero creo que los fundamentos de la semana pasada no tienen que vertirse hoy por favor trate el tema que corresponde en el día de la fecha.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente, yo no me voy a extender sobre los fundamentos del pedido anterior, lo que estoy marcando porque me parece que es importante es que si hoy nos vienen a pedir apartarnos del Reglamento, tratar sobre tablas y aprobar un pedido de informe que ni siquiera figura en el Sumario, cuando nosotros elaboramos los proyectos, los presentamos en tiempo forma, pedimos el tratamiento sobre tablas de cosas muy urgentes, el oficialismo no quiere aprobarlos, esto es lo que yo estaba marcando Señor Presidente, y respecto de lo que plantea el Miembro Informante, yo se que han habido tres muertes y que deberíamos evitar este Poder del Estado, los representantes del pueblo, deben hoy tomar la urgencia del caso para evitar que se repita, pero creo que es fácil de entender que difícilmente esto se vaya a repetir los próximos días porque no van a haber más picadas y si llegan a haber vamos a ir todos a mirar que no vuelva a pasar lo mismo; en cambio...

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado Haddad, el Diputado Reviglio le solicita una interrupción.

Sr. Haddad: No Señor Presidente, ya termino.

Sr. Presidente (Sergnese): No le concede la interrupción, continúa en el uso de la palabra el Diputado Haddad.

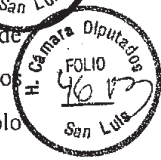
Sr. Haddad: Además para que no se haga tan extenso y podamos rápidamente tratar la Ley de Educación que es lo que la gente ha venido a escuchar.

Para finalizar Señor Presidente, quiero decirle que lo que estoy marcando es que no hay urgencia hoy, pero se lo vamos a aprobar porque difícilmente vaya a haber una picada mañana, pero si cualquier persona que hoy sea detenido puede ser hecho desnudar en el despacho de un funcionario de la Casa de Gobierno como le pasó a la Señora Silvia Mónica Aguilar o puede estar torturado privado de la libertad, desaparecido durante más de 24 horas como estuvieron estas dos personas del Plan de Seguridad Comunitaria que han sido hoy reivindicados por la nueva jefa, Señora Clara Aguirre que los ha reincorporado, porque además de torturarlos los echaron del sistema; entonces esta es la diferencia de las actitudes, vamos a acompañar al oficialismo, vamos a votar y vamos a pedir ese pedido de informe para que no se vuelvan a repetir estas muertes tan lamentables, permíre la diferencia entre la actitud del Bloque Oficialista y la del Bloque nuestro. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Gracias Señor Presidente, el Bloque Nuestro Compromiso esta totalmente de acuerdo con las palabras del Diputado Haddad, apoyamos absolutamente todo lo que ha dicho y, creo Señor Presidente que a lo que se refiere el Diputado Haddad es a la actitud de nobleza que tenemos





nosotros los de la oposición, siempre que sean tratamientos de urgencia, todo lo que sea pedido de informe, siempre los hemos apoyado porque somos representantes del pueblo y porque nosotros también queremos que se resuelvan las cosas de la mejor manera, quiero que esto sirva de ejemplo para que el Bloque del Oficialismo cada vez que estos bloques presentemos pedidos de informe, los apoyen, porque no dejen de ser una actitud de nobleza de personas de bien. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señora Diputada, ha pedido la palabra el Diputado Reviglio.

Sr. Reviglio: Gracias Señor Presidente, es para decir simplemente que de parte de la oposición es mentira de que tienen apuro en su proyecto de pedido de informe, yo el lunes estuve en la Comisión de Negocios Constitucionales donde esta exactamente el tema que ellos habían propuesto que se pidiera intervención, y ninguno de los que hoy hablaron se acercó a preguntar...

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado Reviglio, va a testarse de la Versión Taquigráfica la palabra "mentira". Continúe en el uso de la palabra Diputado Reviglio.

S.M.D.

SONIA DAVILA

21-04-04 - 10.49 Hs.-

Sr. Reviglio: Gracias, Señor Presidente, ninguno de los Miembros que dice que tienen apuro en ese Pedido de Informes, se acercaron por la Comisión de Negocios Constitucionales, a decir: "saquen ese Despacho". Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, vamos a someter a votación, y como prácticamente todos los Bloques han asentido, tanto los temas para tratamiento sobre tablas, como los temas de vuelta a Comisión, lo vamos a votar en una sola votación, si están de acuerdo todos los Bloques. Entonces, se van a votar todos los Despachos que se ha solicitado el tratamiento sobre tablas y también el del apartamiento del Reglamento y tratamientos sobre tablas, y la vuelta a Comisión de los Despachos N° 106, Romano III, Punto 1, el Romano III, Punto 2, que es el Despacho N° 107, el Punto 19, que es el Despacho N° 124, y también la vuelta a Comisión del Romano IV, Apartado "A", Punto 1, que está en el Orden del Día.

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace.-

APROBADO POR UNANIMIDAD

DESPACHO CONJUNTO N° 198 POR UNANIMIDAD

28/04/04 15:00

HONORABLE LEGISLATURA.

Vuestros Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la ley N° 3920 y 2884 por las razones que darán los Miembros informantes Senadora Ida García de Barroso y Diputada Nora Estrada os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.-

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

Art. 1° - La "Caja de Previsión Social para Escribanos", Institución creada por Ley de la Provincia Nro. 2884, tendrá su asiento en la ciudad Capital de la Provincia.

Art. 2° - Revisten obligatoriamente el carácter de afiliados al régimen de la presente Ley y por consiguiente están obligados a sufragar los aportes que la misma determina, los escribanos en ejercicio de la profesión como titulares o adscriptos de Registros de Escrituras Publicas con jurisdicción en la Provincia de San Luis.-

Art. 3° - El hecho de ser afiliado de cualquier otro régimen de previsión, no exime al escribano de la obligación impuesta por el artículo anterior.

CAPITAL Y APORTES

Art. 4° - El Capital de la Caja se formará:

- A) Con el aporte personal de sus afiliados del diez por ciento sobre el importe mensual de la jubilación ordinaria vigente.
- B) Con diez centavos por foja de protocolo.
- C) Con un peso por cada escritura de poder o protesto, y por cada acto escriturario que por Ley de Arancel, devengue un honorario fijo.
- D) Con el tres por mil sobre el monto de todo acto escriturario que por Ley de Arancel, devengue un honorario proporcional, igual porcentaje tributarán las inscripciones directas.
- E) Con los intereses y rentas de las inversiones que realice la Caja.
- F) Con los descuentos que se practiquen a las jubilaciones y pensiones para pagos de cargos por aportes adeudados y otros créditos a favor de la Caja.
- G) Con el importe de los intereses punitivos que se les apliquen a los Escribanos.
- H) Con las donaciones y legados que se le hicieren.
- I) Con otros recursos susceptibles de arbitrarse que determinen la Asamblea o el Consejo Directivo.

Los aportes que establecen los incisos b), c), y d) serán a cargo de las partes y por partes iguales. Por Resolución de Asamblea a propuesta del Consejo Directivo de la Caja de Previsión Social para Escribanos, podrán actualizarse los montos en los aportes establecidos en los incisos b) y c).-

Art. 5° - Los fondos de la Caja serán invertidos:

- a) En el pago de las prestaciones que acuerde; en subsidios, becas y otros actos de solidaridad social que determine el Consejo Directivo.
- b) En los gastos de administración, para los cuales podrán utilizarse los ingresos propios de cada ejercicio en concepto de intereses percibidos, comisiones cobradas otras

utilidades, y demás, hasta el diez (10%) por ciento como máximo de los ingresos en concepto de aportes del ejercicio inmediato anterior, conforme a los resultados del balance anual que se practique.

- c) En la adquisición de los bienes que se requieran para el cumplimiento de sus fines.
- d) En préstamos a sus afiliados y al personal de la Institución y del Colegios de Escribanos la Provincia de San Luis, en la forma, monto y condiciones, que el Consejo Directivo determine.
- e) En la construcción, adquisición, ampliación, refacción de edificios destinados a rentas o para oficinas de la Caja.
- f) En préstamos al Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, para la construcción, adquisición, ampliación, refacción de su sede, delegaciones y otras obras sociales.
- g) En títulos u otros valores con garantía de la Nación.

Art. 6° - Todos los fondos de la Caja serán depositados a su orden, en Entidades Financieras regidas por la Ley Nacional N° 21.526 o la que la sustituya en el futuro. -

Art. 7° - Los bienes de la Caja son inembargables, salvo para responder ante sus afiliados por el pago de los beneficios otorgados. Tanto los bienes como los actos, están exentos de impuestos, comisiones y tasas Fiscales y Municipales.

Art. 8° - En ningún caso podrá el Consejo Directivo invertir los fondos de la Caja en otros fines que los autorizados, bajo la responsabilidad personal de sus miembros.

BENEFICIOS

Art. 9° - Los beneficios que por esta Ley se conceden son los siguientes:

- a) Jubilación ordinaria.
- b) Jubilación extraordinaria por invalidez.
- c) Pensión.
- d) Prestamos.
- e) Subsidios, becas y otros actos de solidaridad social que determine el Consejo Directivo.

REGIMEN DE LAS PRESTACIONES

Art. 10° - La jubilación es voluntaria y se acordará a los afiliados de la Caja que hayan cumplido las condiciones prescriptas en esta Ley.

Art. 11° - Los afiliados en ejercicio podrán compensar proporcionalmente el exceso de edad con la falta de servicios y el exceso de servicio con la falta de edad, a razón de dos años de edad por uno de servicios y dos años de servicios por uno de edad.

Art. 12° - Para tener derecho a la jubilación extraordinaria por invalidez, será condición indispensable que el afiliado se encuentre en actividad cualquiera sea la causa de la invalidez.

Art. 13° - La jubilación ordinaria se hará efectiva, a los afiliados en actividad desde la fecha de la aceptación de la renuncia del Registro o de su adscripción, y a los afiliados que no estuvieren en actividad desde la fecha de su pedido.

Art. 14° - La pensión se hará efectiva desde la fecha del fallecimiento del causante.

Art. 15° - El derecho a las prestaciones acordadas por esta Ley es intransmisible y sus importes no serán embargables ni estarán sujetos a deducciones, con excepción de las sumas adeudadas por alimentos y litis expensas y por aportes, cargos y créditos de la Caja.

Art. 16° - Los parientes con derecho a pensión, de los afiliados condenados por sentencia definitiva a la pena de inhabilitación prevista por el Art. 19 de l Código Penal, quedaran subrogados en el derecho de gestionar y percibir las prestaciones que hubieren



correspondido a dichos afiliados, mientras subsista la pena y sus efectos, en el mismo orden y proporción prescriptos en el Art. 34 de estas Ley.

Art. 17° - Queda absolutamente prohibido a los Escribanos Jubilados toda actuación notarial, directa o indirecta, incluidos los tramites, estudios o referencias, o cualquier otra actividad conexa que indirectamente pudiera vincularse con tareas notariales, o de procuración judicial, con pena de perder los beneficios de la jubilación.

Art. 18° - El goce de los beneficios acordados no es incompatible con los que acordaren otros regímenes de previsión social, por servicios no obligatoriamente comprendidos en esta Ley. No podrán computarse los mismos servicios en mas de una Caja.

Art. 19 ° - Los prestamos se regirán por las disposiciones que dicte el Consejo Directivo con el voto de los dos tercios de la totalidad sus miembros.

Art. 20° - Las actuaciones administrativas y judiciales que realicen los afiliados y sus derechos-habientes, vinculados con sus obligaciones y derechos emergentes de esta ley, así como los recibos de percepción de haberes, estarán exentos del pago de todo impuesto de sellos.

COMPUTABILIDAD DE LOS SERVICIOS

Art. 21° - Para todos los fines de esta ley, los servicios se computarán desde el día en que el escribano haya comenzado a ejercer sus funciones, considerándose tal, la fecha de primera escritura como titular o adscripto. El tiempo de ejercicio profesional se acreditará con informe de Archivo General e intervención de la Caja.

Art. 22° - Las licencias ordinarias que no excedan de treinta días por año, y las extraordinarias por razones de salud que no excedan de cuarenta y cinco días, debidamente justificadas, serán computadas como tiempo de servicio.

Art. 23 ° - No serán Computables.

- a) Los términos de las suspensiones represivas, pero si los de las suspensiones preventivas, si el afiliado hiciera los aportes correspondientes en el primer mes de su reincorporación.
- b) Las licencias que excedan los términos fijados en el artículo anterior.
- c) El periodo durante el cual se haya gozado de jubilación extraordinaria por invalidez.

JUBILACION ORDINARIA

Art. 24° - La jubilación ordinaria se concederá a su pedido, a los afiliados que hubieren prestado treinta años de servicio computables y cumplido sesenta años de edad las mujeres y sesenta y cinco los varones.

Art. 25° - El monto de la jubilación ordinaria mensual, se establece en mil pesos , el que podrá ser modificado por Asamblea cuando así lo permita el estado financiero de la Caja y el costo de vida lo justifique.

JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INVALIDEZ

Art. 26° - La jubilación extraordinaria por invalidez, se concederá a los afiliados en actividad con no menos de diez años de servicio debidamente computados, que se incapacitaren totalmente para el ejercicio profesional, mientras dure la incapacidad y siempre que no tuviere derecho a jubilación ordinaria.

El monto de esta jubilación extraordinaria se establecerá deduciendo el dos y medio por ciento por año que le falte para completar treinta años de servicios, y hasta un máximo del cincuenta por ciento de la ordinaria.

Cuando los servicios computados no alcanzaren a diez años, el afiliado se hará acreedor a un subsidio, que de acuerdo al capítulo de los beneficios, establezca el Consejo Directivo con carácter general.



Art. 27° - La incapacidad será apreciada por el Consejo Directivo, en base a informes coincidentes de por lo menos tres médicos designados por el mismo.

Art. 28° - La subsistencia de la incapacidad a que se refieren los artículos anteriores, deberán acreditarse por exámenes médicos anuales en la misma forma que para acordar la jubilación.

PENSIONES

Art. 29° - Tendrán derecho a pensión:

- a) Los causahabientes de los afiliados jubilados.
- b) Los causahabientes de los afiliados con el tiempo de servicios requeridos para la jubilación ordinaria, aunque no hubieren cumplido el límite de edad, estén o no en actividad.
- c) Los causahabientes de los afiliados que fallecieren estando en actividad sin derecho a jubilación ordinaria, pero con no menos de diez años de servicios debidamente computados.

Art. 30° - El monto de la pensión será equivalente al setenta y cinco por ciento de la jubilación ordinaria o extraordinaria, de que gozaba el causante o que le hubiere correspondido.

El monto de la pensión de los derecho-habientes de los afiliados que fallecieron sin derecho a jubilación ordinaria, se determinará sobre el monto que hubiera correspondido al causante por jubilación extraordinaria por invalidez, calculado en la forma prescripta en el Art. 29°.

Art. 31° - Se entenderán como causahabientes, a los efectos de esta Ley, los siguientes:

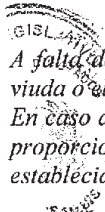
- 1) El cónyuge superviviente.
- 2) Los hijos e hijas solteros, hasta la edad de 18 años.
- 3) Las hijas solteras que hubieran convivido con el causante en forma habitual y continuada durante los diez años inmediatamente anteriores a su deceso, que a ese momento tuvieran cumplida la edad de cincuenta años y se encontraran a su cargo, siempre que no desempeñaren actividad lucrativa alguna o no gozaren de beneficio previsional alguno.
- 4) Las hijas viudas y las hijas divorciadas o separadas de hecho por culpa exclusiva del marido, incapacitadas para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que no gozaran de prestación alimentaria o beneficio previsional alguno.
- 5) Los nietos y nietas solteros, huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso, hasta los dieciocho años de edad.
- 6) Los padres incapacitados para el trabajo, y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que estos no gozaren de otro beneficio previsional.
- 7) Los hermanos y hermanas solteros, huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso, hasta los dieciocho años de edad, siempre que no gozaran de beneficio previsional.

Art. 32° - Los límites de edad fijados en los incisos 2), 5), y 7) del artículo anterior no rigen, si los derechos - habientes se encontraran incapacitados para el trabajo a la fecha del fallecimiento del causante o en la que cumplieran la edad de 18 años.

Tampoco regirán los límites de edad en esos supuestos, cuando los beneficiarios cursaren regularmente estudios secundarios o superiores y no desempeñen actividad remunerada. En estos casos la pensión se pagará hasta los veintiún años de edad salvo que los estudios hubieren finalizado antes.

Art. 33° - En los casos del artículo 34° en que se establece como requisito el no gozar de otro beneficio previsional, podrán los causahabientes, renunciar al mismo, y optar por el que se establece en la presente Ley.

Art. 34° - La mitad del haber de la pensión corresponde a la viuda o el viudo, si concurren los hijos, nietos o padres del causante en las condiciones del artículo 34°; la otra mitad se distribuirá entre estos por partes iguales, con excepción de los nietos, quienes percibirán en conjunto la parte de la pensión que le hubiere tenido derecho el progenitor fallecido.



A falta de hijos, nietos o padres, la totalidad del haber de la pensión corresponde a la viuda o el viudo.

En caso de extinción del derecho a pensión de alguno de los copartícipes, su parte acrece proporcionalmente la de los restantes beneficiarios, respetándose la distribución establecida en los párrafos precedentes.

Art. 35° Gozarán del beneficio que otorga esta Ley, los hermanos y hermanas en las condiciones del artículo 34 ° inciso 7) cuando no existieren otros beneficiarios, en las condiciones allí establecidas.

Art. 36° - No tendrán derecho a pensión:

- a) Los causahabientes comprendidos en las causales de indignidad y desheredación que se establece en el Código Civil.
- b) El cónyuge del causante si estuviera divorciado por su culpa o por culpa de ambos o si en la fecha de su fallecimiento hubiere estado separado de hecho, sin voluntad de unirse.

Art. 37° El derecho a pensión se extingue:

- a) Por la muerte del beneficiario, o su fallecimiento presunto, judicialmente declarado.
- b) Para el cónyuge supérstite, para la madre o padre viudos que estuvieren a cargo del causante, y para los beneficiarios cuyo derecho a pensión dependiere de que fueren solteros, desde que contrajeran matrimonio, o si hicieren vida marital de hecho.
- c) Para los beneficiarios cuyo derecho a pensión estuviere limitado hasta determinada edad, desde que cumplieren las edades establecidas por las respectivas leyes orgánicas, salvo que a esa fecha se encontraren incapacitados.
- d) Para los beneficiarios de pensión en razón de incapacidad para el trabajo, desde tal incapacidad desapareciere definitivamente, salvo que a esa fecha tuvieran 50 o más años de edad y hubieren gozado de la pensión por lo menos durante diez años.

PRESTAMOS

Art. 38° - La Caja acordará préstamos a los escribanos jubilados o en ejercicio, y a sus derecho-habientes con goce de pensión.

Los préstamos serán destinados:

- a) A la adquisición o construcción de la vivienda propia.
- b) A la Adquisición o construcción de edificios para sus oficinas.
- c) A ampliaciones y mejoras de la casa propia.
- d) A la cancelación de deudas contraídas por el afiliado para adquisición, construcción o ampliación de su casa propia.
- e) A la adquisición o construcción de la casa de fin de semana o descanso.

Art. 39° - Los préstamos a que se refiere el artículo precedente, se concederán hasta un máximo del cincuenta por ciento del valor de la obra o del cincuenta por ciento del monto de la deuda a que se refiere el inciso d) del mismo artículo. Estos préstamos estarán en un todo confeccionados a las posibilidades económicas de la Caja, y se adjudicarán por orden de prestación de las solicitudes, estando además sujetos a todo cuanto mayor abundamiento conceptúe necesario el Consejo Directivo y serán en todos los casos con garantía hipotecaria en primer grado, debiendo el inmueble que los motive, estar ubicado en la jurisdicción de la Provincia de San Luis.

Art. 40° - El plazo de estos préstamos será hasta de veinte años con el interés reajutable que fije el Consejo Directivo, el que no podrá ser menor del que cobren los bancos del orden Nacional, y/o el Banco de la Provincia de San Luis en similares tipos de operaciones.

Art. 41° - Los préstamos que otorgue la Caja, estarán exentos de todo impuesto.

Art. 42° - La Caja también podrá acordar préstamos personales a los beneficiarios a que se refiere este Capítulo, a su personal, permanente o contratado y al personal del Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, en las condiciones, con las garantías, y por los montos e intereses que determine el Consejo Directivo.

Art. 43°

El Consejo Directivo dictará la reglamentación a que deberán ajustarse estos préstamos.

DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN

Art. 44° - La Dirección y Administración de la Caja será ejercida por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, con facultad para proceder en todos los casos, de conformidad con lo establecido por las disposiciones de esta Ley y reglamento que dicte el mismo Consejo Directivo, con la aprobación del Poder Ejecutivo. También cuando el Consejo Directivo lo considere necesario, podrá disponer inspecciones en los Protocolos de los Escribanos, a los efectos de la fiscalización de los aportes jubilatorios.

Art. 45° - La tramitación de los beneficios que se otorgarán por esta Ley, se hará ante el Consejo Directivo de la Caja. La resolución que éste adopte será recurrible por revocatoria ante el mismo, dentro de los quince días hábiles de la notificación al interesado y susceptibles de la acción que pudiera corresponder. Las resoluciones serán debidamente notificadas.

Art. 46° - En la reglamentación de la presente Ley se establecerán los procedimientos a seguirse para la recaudación y control de los recursos enumerados precedentemente.

Art. 47° - Las funciones conferidas por esta Ley a los miembros del Consejo Directivo de la Caja de Previsión Social para Escribanos, tendrán como única retribución por asistencia a cada sesión, la suma que resulte de los siguientes porcentuales calculados sobre el monto nominal del menor sueldo básico mensual que se liquide al personal administrativo: 15% al Presidente Titular o a circunstancialmente lo reemplace; 10% para todos los demás miembros titulares o suplentes en función. Esta retribución, tendrá el carácter de "gasto de representación".

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 48° - No podrán invocar derecho a los beneficios instituidos por la presente Ley, los afiliados que no hubiesen contribuido con los aportes correspondientes a servicios profesionales prestados con posterioridad a la vigencia de la misma y en jurisdicción de la Provincia de San Luis, durante cinco años como mínimo. Esta disposición comprende también a los derechos-habientes de los afiliados, exceptuándose de ella los casos de jubilación por invalidez, pensión, y los préstamos personales, en los que bastará que el afiliado haya efectuado como mínimo los aportes que correspondan a dos años de su actuación profesional.

Art. 49° - No se podrá acumular de esta Caja, jubilación con pensión ni dos pensiones en una misma persona. El titular deberá optar por uno de los beneficios mediante manifestación por escrito. En caso de no producirse opción, la Caja procederá automáticamente a liquidar la prestación de mayor monto.

Art. 50° - En ningún caso la Caja devolverá los aportes efectuados; salvo las sumas ingresadas de más por error, o en el caso de extinción de la Caja donde los reintegros serán en forma proporcional a los aportes, previa previsión para pago de los haberes otorgados.-

Art. 51° - Las personas obligadas por esta Ley, a realizar contribuciones o aportes a la Caja que no los hicieran efectivos en los términos reglamentarios, (del 1 al 10 inclusive del mes siguiente), pagarán un interés punitivo equivalente al uno por ciento mensual sobre el monto adeudado, no computándose fracciones menores de un mes. El interés resultante, será indexado con el valor que corresponda a la fecha de su efectivización.

Art. 52° - En resguardo de fundamentales principios de la previsión social; las reparticiones públicas: Dirección General de Rentas, Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble y Escribanía de Gobierno y Archivo General o las que en el futuro desarrollaren sus funciones, se abstendrán de dar curso a trámites profesionales de aquellos escribanos que la Caja de Previsión Social para Escribanos informe en debida



formal, que no se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones provisionales establecidas por la presente Ley, incluyendo el pago de los intereses punitivos en su caso, mientras no se reciba información en contrario de la misma Entidad.

Los Escribanos que no proporcionaran a la Caja los antecedentes requeridos darán lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias, que establece la Ley Orgánica del Notariado que sustituye a la Ley N° 2226. La medida será solicitada por la Caja, al Superior Tribunal de Justicia.

Art. 53°.- Esta Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de esta Provincia.

Art. 54°.- Deróguese la Ley N° 3920.-

Art. 55°.- De Forma.-

SALA de COMISIONES de la CAMARA DE SENADORES y de la CAMARA DE DIPUTADOS de la PROVINCIA DE SAN LUIS, a los 13 días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

MIEMBROS PRESENTES:

Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados:

Senadores: Ida García de Barroso, Jorge Omar Morán.

Diputados: María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, Reviglio Gustavo Enrique, D'Andrea María Elena, Flores Dutrus Domingo Eduardo, Romero Alaniz Héctor Adolfo, Gómez Ana Alicia, Haddad Fidel.

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE DIPUTADOS

HECTOR ADOLFO ROMERO ALANIZ
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho
Vice Presidente Comisión
Legislación General

ANA ALICIA GOMEZ
DIPUTADA PROVINCIAL
Dpto. D.P.U.Y.
Pte. Comisión de Educación

MARIA ELENA D'ANDREA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

Maria Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre
Dip. Prov. Dpto. Pringles
Presidente
Comisión Legislación Gral.

FIDEL RICARDO HADDAD
DIPUTADO - CAPITAL (C.R.)
Departamento Capital
Cámara de Diputados - San Luis

JORGE OMAR MORAN
SENADOR PROVINCIAL
H. Senado Provincia de San Luis

IDA GARCIA de BARROSO
SENADOR PROVINCIAL
Honorable Senado de la Prov. de S.L.

DOMINGO E. FLORES
Diputado Provincial
H Cámara de Diputados-San Luis

GUSTAVO ENRIQUE REVIGLIO
Diputado Pcia. P.J.
Cámara de Diputados - San Luis



Secretario de la Provincia

San Luis

SAN LUIS,

VISTO :

Lo actuado en el expediente N° 3603-C-77 y la autorización otorgada por Resolución N° del señor Ministro del Interior, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1°.-

Suprímense los Artículos: 4°, 13°, 28°, 32°, 33°, 46 y 58° de la Ley N° 2884.-

Art. 2°.-

Agrégase al texto de la Ley N° 2884 en el Capítulo d "Disposiciones Generales y Transitorias", el siguiente Artículo:...No se podrá acumular: Jubilación con pensión, ni dos pensiones de esta Caja en una misma persona. El titular deberá optar por uno de los beneficios mediante manifestación por escrito. En caso de no producirse opción, la Caja procederá automáticamente a liquidar únicamente la prestación de mayor monto.

Art. 3°.-

Sustitúyese el texto de los siguientes artículos de la Ley N° 2884 que quedarán redactados en la siguiente forma:

Art. 5°.- El Capital de la Caja se formará:

- a) Con el aporte personal de sus afiliados del diez por ciento sobre el importe mensual de la jubilación ordinaria vigente.-
- b) Con un peso por foja de protocolo.-
- c) Con diez pesos por cada escritura de poder o protesto, y por cada acto escriturario que por Ley / de Arancel, devengue un honorario fijo.-
- d) Con el dos por mil sobre el monto de todo acto en escritura que por Ley de Arancel, devengue un ho

h

////

Ejecutivo de la Provincia
San Luis

REFOLIAGE
L B Y N°
REFOLIATURA: 61 W
H. Cámara Diputados
FOLIO 507
San Luis
SECCION GENERAL DE LEGISLACION
FOLIO 503
DPTO. REPOS. E. INE. LEG
Sesa. Leyes

En títulos u otros valores con garantía de la Nación.-

Art. 7º.- Todos los fondos de la Caja serán depositados en el Banco de la Provincia de San Luis o en otras Instituciones, a criterio del Consejo Directivo.-

Art. 8º.- Los bienes de la Caja son inembargables, salvo para responder ante sus afiliados por el pago de beneficios otorgados. Tanto los bienes como los actos, están exentos de impuestos, comisiones y tasas Fiscales y Municipales.-

Art. 10º.- Los beneficios que por esta Ley se conceden son los siguientes:

- a) Jubilación ordinaria.-
- b) Jubilación extraordinaria por invalidéz.-
- c) Pensión.-
- d) Préstamos.-
- e) Subsidios, becas y otros actos de solidaridad social que determine el Consejo Directivo.-

Art. 20º.- El goce de los beneficios acordados no es incompatible con los que acordaren otros regímenes de provisión social, por servicios no obligatoriamente comprendidos en esta Ley. No podrán computar se los mismos servicios en mas de una Caja.-

Art. 21º.- Los préstamos se regirán por las disposiciones que dicte el Consejo Directivo con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.-

Art. 26º.- La jubilación ordinaria se concederá a su pedido, a los afiliados que hubieran prestado treinta años de servicios computables y cumplidos cincuenta y cinco de edad.-

Art. 27º.- El monto de la jubilación ordinaria mensual, se establece en treinta mil pesos, el que podrá ser modificado por Asambleas (como) así lo permita el esta

"Cuando"

H. CAMARA DE DIPUTADOS
BISLA
ARCHIVO
Biblio N°
Año

Ejecutivo de la Provincia

San Luis

Camara Diputados
FOLIO
510
Camara Diputados
FOLIO
510
RECEP. 5/11/66
REFOLATURA: 62

do financiero de la Caja y el costo de vida lo justifique.-

Art. 30°.- A medida que se complete la certificación pertinente, la Caja establecerá el cargo que corresponda a cada solicitante sobre el total de los servicios cuyo reconocimiento haya pedido, siempre que resulten fehacientemente comprobados con las constancias de los Archivos Oficiales. Los cargos se formularán sin interés y se calcularán considerando el monto de la jubilación mensual en la siguiente forma:

- a) Desde el primer día de ejercicio profesional que se compute hasta el 31 de diciembre de 1930, a: (\$5.-) cinco pesos.-
- b) Desde el 1 de enero de 1931 hasta el 31 de diciembre de 1940, a: (\$ 10.-) diez pesos.-
- c) Desde el 1 de enero de 1941 hasta el 31 de diciembre de 1950, a: (\$ 15.-) quince pesos.-
- d) Desde el 1 de enero de 1951 hasta el 30 de junio de 1961, a: (\$ 20.-) veinte pesos.-

Art. 31°.- El pago de los cargos que resulten según el artículo precedente, será previo a la certificación que se otorgue.-

Art. 34°.- La jubilación extraordinaria por invalidez, se concederá a los afiliados en actividad con no menos de diez años de servicios debidamente computados, que se incapacitaren totalmente para el ejercicio profesional, mientras dure la incapacidad y siempre que no tuviere derecho a la jubilación ordinaria.-

El monto de esta jubilación extraordinaria se establecerá deduciendo el dos y medio por ciento por año que le falte para completar treinta años de servicios y hasta un máximo del cincuenta por ciento de la ordinaria.-

Cuando los servicios computados no alcanzaren a diez años, el afiliado se hará acreedor a un subsidio, que

////

de acuerdo al capítulo de los beneficiarios, establezca el Consejo Directivo con carácter general.-

Art. 35°.- La incapacidad será apreciada por el Consejo Directivo, en base a informes coincidentes de / por lo menos tres médicos designados por el mismo.-

Art. 37°.- Tendrán derecho a pensión:

- a) Los causa-habientes de los afiliados jubilados.-
- b) Los causa-habientes de los afiliados con el tiempo de servicios requeridos para la jubilación ordinaria, aunque no hubieren cumplido el límite de edad, estén o no en actividad.-
- c) Los causa-habientes de los afiliados que fallecieron estando en actividad sin derecho a jubilación ordinaria, pero con no menos de diez años de servicios debidamente computados.-

Art. 39°.- Los causa-habientes con derecho a pensión, son los que se determinan a continuación, por orden de prelación excluyentes:

- a) La viuda del causante, en concurrencia con los hijos hasta los diez y ocho años de edad, o de cualquier edad si estuvieren incapacitados para el trabajo. La incapacidad será apreciada en la forma ya dispuesta para los casos de jubilación por invalidez.-
- b) El viudo que hubiera estado a cargo de la causante y fuera incapacitado para el trabajo, en concurrencia con los hijos, en las condiciones del inciso anterior.-
- c) La viuda del causante o el viudo, en las condiciones del inciso b), en concurrencia con los padres del causante, incapacitados, o que hubieren estado a cargo del mismo a la fecha de su deceso.-
- d) Los hijos del causante, en las condiciones del inciso a) en concurrencia con los padres del causante en las condiciones del inciso c).-
- e) Los padres del causante, en las condiciones del inciso c).-

Art. 43°.- El derecho de pensión se extingue:

- a) Para la viuda, desde que contrajere nuevas nupcias o viviere en concubinato.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO

Ejecutivo de la
San Luis

Biblio N° Año

L E Y N°

FOLIO
DPTO. RECUP. E. INF.
Secc. Léyes

REFOLIATURA

b) Para los hijos, desde la fecha en que cumplan la edad de diez y ocho años.-

c) Para los incapacitados para el trabajo, desde la fecha en que desapareciera la incapacidad.-

Art. 45°.- Los préstamos a que se refiere el artículo precedente, se concederán hasta un máximo del 50% del valor de la obra o del 50% del monto de la deuda a que se refiere el inciso d) del mismo artículo. Estos préstamos estarán en un todo condicionados a las posibilidades económicas de la Caja, y se adjudicarán por orden de presentación de las solicitudes, estando además sujetos a todo cuanto mayor abundamiento conceptúe necesario el Consejo Directivo, y serán en todos los casos con garantía hipotecaria en primer grado, debiendo el inmueble que los motive, estar ubicado en jurisdicción de la Provincia de San Luis.-

Art. 47°.- El plazo de estos préstamos será hasta de veinte años con el interés reajutable que fije el Consejo Directivo, el que no podrá ser menor del que cobren los bancos del orden Nacional, y/o el Banco de la Provincia de San Luis en similares tipos de operaciones.-

Art. 49°.- La Caja también podrá acordar préstamos personales a los beneficiarios a que se refiere este Capítulo, a su Personal, permanente o contratado y al Personal del Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, en las condiciones, con las garantías, y por los montos e intereses que determine el Consejo Directivo.-

Art. 50°.- El Consejo Directivo dictará la reglamentación a que deberán ajustarse estos préstamos.-

Art. 51°.- La Dirección y Administración de la Caja será ejercida por el Consejo Directivo del Colegio

h

////

Ejecutivo de la San Luis

LEGISLATIVO
A DE
H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO

San Luis

LEY N°

DPTO. RECOP. E INF. LEG.

Seco. Leyes

REPOSLTURA

Camara Diputados
FOLIO
San Luis

Camara Diputados
FOLIO
San Luis

de Escribanos de la Provincia de San Luis, con facultad para proceder en todos los casos, de conformidad con lo establecido por las disposiciones de esta Ley y reglamento que dicte el mismo Consejo Directivo, con la aprobación del Poder Ejecutivo. También cuando el Consejo Directivo lo considere necesario, podrá disponer inspecciones en los protocolos de los Escribanos, a los efectos de la fiscalización de los aportes jubilatorios.-

Art. 52°.- La tramitación de los beneficios que se otorguen por esta Ley, se hará ante el Consejo Directivo de la Caja. La resolución que éste adopte será recurrible por revocatoria ante el mismo, dentro de los quince días hábiles de la notificación al interesado y susceptibles de la acción que pudiera corresponder. Las resoluciones serán debidamente notificadas.-

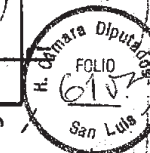
Art. 54°.- Las funciones conferidas por esta Ley a los miembros del Consejo Directivo de la Caja de Previsión Social para Escribanos, tendrán como única retribución por asistencia a cada sesión, la suma que resulte de los siguientes porcentuales calculados sobre el monto nominal del menor sueldo básico mensual que se liquide al Personal Administrativo: 15% al Presidente titular o a quien circunstancialmente lo reemplace; 10% para los demás miembros titulares o suplentes en función.- Esta retribución, tiene el carácter de "gasto de representación".-

Art. 55°.- No podrán invocar derecho a los beneficios instituidos por la presente Ley los afiliados que no hubiesen contribuido con los aportes correspondientes a servicios profesionales prestados con posterioridad a la vigencia de la misma y en jurisdic-

San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Bollo N° Año

DPTO. RECOP. E INCL. LEG.
Sede. Lays
REFOLIOTONA: 77



Executivo de la Provincia
San Luis

ción de la Provincia de San Luis, durante cinco años como mínimo. Esta disposición comprende también a los derecho habientes de los afiliados, exceptuándose de ella los casos de jubilación por invalidez, pensión y los préstamos personales, en los que bastará que el afiliado haya efectuado como mínimo los aportes que correspondan a dos años de su actuación profesional.-

Art. 59°.- En resguardo de fundamentales principios de la previsión social, las Reparticiones públicas: Dirección General de Rentas; Dirección General del Registro de la Propiedad; y Escribanía de Gobierno y Archivo General o las que en el futuro desarrollaran sus funciones, se abstendrán de dar curso a trámites profesionales de aquellos Escribanos que la Caja de Previsión Social para Escribanos informe en debida forma, que no se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones previsionales establecidas por la presente Ley, incluyendo el pago de los intereses punitivos en su caso, y mientras no se reciba información en contrario de la misma Entidad.-

Los escribanos que no proporcionaran a la Caja los antecedentes requeridos darán lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias que establece el Art. 50° de la Ley 2226.- La medida será solicitada por la Caja, al Superior Tribunal de Justicia.-

Art. 60°.- Esta Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de esta Provincia.-

Art. 61°.- Dispónese la confección del texto ordenado de la Ley N° 2884, con las modificaciones introducidas por la presente, dándose la numeración corre

////

Ejecutivo de la Provincia
San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO

Biblio N° _____ Año _____

L E Y N°

REPOSICION

Seco. Leyes

REFOLIATURA: 41.11

lativa que corresponda al articulado, como conse-
cuencia de la misma.-

Art. 4°.- A partir de la vigencia de esta Ley, queda derogada
toda disposición legal que se oponga a la presente.-

Art. 5°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro
Oficial y archívese.-

P.M.

Hugo Raúl Marcilese

Brigadier (R) HUGO RAUL MARCILESE
Gobernador de la Provincia de San Luis

Imp. Oficial San Luis



Cámara de Diputados de San Luis

LEY N° 2.884

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1°.- Créase la "CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA ESCRIBANOS", institución que tendrá su asiento en esta Ciudad Capital.-

Art. 2°.- Revisten obligatoriamente el carácter de afiliados al régimen de la presente ley y por consiguiente están obligados a sufragar los aportes que la misma determina, los escribanos en ejercicio de la profesión como titulares o adscriptos de Registros de Escrituras Públicas con jurisdicción en la Provincia de San Luis.-

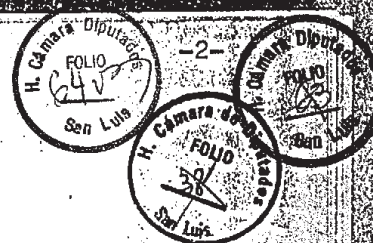
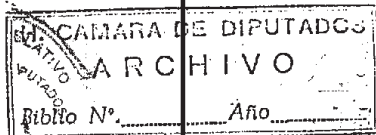
Art. 3°.- El hecho de ser afiliado a cualquier otro régimen de previsión, no exime al escribano de la obligación impuesta por el artículo anterior.-

Art. 4°.- La Caja deberá celebrar convenios relativos a reciprocidad jubilatoria con el Instituto Nacional de Previsión Social en un plazo no mayor del que el artículo 53 fija de aporte a los afiliados para gozar de la jubilación ordinaria.-

D E L C A P I T A L

Art. 5°.- El capital de la Caja se formará:

- a) Con el aporte personal de sus afiliados del diez por ciento sobre el importe mensual de la jubilación por la que optaren;
- b) Con cinco pesos m/n por foja de protocolo;
- c) Con cinco pesos m/n que tributarán las escrituras de poderes y protestos;
- d) Con treinta pesos m/n que tributará todo acto escriturario que por ley de arancel devengue un honorario fijo;
- e) Con el uno y medio por mil sobre el monto de todo acto escriturario que por ley de arancel devengue un honorario proporcional;
- f) Con los intereses y rentas de las inversiones que realice la Caja;
- g) Con los descuentos que se practiquen de las jubilaciones y pensiones para pagos de cargos por aportes adeudados;
- h) Con el importe de las multas que se apliquen a los escribanos;
- i) Con las donaciones y legados que se le hicieren;



Cámara de Diputados de San Luis

- ////
- j) Con otros recursos susceptibles de arbitrarse y que a este fin se sancionen con posterioridad a la presente; Los aportes que establecen los incisos b), c) y e) serán a cargo de las partes y por partes iguales.-

Art. 6°.- Los fondos de la Caja serán invertidos:

- a) En el pago de las prestaciones que acuerda;
b) En los gastos de administración que no podrán superar el ocho por ciento de los ingresos del año inmediato anterior, conforme a los resultados del balance anual que se practique;
c) En la adquisición de los bienes que se requieran para el cumplimiento de sus fines;
d) En préstamos a sus afiliados;
e) En la construcción de edificios destinados a renta o para oficinas de la Caja;
f) En préstamos al Colegio de Escribanos para la construcción de su sede y otras obras sociales;
g) En cédulas hipotecarias nacionales.-

Art. 7°.- Todos los fondos de la Caja serán depositados en el Banco de la Provincia de San Luis, en cuenta especial a la orden del Colegio de Escribanos.-

Art. 8°.- Los bienes de la Caja son inembargables, salvo para responder ante sus afiliados por el pago de beneficios otorgados y están exentos de impuestos y tasas fiscales y municipales.-

Art. 9°.- En ningún caso podrá el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos invertir los fondos de la Caja con otros fines que los autorizados, bajo la responsabilidad personal de sus miembros.

DE LOS BENEFICIOS

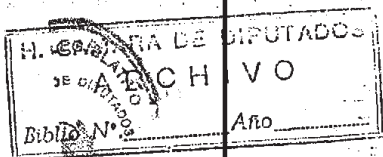
Art. 10°.- Los beneficios que por esta ley se conceden son los siguientes:

- a) Jubilación ordinaria;
b) Jubilación extraordinaria por invalidez;
c) Pensión;
d) Préstamos a los afiliados.-

REGIMEN DE LAS PRESTACIONES

Art. 11°.- La jubilación es voluntaria y se acordará a los afiliados de la Caja que hayan cumplido las condiciones prescriptas en esta ley.-

//// //



///... *Cámara de Diputados de San Luis*

Art. 12°.- Los afiliados en ejercicio podrán compensar proporcionalmente el exceso de edad con la falta de servicios y el exceso de servicios con la falta de edad, a razón de dos años / de edad por uno de servicios y dos años de servicio por uno de edad.-

Art. 13°.- Los afiliados que, habiendo cumplido la edad y tiempo de servicio mínimos requeridos por la presente ley para el //
X otorgamiento de la jubilación ordinaria, continuarán en acti-
X vidad, tendrán derecho a una bonificación en el importe de la jubilación que les corresponda, de un cinco por ciento sobre el haber de la misma por cada año que exceda de dicho / tiempo, hasta un máximo del veinticinco por ciento.-

Art. 14°.- Para tener derecho a la jubilación extraordinaria por invalidez será condición indispensable que el afiliado se encuentre en actividad cualquiera sea la causa de la invalidez.-

Art. 15°.- La jubilación ordinaria se hará efectiva, a los afiliados / en actividad desde la fecha de la aceptación de la renuncia del Registro o de su Adscripción, y a los afiliados que no estuvieren en actividad desde la fecha de su pedido.-

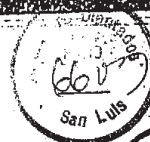
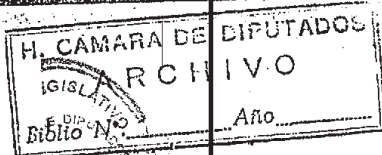
Art. 16°.- La pensión se hará efectiva desde la fecha del fallecimiento del causante.-

Art. 17°.- El derecho a las prestaciones acordadas por esta ley es intransmisible y sus importes no serán embargables ni estarán sujetos a deducciones, con excepción de las sumas adeudadas por alimentos y litis expensas y por aportes, cargos y créditos a la Caja.-

Art. 18°.- Los parientes con derechos a pensión, de los afiliados condenados por sentencia definitiva a la pena de inhabilitación prevista por el Art. 19° del Código Penal quedarán subrogados en el derecho de gestionar y percibir las prestaciones que hubieren correspondido a dichos afiliados, mientras subsista la pena y sus efectos, en el mismo orden y proporción prescritos en el Art. 39° de esta ley.-

Art. 19°.- Queda absolutamente prohibido a los Escribanos jubilados / toda actuación notarial, directa o indirecta, incluidos los tramites, estudios o referencias, o cualquier otra actividad conexas que indirectamente pudiera vincularse con tareas notariales, o procuración judicial, so pena de perder los / beneficios de la jubilación.-

Art. 2°.- El goce de los beneficios acordados por esta Ley no es incompatible con los que acordaren otros regímenes de previsión social.-



SAN LUIS

Cámara de Diputados de San Luis

Art. 21°.- Los préstamos se registrarán por las disposiciones especiales que oportunamente se dictarán.-

Art. 22°.- Las actuaciones administrativas y judiciales que realicen los afiliados y sus derechos-habientes, vinculados con sus obligaciones y derechos emergentes de esta ley, así como los recibos de percepción de haberes, estarán exentos del pago de todo impuesto de sellos.-

DE LA COMPATIBILIDAD DE LOS SERVICIOS

Art. 23°.- Para los fines de esta ley, los servicios se computarán desde el día en que el escribano haya comenzado a ejercer sus funciones, considerándose tal, la fecha de la primera escritura como titular o adscripto.- El tiempo de ejercicio profesional se acreditará con informe del Archivo General e intervención de la Caja.-

Art. 24°.- Las licencias ordinarias que no excedan de treinta días por año, y las extraordinarias por razones de salud que no excedan de cuarenta y cinco días, debidamente justificadas, serán computadas como tiempo de servicio.-

Art. 25°.- No serán computable:

- Los términos de las suspensiones represivas, pero sí los de las suspensiones preventivas, si el afiliado hiciera los aportes correspondientes en el primer mes de su reincorporación;
- Las licencias que excedan los términos fijados en el artículo anterior;
- El periodo durante el cual se haya gozado/jubilación extraordinaria por invalidez.-

JUBILACION ORDINARIA

Art. 26°.- La jubilación ordinaria se concederá a su pedido, a los afiliados que hubieran prestado veinticinco años de servicio computables y cumplidos cincuenta de edad.-

MONTOS JUBILATORIOS Y OPCIONES

Art. 27°.- Los afiliados en actividad podrán optar por los montos jubilatorios mensuales establecidos en la siguiente escala:

- a) \$ 2.000.-
- b) \$ 3.000.-
- c) \$ 4.000.-
- d) \$ 5.000.-

Las opciones podrán ser expresas o presuntas.
Serán expresas las hechas por el afiliado y presuntas las



Cámara de Diputados de San Luis

////

efectuadas de oficio por la Caja en los casos que esta ley autorice.-

Art. 28°.- Los escribanos actualmente en ejercicio, deberán hacer formal opción del monto jubilatorio dentro de los noventa días de la vigencia de la presente ley; dicho término se contará desde la iniciación del ejercicio profesional para los escribanos que ingresen posteriormente.-

Será facultativa la opción por una jubilación mayor cada cinco años, a partir de los cuarenta y cinco años de edad no podrá hacerse opción por jubilación mayor. La opción por una jubilación menor podrá hacerse en cualquier momento.- Si el escribano no hiciera la opción dentro del término establecido se considerará que opta por la jubilación menor.-

COMPROBACION DE SERVICIOS

Art. 29°.- Los afiliados con servicios anteriores a esta ley aportarán a la Caja un detalle preciso de los mismos para su reconocimiento.- La comprobación estará a cargo de la Caja mediante requerimiento de las certificaciones respectivas.-

Art. 30°.- A medida que se completa la certificación correspondiente, la Caja establecerá el cargo que corresponda a cada solicitante sobre el total de los servicios cuyo reconocimiento haya pedido, siempre que resulten fehacientemente comprobados con las constancias de los archivos oficiales.- Los cargos se formularán sin interés y se calcularán considerando como opción jubilatoria del afiliado las siguientes:

- Desde el primer día de ejercicio profesional que se compute hasta el 31 de diciembre de 1930, \$ 500.-
- Desde el 1° de enero de 1931 hasta el 31 de diciembre de 1940, \$ 1.000.-
- Desde el 1° de enero de 1941 hasta 31 de diciembre de 1950, \$ 1.500.-
- Desde el 1° de enero de 1951 en adelante, \$ 2.000.-

Art. 31°.- La Caja determinará la forma en que los afiliados cubrirán los cargos que se le formulen por este concepto.-

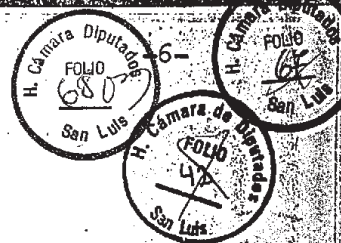
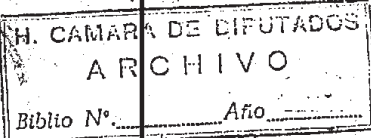
Art. 32°.- Se liquidará cargo igual al de la escala del artículo 30 el que será amortizado con los recursos previstos en el Art. 5°.

APORTES

Art. 33°.- Los escribanos deberán efectuar el aporte del diez por ciento sobre el monto de la opción expresa o presunta.-

JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INVALIDEZ

////



Cámara de Diputados de San Luis

////

Art. 34°.- La jubilación extraordinaria por invalidez se concederá a los afiliados en actividad cualquiera sea el tiempo de servicios que computen, que se incapaciten totalmente para el ejercicio profesional por causa de enfermedad o accidente debidamente comprobados, mientras dure la incapacidad y siempre que no tuvieran derecho a la jubilación ordinaria.-

El monto de esta jubilación se establecerá por el de la opción que corresponda al afiliado.- De ese monto se deducirá el 2½ por ciento por año que le falte para completar veinticinco años de servicios hasta un máximo del cincuenta por ciento.-

Art. 35°.- La incapacidad será apreciada por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos en base de informes coincidentes de por los menos tres médicos designados por el mismo.-

Art. 36°.- La subsistencia de la incapacidad a que se refieren los artículos anteriores deberán acreditarse por exámenes médicos anuales en la misma forma que para acordar la jubilación.-

DE LAS PENSIONES

Art. 37°.- Tendrá derecho a pensión:

- Los causa-habientes de los afiliados jubilados;
- Los causa-habientes de los afiliados con el tiempo de servicios requeridos para la jubilación ordinaria, aunque no hubieren cumplido el límite de edad, estén o no en actividad;
- Los causa-habientes de los afiliados en actividad que fallecieron sin derecho a jubilación ordinaria.-

Art. 38°.- El monto de la pensión será equivalente al setenta y cinco por ciento de la jubilación ordinaria o extraordinaria de que gozaba el causante o que le hubiere correspondido.-

El monto de la pensión de los derechos-habientes de los afiliados que fallecieron sin derecho a jubilación ordinaria se determinará sobre el monto que hubiera correspondido al causante por jubilación extraordinaria por invalidez, calculado en la forma prescripta en el Art. 34°.-

Art. 39°.- Los causas-habientes con derecho a pensión, son los que se determinan a continuación, por orden de prelación excluyentes:

- La viuda del causante, en concurrencia con los hijos varones hasta los diez y ocho años de edad e hijas solteras hasta los veintidos años de edad o de cualquier sexo y edad si estuvieren incapacitados para el trabajo.- La incapacidad será apreciada en la forma dispuesta en el Art. 35°.-

/////

ri. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N°. Año

Cámara de Diputados de San Luis

- b) El viudo que hubiera estado a cargo de la causante y // fuera incapacitado para el trabajo, en concurrencia con los hijos, en las condiciones del inciso anterior;
- c) La viuda del causante o el viudo, en las condiciones del inciso b), en concurrencia con los padres del causante, siempre que estos hubieran estado a cargo del mismo a la fecha de su deceso;
- d) Los hijos del causante, en las condiciones del inciso a) en concurrencia con los padres del causante en las condiciones del inciso c);
- e) Los padres del causante, en las condiciones del inciso c).

Art. 40º.- La mitad de la pensión corresponde a la viuda o al viudo // si concurren los hijos; y la otra mitad se distribuirá entre éstos por cabeza.- En caso de concurrencia de dichos beneficiarios con los padres del causante corresponde a estos la cuarta parte de la pensión.-

Art. 41º.- Los beneficiarios de pensión tendrán derecho a acrecer en el siguiente orden:

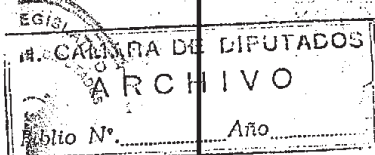
- a) En caso del fallecimiento del viudo o viuda, su parte, acrece a la de los hijos integramente y a falta de éstos a la de los padres en un cincuenta por ciento;
- b) En caso de extinción del derecho de uno de los hijos, su parte acrece a favor de la de sus hermanos;
- c) En caso de extinción del derecho de todos los hijos acrece a favor del viudo o viuda integramente y a falta de éstos a los padres en un cincuenta por ciento;
- d) En caso de fallecimiento de los padres acrece integramente a la del viudo o viuda o a la de los hijos.-

Art. 42º.- No tendrán derecho a pensión:

- a) Los causa-habientes comprendidos en las incapacidades del Código Civil para suceder;
- b) El cónyuge del causante si estuviera divorciado por su culpa o por culpa de ambos o si en la fecha de su fallecimiento hubiere estado separado de hecho, sin voluntad de unirse.-

x Art. 43º.- El derecho de pensión de extingue:

- a) Para la viuda desde que contrajere nuevas nupcias o viviere en concubinato;
- b) Para las hijas desde que llegaren a la mayoría, se casaran o vivieran en concubinato;
- c) Para los hijos desde la fecha en que cumplan la edad de diez y ocho años;
- d) Para los incapacitados para el trabajo, desde la fecha en que desaparezca la incapacidad.-



NLUS

Cámara de Diputados de San Luis



////

DE LOS PRESTAMOS

Art. 44°.- La Caja acordará préstamos a los escribanos jubilados o en ejercicio, y a sus derechos-habientes con goce de pensión.-

Los préstamos serán destinados:

- a) A la adquisición o construcción de la vivienda propia;
- b) A la adquisición o construcción de edificios para sus // oficinas;
- c) A ampliaciones y mejoras de la casa propia;
- d) A la cancelación de deudas contraídas por el afiliado para adquisición, construcción o ampliación de su casa propia;
- e) A la adquisición o construcción de la casa de fin de semana o descanso.-

Art. 45°.- Los préstamos a que se refiere al artículo precedente se // concederán hasta un máximo de \$ 300.000,-m/nal., condicionados a las posibilidades económicas de la Caja, a la cantidad de solicitudes y valor de la construcción, con garantía hipotecaria en primer término sobre el inmueble, el que deberá estar ubicado en jurisdicción de la Provincia de San Luis.-

Art. 46°.- En el caso del inciso a) del artículo 44° los préstamos podrán ser concedidos hasta el cien por ciento del importe de la tasación que practique la Caja y en los demás casos hasta el setenta y cinco por ciento, dentro del límite establecido en el Art. 45°.-

Art. 47°.- El plazo de estos préstamos será hasta de treinta años con el interés que fije el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos, el que no podrá ser menor del que cobre el Banco Hipotecario Nacional, en préstamos análogos.-

Art. 48°.- Estos préstamos estarán exentos de todo impuesto de sellos.-

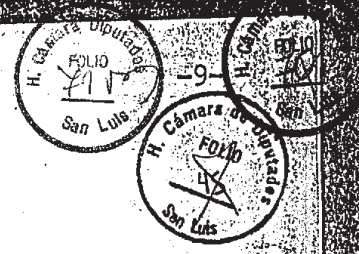
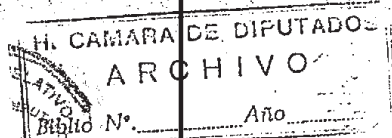
Art. 49°.- La Caja también podrá acordar préstamos personales a los // beneficiarios del artículo 44° hasta diez mil pesos moneda nacional, y por sumas mayores hasta cien mil, con garantía // a satisfacción de la misma.-

Art. 50°.- El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos dictará la // reglamentación a que deberá ajustarse estos préstamos.-

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Art. 51°.- La Dirección y Administración de la Caja será ejercida por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, con facultad para proceder en todos los casos, de conformidad con lo establecido por las disposiciones

//////



Cámara de Diputados de San Luis

de esta Ley y reglamento que dicte el mismo Consejo Directivo, con la aprobación del Poder Ejecutivo el que podrá también disponer inspecciones en los protocolos de los escribanos a los efectos de la fiscalización de los aportes jubilatorios.-

Art. 52°.- La tramitación de la jubilación o pensión se hará ante el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos. La resolución que éste adopte será recurrible por revocatoria ante el mismo, dentro de los quince días hábiles de la notificación al interesado y susceptible de la acción que pudiera corresponder.- La resolución que deniegue en todo o en parte la jubilación o pensión será debidamente notificada.-

Art. 53°.- En la reglamentación de la presente ley se establecerán los procedimientos a seguirse para la recaudación y control de los recursos enumerados precedentemente.-

Art. 54°.- Las funciones conferidas por esta Ley, a los miembros del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos serán desempeñadas ad-honoren.-

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 55°.- No podrán invocar derecho a los beneficios instituidos por la presente ley los afiliados que no hubiesen contribuido con los aportes correspondientes a servicios prestados con posterioridad a la misma y en jurisdicción de la Provincia de San Luis, durante cinco años como mínimo.-

Esta disposición comprende también a los derechos-habientes de los afiliados, exceptuándose de ella los casos de jubilación por invalidez, pensión y los de préstamos, en los que bastará que el afiliado haya efectuado a la Caja algún aporte, cualquiera fuese el tiempo de servicios que dicha contribución cubriera.-

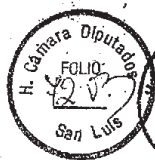
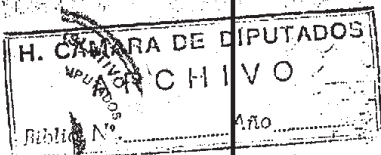
Art. 56°.- En ningún caso la Caja devolverá los aportes efectuados; salvo las sumas ingresadas demás por error.-

Art. 57°.- Las personas obligadas por esta ley a realizar contribuciones o aportes a la Caja que no los hicieran efectivos en los términos reglamentarios, pagarán un interés punitivo del uno por ciento mensual, no computándose fracciones de tiempo menores de un mes.-

Art. 58°.- En un plazo de mayor de tres años desde la vigencia de esta ley, la Caja procederá a practicar un estudio financiero actuarial que permita reestructurar la entidad y sentar las bases técnicas para su estabilización económica.-

Art. 59°.- Los Escribanos que no proporcionarán a la Caja los antecedentes requeridos dará lugar a la aplicación de la sanción disciplinaria que establece el artículo 50 de la Ley 2226.-

//////



-10-



Cámara de Diputados de San Luis

//////

La medida será solicitada por el Colegio de Escribanos al /
Superior Tribunal de Justicia.-

Art. 60°.- Esta Ley entrará en vigencia el 1° de julio de 1961.-

Art. 61°.- En la Reglamentación, el Poder Ejecutivo arbitrará los me-
dios tendientes a solucionar los problemas que pudieren pre-
sentarse con los regímenes de previsión en el orden Nacional.

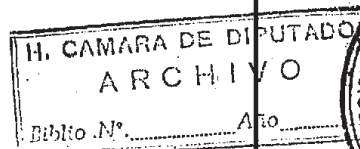
Art. 62°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de /
San Luis, a veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos
sesenta.-

FIRMADO:

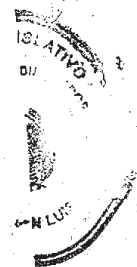
RODOLFO CESAR LEZCANO
Prosecretario de la
HC.DD.

MIGUEL ANGEL BERNARDO
Presidente de la HC.DD.



RODOLFO CÉSAR LEZCANO
PROSECRETARIO H. CÁMARA DE DIPUTADOS

TEF/



CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA ESCRIBANOS

LEY Nº 3920
RIVADAVIA 374 - SAN LUIS

San Luis, 13 de Abril de 2004

Señores Miembros de la Comisión
Revisora de Leyes de la Cámara de
Diputados de la Provincia de San Luis
PRESENTE

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a los efectos de elevar proyecto de texto corregido de la Ley 3920, donde se han incorporado las sencillas y mínimas mejoras que hacen, a una mejor interpretación de lo legislado y permiten optimizar la administración de los recursos destinados a la previsión social, conforme fueran tratadas en la reunión mantenida oportunamente por miembros de nuestro Consejo Directivo con esa Comisión Revisora de Leyes.-

Dese a la presente y sus adjuntos el carácter de atenta nota de elevación.-

Esc. CAROLINA GABRIELA CHADA BUCHANAN
SECRETARIA GENERAL
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

Esc. EDUARDO ANDRES QUIROGA
PRESIDENTE
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

LATIVO
URADOS

Ley Nro. 3920

San Luis, 26 de Octubre de 1978. -



VISTO

Lo actuado en el expediente Nro. 3603- C - 77, y la autorización otorgada mediante la Instrucción Nro. 1/77, Art. 5to, de la Junta Militar, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, ad-referendum del Ministerio del Interior,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - La "Caja de Previsión Social para Escribanos", Institución creada por Ley de la Provincia Nro. 2884, tendrá su asiento en la ciudad Capital de la Provincia.

Art. 2º - Revisten obligatoriamente el carácter de afiliados al régimen de la presente Ley y por consiguiente están obligados a sufragar los aportes que la misma determina, los escribanos en ejercicio de la profesión como titulares o adscriptos de Registros de Escrituras Publicas con jurisdicción en la Provincia de San Luis.-

Art. 3º - El hecho de ser afiliado de cualquier otro régimen de previsión, no exime al escribano de la obligación impuesta por él artículo anterior.

CAPITAL Y APORTES

Art. 4º - El Capital de la Caja se formará:

- A) Con el aporte personal de sus afiliados del diez por ciento sobre el importe mensual de la jubilación ordinaria vigente.
- B) Con diez centavos por foja de protocolo.
- C) Con un peso por cada escritura de poder o protesto, y por cada acto escriturario que por Ley de Arancel, devengue un honorario fijo.
- D) Con el tres por mil sobre el monto de todo acto escriturario que por Ley de Arancel, devengue un honorario proporcional, igual porcentaje tributarán las inscripciones directas.
- E) Con los intereses y rentas de las inversiones que realice la Caja.
- F) Con los descuentos que se practiquen a las jubilaciones y pensiones para pagos de cargos por aportes adeudados y otros créditos a favor de la Caja.
- G) Con el importe de los intereses punitivos que se les apliquen a los Escribanos.
- H) Con las donaciones y legados que se le hicieren.
- I) Con otros recursos susceptibles de arbitrarse que determinen la Asamblea o el Consejo Directivo.

Los aportes que establecen los incisos b), c), y d) serán a cargo de las partes y por partes iguales. Por Resolución de Asamblea a propuesta del Consejo Directivo de la

Esc. CAROLINA GABRIELA CHACON BUCHANAN
SECRETARIA GENERAL
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

Esc. GLADYS MIRNA TARAZI
TESORERA
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

Esc. MARIA CRISTINA SORIA BAZLA
CONSEJERA
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

Esc. EDUARDO ANDRES CHIROGA
PRESIDENTE
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

Esc. JOSE SANTIAGO MOYANO
CONSEJERO
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

Esc. MARIA CELESTE GILLET DE PELLEGRINO
REVISOR DE CTAS. TITULAR
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

Esc. MONICA MIRANDA
CONSEJERA
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

LEGISLATIVO
DIPUTADO

H. Cámara Diputados
FOLIO 78
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO 78
San Luis

Caja de Previsión Social para Escribanos, podrán actualizarse los montos en los aportes establecidos en los incisos b) y c).-

Art. 5° - Los fondos de la Caja serán invertidos:

- En el pago de las prestaciones que acuerde; en subsidios, becas y otros actos de solidaridad social que determine el Consejo Directivo.
- En los gastos de administración, para los cuales podrán utilizarse los ingresos propios de cada ejercicio en concepto de intereses percibidos, comisiones cobradas otras utilidades, y demás, hasta el diez (10%) por ciento como máximo de los ingresos en concepto de aportes del ejercicio inmediato anterior, conforme a los resultados del balance anual que se practique.
- En la adquisición de los bienes que se requieran para el cumplimiento de sus fines.
- En préstamos a sus afiliados y al personal de la Institución y del Colegios de Escribanos la Provincia de San Luis, en la forma, monto y condiciones, que el Consejo Directivo determine.
- En la construcción, adquisición, ampliación, refacción de edificios destinados a rentas o para oficinas de la Caja.
- En préstamos al Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, para la construcción, adquisición, ampliación, refacción de su sede, delegaciones y otras obras sociales.
- En títulos u otros valores con garantía de la Nación.

Art. 6° - Todos los fondos de la Caja serán depositados a su orden, en Entidades Financieras regidas por la Ley Nacional N° 21.526 o la que la sustituya en el futuro.-

Art. 7° - Los bienes de la Caja son inembargables, salvo para responder ante sus afiliados por el pago de los beneficios otorgados. Tanto los bienes como los actos, están exentos de impuestos, comisiones y tasas Fiscales y Municipales.

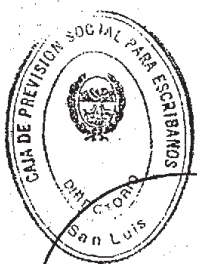
Art. 8° - En ningún caso podrá el Consejo Directivo invertir los fondos de la Caja en otros fines que los autorizados, bajo la responsabilidad personal de sus miembros.

BENEFICIOS

Art. 9° - Los beneficios que por esta Ley se conceden son los siguientes:

- Jubilación ordinaria.
- Jubilación extraordinaria por invalidez.
- Pensión.
- Préstamos.
- Subsidios, becas y otros actos de solidaridad social que determine el Consejo Directivo.

REGIMEN DE LAS PRESTACIONES



Esc. MONICA MIRANDA
CONSEJERA
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

Esc. GLADYS MIRNA TARAZI
TESORERA
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

Esc. JOSE SANTIAGO MOYANO
CONSEJERO
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

Esc. CAROLINA DANIELA CHARRA BUCHANAN
SECRETARIA GENERAL
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

Esc. MARIA CRISTINA SORIA BAZLA
CONSEJERA
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

Esc. MARIA CELESTE GRILLO DE PELLEGRINO
REVISOR DE CTAS. TITULAR
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

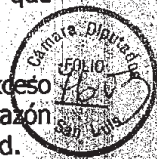
Esc. EDUARDO ANDRES QUIROGA
PRESIDENTE
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

PLATINO
JUBILADOS



Art. 10° - La jubilación es voluntaria y se acordará a los afiliados de la Caja que hayan cumplido las condiciones prescriptas en esta Ley.

Art. 11° - Los afiliados en ejercicio podrán compensar proporcionalmente el exceso de edad con la falta de servicios y el exceso de servicio con la falta de edad, a razón de dos años de edad por uno de servicios y dos años de servicios por uno de edad.



Art. 12° - Para tener derecho a la jubilación extraordinaria por invalidez, será condición indispensable que el afiliado se encuentre en actividad cualquiera sea la causa de la invalidez.

Art. 13° - La jubilación ordinaria se hará efectiva, a los afiliados en actividad desde la fecha de la aceptación de la renuncia del Registro o de su adscripción, y a los afiliados que no estuvieren en actividad desde la fecha de su pedido.

Art. 14° - La pensión se hará efectiva desde la fecha del fallecimiento del causante.

Art. 15° - El derecho a las prestaciones acordadas por esta Ley es intransmisible y sus importes no serán embargables ni estarán sujetos a deducciones, con excepción de las sumas adeudadas por alimentos y litis expensas y por aportes, cargos y créditos de la Caja.

Art. 16° - Los parientes con derecho a pensión, de los afiliados condenados por sentencia definitiva a la pena de inhabilitación prevista por el Art. 19 de l Código Penal, quedaran subrogados en el derecho de gestionar y percibir las prestaciones que hubieren correspondido a dichos afiliados, mientras subsista la pena y sus efectos, en el mismo orden y proporción prescriptos en el Art. 34 de estas Ley.

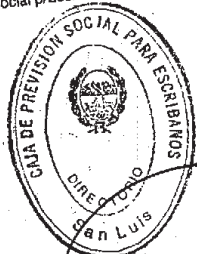
Art. 17° - Queda absolutamente prohibido a los Escribanos Jubilados toda actuación notarial, directa o indirecta, incluidos los tramites, estudios o referencias, o cualquier otra actividad conexas que indirectamente pudiera vincularse con tareas notariales, o de procuración judicial, so pena de perder los beneficios de la jubilación.

Art. 18° - El goce de los beneficios acordados no es incompatible con los que acordaren otros regímenes de previsión social, por servicios no obligatoriamente comprendidos en esta Ley. No podrán computarse los mismos servicios en mas de una Caja.

Art. 19° - Los préstamos se regirán por las disposiciones que dicte el Consejo Directivo con el voto de los dos tercios de la totalidad sus miembros.

Art. 20° - Las actuaciones administrativas y judiciales que realicen los afiliados y sus derechos-habientes, vinculados con sus obligaciones y derechos emergentes de esta ley, así como los recibos de percepción de haberes, estarán exentos del pago de todo impuesto de sellos.

Esc. EDUARDO ANDRÉS QUIROGA
PRESIDENTE
Col. de Escribanos - Pola. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos



Esc. GLADYS MIRNA TARAZI
TESORERA
Col. de Escribanos - Pola. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

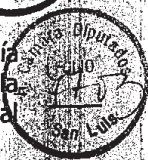
Esc. MARIA CRISTINA SORIA BAZLA
CONSEJERA
Col. de Escribanos - Pola. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

Esc. CAROLINA GABRIELA CHADA BUCHANAN
SECRETARIA GENERAL
Col. de Escribanos - Pola. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

Esc. JOSE SANTIAGO NOVATO
CONSEJERO
Col. de Escribanos - Pola. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

Esc. MONICA MIRANDA
CONSEJERA
Col. de Escribanos - Pola. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

Esc. MARIA CELESTE GRILLO DE PELLEGRI
REVISOR DE CTAS. TITULAR
Col. de Escribanos - Pola. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos



COMPUTABILIDAD DE LOS SERVICIOS

Art. 21° - Para todos los fines de esta ley, los servicios se computarán desde el día en que el escribano haya comenzado a ejercer sus funciones, considerándose tal, la fecha de primera escritura como titular o adscripto. El tiempo de ejercicio profesional se acreditará con informe de Archivo General e intervención de la Caja.

Art. 22° - Las licencias ordinarias que no excedan de treinta días por año, y las extraordinarias por razones de salud que no excedan de cuarenta y cinco días, debidamente justificadas, serán computadas como tiempo de servicio.

Art. 23° - No serán Computables.

- Los términos de las suspensiones represivas, pero si los de las suspensiones preventivas, si el afiliado hiciera los aportes correspondientes en el primer mes de su reincorporación.
- Las licencias que excedan los términos fijados en el artículo anterior.
- El periodo durante el cual se haya gozado de jubilación extraordinaria por invalidez.

JUBILACION ORDINARIA

Art. 24° - La jubilación ordinaria se concederá a su pedido, a los afiliados que hubieren prestado treinta años de servicio computables y cumplido sesenta años de edad las mujeres y sesenta y cinco los varones.

Art. 25° - El monto de la jubilación ordinaria mensual, se establece en mil pesos, el que podrá ser modificado por Asamblea cuando así lo permita el estado financiero de la Caja y el costo de vida lo justifique.

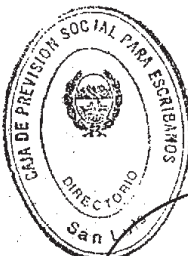
JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INVALIDEZ

Art. 26° - La jubilación extraordinaria por invalidez, se concederá a los afiliados en actividad con no menos de diez años de servicio debidamente computados, que se incapacitaren totalmente para el ejercicio profesional, mientras dure la incapacidad y siempre que no tuviere derecho a jubilación ordinaria.

El monto de esta jubilación extraordinaria se establecerá deduciendo el dos y medio por ciento por año que le falte para completar treinta años de servicios, y hasta un máximo del cincuenta por ciento de la ordinaria.

Cuando los servicios computados no alcanzaren a diez años, el afiliado se hará acreedor a un subsidio, que de acuerdo al capítulo de los beneficios, establezca el Consejo Directivo con carácter general.

Art. 27° - La incapacidad será apreciada por el Consejo Directivo, en base a informes coincidentes de por lo menos tres médicos designados por el mismo.



Esc. CAROLINA GARCIA CHADA BUCHANAN
SECRETARIA GENERAL
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

Esc. EDUARDO ANDRES QUIROGA
PRESIDENTE
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

Esc. GLADYS MURNA TARAZI
TESORERA
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

Esc. MARIA CRISTINA SORIA BAZLA
CONSEJERA
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

Esc. JOSE SANTIAGO MOYANO
CONSEJERO
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

Esc. MONICA MIRANDA
CONSEJERA
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

Esc. MARIA CELESTE ORTIZ DE PARRAL
REVISOR DE CTAS. TITULAR
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

Art. 28° - La subsistencia de la incapacidad a que se refieren los artículos anteriores, deberán acreditarse por exámenes médicos anuales en la misma forma que para acordar la jubilación.

PENSIONES

Art. 29° - Tendrán derecho a pensión:

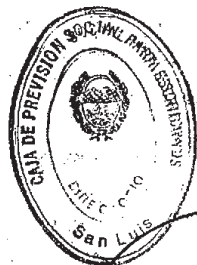
- Los causahabientes de los afiliados jubilados.
- Los causahabientes de los afiliados con el tiempo de servicios requeridos para la jubilación ordinaria, aunque no hubieren cumplido el límite de edad, estén o no en actividad.
- Los causahabientes de los afiliados que fallecieron estando en actividad sin derecho a jubilación ordinaria, pero con no menos de diez años de servicios debidamente computados.

Art. 30° - El monto de la pensión será equivalente al setenta y cinco por ciento de la jubilación ordinaria o extraordinaria, de que gozaba el causante o que le hubiere correspondido.

El monto de la pensión de los derecho-habientes de los afiliados que fallecieron sin derecho a jubilación ordinaria, se determinará sobre el monto que hubiera correspondido al causante por jubilación extraordinaria por invalidez, calculado en la forma prescrita en el Art. 29°.

Art. 31° - Se entenderán como causahabientes, a los efectos de esta Ley, los siguientes:

- El cónyuge supérstite.-
- Los hijos e hijas solteros, hasta la edad de 18 años.
- Las hijas solteras que hubieran convivido con el causante en forma habitual y continuada durante los diez años inmediatamente anteriores a su deceso, que a ese momento tuvieran cumplida la edad de cincuenta años y se encontraran a su cargo, siempre que no desempeñaren actividad lucrativa alguna o no gozaren de beneficio previsional alguno.
- Las hijas viudas y las hijas divorciadas o separadas de hecho por culpa exclusiva del marido, incapacitadas para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que no gozaran de prestación alimentaria o beneficio previsional alguno.
- Los nietos y nietas solteros, huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso, hasta los dieciocho años de edad.
- Los padres incapacitados para el trabajo, y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que estos no gozaren de otro beneficio previsional.
- Los hermanos y hermanas solteros, huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso, hasta los dieciocho años de edad, siempre que no gozaran de beneficio previsional.



Esc. GLADYS MIANA TARAZI
TESORERA
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

Esc. CAROLINA GABRIELA CHADA BUCHANAN
SECRETARIA GENERAL
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

Esc. MARIA CRISTINA SORIA BAZLA
CONSEJERA
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

Esc. EDUARDO ANDRÉS QUIROGA
PRESIDENTE
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

Esc. JOSÉ SANTIAGO MOYANO
CONSEJERO
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

Esc. MONICA MIRANDA
CONSEJERA
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

Esc. MARIA CELESTE GILLO DE PELLEGRINI
REVISOR DE CTAS. TITULAR
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

Art. 32°- Los límites de edad fijados en los incisos 2), 5), y 7) del artículo anterior no rigen, si los derechos - habientes se encontraran incapacitados para el trabajo a la fecha del fallecimiento del causante o en la que cumplieran la edad de 18 años. Tampoco regirán los límites de edad en esos supuestos, cuando los beneficiarios cursaren regularmente estudios secundarios o superiores y no desempeñen actividad remunerada. En estos casos la pensión se pagará hasta los veintiún años de edad salvo que los estudios hubieren finalizado antes.

Art. 33 ° - En los casos del artículo 34° en que se establece como requisito el no gozar de otro beneficio previsional, podrán los causahabientes, renunciar al mismo, y optar por el que se establece en la presente Ley.

Art. 34° - La mitad del haber de la pensión corresponde a la viuda o el viudo, si concurren los hijos, nietos o padres del causante en las condiciones del artículo 34°; la otra mitad se distribuirá entre estos por partes iguales, con excepción de los nietos, quienes percibirán en conjunto la parte de la pensión que le hubiere tenido derecho el progenitor fallecido.

A falta de hijos, nietos o padres, la totalidad del haber de la pensión corresponde a la viuda o el viudo.

En caso de extinción del derecho a pensión de alguno de los copartícipes, su parte acrece proporcionalmente la de los restantes beneficiarios, respetándose la distribución establecida en los párrafos precedentes.

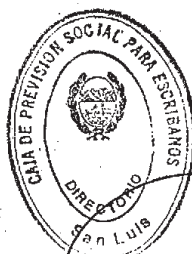
Art. 35° - Gozarán del beneficio que otorga esta Ley, los hermanos y hermanas en las condiciones del artículo 34 ° inciso 7) cuando no existieren otros beneficiarios, en las condiciones allí establecidas.

Art. 36° - No tendrán derecho a pensión:

- Los causahabientes comprendidos en las causales de indignidad y desheredación que se establece en el Código Civil.
- El cónyuge del causante si estuviera divorciado por su culpa o por culpa de ambos o si en la fecha de su fallecimiento hubiere estado separado de hecho, sin voluntad de unirse.

Art. 37° El derecho a pensión se extingue:

- Por la muerte del beneficiario, o su fallecimiento presunto, judicialmente declarado.
- Para el cónyuge supérstite, para la madre o padre viudos que estuvieren a cargo del causante, y para los beneficiarios cuyo derecho a pensión dependiere de que fueren solteros, desde que contrajeran matrimonio, o si hicieren vida marital de hecho.
- Para los beneficiarios cuyo derecho a pensión estuviere limitado hasta determinada edad, desde que cumplieren las edades establecidas por las respectivas leyes orgánicas, salvo que a esa fecha se encontraren incapacitados.
- Para los beneficiarios de pensión en razón de incapacidad para el trabajo, desde tal incapacidad desapareciera definitivamente, salvo que a esa fecha tuvieran 50 años.



Esc. GLADYS MIRNA TARAZI
SECRETARIA
Col. de Escritanos - Pola. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escritanos

Esc. CAROLINA GABRIELA CHADA BUCHANAN
SECRETARIA GENERAL
Col. de Escritanos - Pola. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escritanos

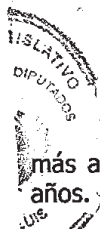
Esc. MARIA CRISTINA SORIA BAZLA
CONSEJERA
Col. de Escritanos - Pola. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escritanos

Esc. EDUARDO ANDRES QUIROGA
PRESIDENTE
Col. de Escritanos - Pola. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escritanos

Esc. JOSE SANTIAGO MOYANO
CONSEJERO
Col. de Escritanos - Pola. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escritanos

Esc. MONICA MIRANDA
CONSEJERA
Col. de Escritanos - Pola. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escritanos

Esc. MARIA CELESTE GILLO DE PELAYO
REVISOR DE CTAS. TITULAR
Col. de Escritanos - Pola. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escritanos



más años de edad y hubieren gozado de la pensión por lo menos durante diez años.

PRESTAMOS

Art. 38° - La Caja acordará préstamos a los escribanos jubilados o en ejercicio, y a sus derecho-habientes con goce de pensión.

Los préstamos serán destinados:

- A la adquisición o construcción de la vivienda propia.
- A la Adquisición o construcción de edificios para sus oficinas.
- A ampliaciones y mejoras de la casa propia.
- A la cancelación de deudas contraídas por el afiliado para adquisición, construcción o ampliación de su casa propia.
- A la adquisición o construcción de la casa de fin de semana o descanso.

Art. 39° - Los préstamos a que se refiere el artículo precedente, se concederán hasta un máximo del cincuenta por ciento del valor de la obra o del cincuenta por ciento del monto de la deuda a que se refiere el inciso d) del mismo artículo. Estos préstamos estarán en un todo confeccionados a las posibilidades económicas de la Caja, y se adjudicarán por orden de prestación de las solicitudes, estando además sujetos a todo cuanto mayor abundamiento conceptúe necesario el Consejo Directivo y serán en todos los casos con garantía hipotecaria en primer grado, debiendo el inmueble que los motive, estar ubicado en la jurisdicción de la Provincia de San Luis.

Art. 40° - El plazo de estos préstamos será hasta de veinte años con el interés reajutable que fije el Consejo Directivo, el que no podrá ser menor del que cobren los bancos del orden Nacional, y/o el Banco de la Provincia de San Luis en similares tipos de operaciones.

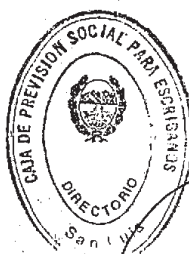
Art. 41° - Los préstamos que otorgue la Caja, estarán exentos de todo impuesto.

Art. 42° - La Caja también podrá acordar préstamos personales a los beneficiarios que se refiere este Capítulo, a su personal, permanente o contratado y al personal del Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, en las condiciones, con las garantías, y por los montos e intereses que determine el Consejo Directivo.

Art. 43° - El Consejo Directivo dictará la reglamentación a que deberán ajustarse estos préstamos.

DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN

Art. 44° - La Dirección y Administración de la Caja será ejercida por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, con facultad para proceder en todos los casos, de conformidad con lo establecido por las disposiciones de esta Ley y reglamento que dicte el mismo Consejo Directivo, con la aprobación del Poder Ejecutivo. También cuando el Consejo Directivo lo considere necesario, podrá



Esc. CAROLINA GABRIELA CHADA BUCHANAN
SECRETARIA GENERAL
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

Esc. GLADYS MIRNA TARAZI
TESORERA
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

Esc. MARIA CRISTINA SORIA BAZLA
CONSEJERA
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

Esc. EDUARDO ANDRES QUIROGA
PRESIDENTE
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

Esc. JOSE SANTIAGO MOYANO
CONSEJERO
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

Esc. MONICA MIRANDA
CONSEJERA
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

Esc. MARIA CELESTE ORTIZ DE PELLEGRINO
REVISOR DE CTAS. TITULAR
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

disponer inspecciones en los Protocolos de los Escribanos, a los efectos de la fiscalización de los aportes jubilatorios.

Art. 45° - La tramitación de los beneficios que se otorgarán por esta Ley, se hará ante el Consejo Directivo de la Caja. La resolución que éste adopte será recurrible por revocatoria ante el mismo, dentro de los quince días hábiles de la notificación al interesado y susceptibles de la acción que pudiera corresponder. Las resoluciones serán debidamente notificadas.

Art. 46° - En la reglamentación de la presente Ley se establecerán los procedimientos a seguirse para la recaudación y control de los recursos enumerados precedentemente.

Art. 47° - Las funciones conferidas por esta Ley a los miembros del Consejo Directivo de la Caja de Previsión Social para Escribanos, tendrán como única retribución por asistencia a cada sesión, la suma que resulte de los siguientes porcentuales calculados sobre el monto nominal del menor sueldo básico mensual que se liquide al personal administrativo: 15% al Presidente Titular o a circunstancialmente lo reemplace; 10% para todos los demás miembros titulares o suplentes en función. Esta retribución, tendrá el carácter de "gasto de representación".

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 48° - No podrán invocar derecho a los beneficios instituidos por la presente Ley, los afiliados que no hubiesen contribuido con los aportes correspondientes a servicios profesionales prestados con posterioridad a la vigencia de la misma y en jurisdicción de la Provincia de San Luis, durante cinco años como mínimo. Esta disposición comprende también a los derechos-habientes de los afiliados, exepuándose de ella los casos de jubilación por invalidez, pensión, y los préstamos personales, en los que bastará que el afiliado haya efectuado como mínimo los aportes que correspondan a dos años de su actuación profesional.

Art. 49° - No se podrá acumular de esta Caja, jubilación con pensión ni dos pensiones en una misma persona. El titular deberá optar por uno de los beneficios mediante manifestación por escrito. En caso de no producirse opción, la Caja procederá automáticamente a liquidar la prestación de mayor monto.

Art. 50° - En ningún caso la Caja devolverá los aportes efectuados; salvo las sumas ingresadas de más por error, o en el caso de extinción de la Caja donde los reintegros serán en forma proporcional a los aportes, previa previsión para pago de los haberes otorgados.-

Art. 51° - Las personas obligadas por esta Ley, a realizar contribuciones o aportes a la Caja que no los hicieran efectivos en los términos reglamentarios, (del 1 al 10 inclusive del mes siguiente), pagarán un interés punitivo equivalente al uno por ciento mensual sobre el monto adeudado, no computándose fracciones menores de



Esc. GLADYS MIRNA TARAZI
TESORERA
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

Esc. CAMILINA GABRIELA CHADA BUCHANAN
SECRETARIA GENERAL
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

Esc. MARIA CRISTINA SORIA BAZLA
CONSEJERA
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

Esc. EDUARDO ANDRES QUIHOGA
PRESIDENTE
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

Esc. JOSE SANTIAGO MOYANO
CONSEJERO
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

Esc. MONICA MIRANDA
CONSEJERA
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

Esc. MARIA CELESTE GRILLO DE PELLEGRINO
REVISOR DE CTAS. TITULAR
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos



un mes. El interés resultante, será indexado con el valor que corresponda a la fecha de su efectivización.

Art. 52° - En resguardo de fundamentales principios de la previsión social; las reparticiones publicas: Dirección General de Rentas, Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble y Escribanía de Gobierno y Archivo General o las que en el futuro desarrollaren sus funciones, se abstendrán de dar curso a trámites profesionales de aquellos escribanos que la Caja de Previsión Social para Escribanos informe en debida forma, que no se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones provisionales establecidas por la presente Ley, incluyendo el pago de los intereses punitivos en su caso, mientras no se reciba información en contrario de la misma Entidad.

Los Escribanos que no proporcionaran a la Caja los antecedentes requeridos darán lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias, que establece la Ley Orgánica del Notariado que sustituye a la Ley N° 2226. La medida será solicitada por la Caja, al Superior Tribunal de Justicia.

Art. 53° - Esta Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de esta Provincia.

Art. 54° - A partir de la vigencia de esta Ley, queda derogada toda disposición legal que se oponga a la presente.

Art. 55° - Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

HUGO RAUL MARCILESE
EDUARDO BRADLEY

FUNDAMENTOS

Que el proyecto de ley que se acompaña tiene por principal objeto actualizar la Ley Nro. 2884, que rige desde el 1 de julio de 1961, por la cual se creó la "Caja de Previsión Social para Escribanos" de esta Provincia.

Que en el proyecto se establece un monto jubilatorio único que reemplaza a las jubilaciones opcionales, adecuando esta norma a las disposiciones nacionales vigentes en la materia, Que además se agrega un artículo que evitará acumular jubilación con pensión, ni dos pensiones de dicha Caja en una misma persona y, en definitiva, sienta las bases para la estabilización económica de la entidad en procura de lograr el cumplimiento ininterrumpido de sus fines previsionales.

Que la presente reforma ha sido elaborada por el Colegio de Escribanos, estudiada y modificada por la Subsecretaría de Estadística de Gobierno Justicia y Culto, y cuenta con dictamen favorable de Asesoría de Gobierno y opinión fundada del Señor fiscal de Estado, conformidad respecto a las modificaciones de parte de dicho Colegio.



Esc. CAROLINA GABRIELA CHADA BUCHANAN
SECRETARIA GENERAL
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

Esc. GERDYS MIRNA TABAZI
TESORERA
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

Esc. MARIA CRISTINA SORIA BAZLA
CONSEJERA
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

Esc. EDUARDO ANDRES QUIROGA
PRESIDENTE
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

Esc. JOSE SANTIAGO MOYANO
CONSEJERO
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

Esc. MONICA MIRANDA
CONSEJERA
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

Esc. MARIA CELESTE GRILLO DE PELLERIN
REVISOR DE CTAS. TITULAR
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

LEGISLATIVO
DIPUTADOS



Que dado el estado de suma urgencia en promulgar la ley admitido por el Ministerio del Interior al haber autorizado al S. E. el señor Gobernador, se hace posible la aplicación del Art. 5° de la instrucción 1/77 de la Junta Militar.

HUGO RAUL MARCILESE

EDUARDO BRADLEY



[Signature]
Esc. MARIA CRISTINA SORIA BAZLA
CONSEJERA
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

[Signature]
Esc. JOSE SANTIAGO MOYANO
CONSEJERO
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

[Signature]
Esc. GLADYS MIRNA TARAZI
TESORERA
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

[Signature]
Esc. CAROLINA GABRIELA CHADA BUCHANAN
SECRETARIA GENERAL
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

[Signature]
Esc. MONICA MIRANDA
CONSEJERA
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

[Signature]
Esc. MARIA CELESTE GRILLO DE PELLEGRI
REVISOR DE CTAS. TITULAR
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

[Signature]
Esc. EDUARDO ANDRES QUIROGA
PRESIDENTE
Col. de Escribanos - Pcia. S. Luis
Caja de Prev. Social p/Escribanos

de ratificación, están dados por unanimidad.

Quedo las 13hs finaliza la reunión firmando los presentes.

HECTOR ADOLFO R. MERO ALANIZ
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho
Vice Presidente Comisión
Legislación General

IDA GARCIA de BARROSO
SENADORA PROVINCIAL
Honorable Senado de la Prov. de S.L.

MARIA ELENA DONDREA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

ANA ALICIA GOMEZ
Diputada Pcial. P.J.
Cámara de Diputados - San Luis

FIDEL RICARDO HADDAD
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
Departamento Capital
Cámara de Diputados - San Luis

Md. Gabriela Cirrone de Olivares Aguirre
Dip. Prov. Dpto. Pringles
Presidente
Comisión Legislación Gral.

DOMINGO E. FLORES
Diputado Provincial
H Cámara de Diputados - San Luis

Acta N° 15

En la Ciudad de San Luis, a los veinti
dian del mes de Abril del año dos mil cuatro, siendo
las 11 hrs se reúnen los miembros de la comisión
de "Legislación General" para tratar las siguientes leyes:
-887, N°846, N°759, N°-682, N°-428, N°18, N°497, N°610
N°999, N°1012, N°1210, N°1217, N°1373, N°1474, N°1565, N°1578
N°1604, N°1689, N°1764, N°1885, N°1888, N°1912, N°1919
N°1922, N°1994, N°2017, N°2042, N°2220, N°2248, N°2249
N°2329, N°2338, N°2377, N°2382, N°2468, N°2569
N°2579, N°2766, N°2782, N°2848, N°3104, N°3116,
N°3161, N°3162, N°3172, N°3228, N°3261, N°3266, N°3281
N°3314, N°3323, N°3383, N°3383, N°3394, N°3424, N°3516
N°3531, N°3543, N°3625, N°3640, N°3696, N°3698, N°3700
N°3704, N°3709, N°3756, N°3757, N°3758, N°3766



Nº 3771, Nº 3772, Nº 3785, Nº 3793, Nº 3804, Nº 3899, Nº 3912
Nº 3924, Nº 3928, Nº 4000, Nº 4017, Nº 4030, Nº 4118, Nº 4257, Nº 4285
Nº 4279, Nº 4304, Nº 4314, Nº 4377, Nº 4385, Nº 4403, Nº 4490, Nº 4512
Nº 4526, Nº 4527, Nº 4539, Nº 4553, Nº 4581, Nº 4627, Nº 4159
Nº 4841, Nº 4891, Nº 4903, Nº 4949, Nº 5028, Nº 5047, Nº 5091,
Nº 5105, Nº 5157, Nº 5191, Nº 5219, Nº 5255, Nº 5324,
analizando los mismos se determina que deben deroga-
rse, por lo que se emite despacho de derogación
por mayoría. - Se anulan las siguientes leyes Nº 3803 (Adhesión
a la ley Nacional de Catalogación), ley Nº 4124 (Fiscalización de los Reservas
Judiciales), ley Nº 4960 (Capitación, potabilización, cond. distrib. y mantenimiento de Agua
Potable...) ley Nº 2715 (Escubaderos y Censos), ley Nº 4483 (Colegio Médico de la Prov. de S.L.)
ley Nº 4835 (Prestados de Obras Sociales) ley Nº 2236 (Incompatibilidad del que de la Prof.
de Matillero Público, con lo de Abog., Escubadero, Recylentador) ley Nº 3330 y 3804 (Honorearios de
Escubaderos) ley Nº 3920 y 3884 (Caja de Previsión Social para Escubaderos), ley Nº 4795 (Prof.
de Fonocardiología), ley Nº 4942 (Incompatibilidad con los Emp. de la Adm. Pública),
ley Nº 1384 (Cabecera del Chacabuco, Concepción), 4511 (Ex Prof. Psicólogo), 5127 (Sustitución de la
Declaración), 5058 (Honorearios de la Abog. y el Abog. Justicia) por unanimidad ley Nº 5041 (Legajo), 5344 (de-
claración, Junta Func. P. (Justicia) 4405 (Aut. Aplicación Sub. Cat. Salud Pública), 5079 (Legisla-
ción Emp. Adm. Pública Públ.), 3245 (Aut. Rod. Ejecutivos dispon. de la pública subasta de bienes
para explotación agropecuaria) y 4759 (Agente y/o Func. Adm. Públ. que mercedo recado,
declarar, transferir, pagar, etc. responderán en su patrimonio plomaciones negligencias e causas de-
mó o perjuicio Salud Públ.) por mayoría. Ley 4751 (Subio Emp. TU. Cond. 13), 5123 (Reg. mon. fu-
ric de la Abog. de), por unanimidad ley 3803 (Declaración de San Luis aduantes, s. st. Hec. de la
abog. de Inst. por exto. de, 1900/72 y Dec. 3283/73), 4765 Hec. 2154, 743 (Imprenta). -

MARIA ELENA D'AMOREA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

ALICIA GOMEZ
DIPUTADA PROVINCIAL
Dpto. DUPUY
Pie. Comisión de Educación

FIDEL RICARDO HADDAD
DIPUTADO PROVINCIAL (H.C.R.)
Departamento Capital
Cámara de Diputados - San Luis

IDA GARCIA de BARROSO
SEN. LA PROVINCIAL
Honorable Senado de la Prov. de S.L.

JORGE GARCIA
SENADO PROVINCIAL
H. Senado de la Prov. de San Luis

Ma. Gabriela Carrasco de Oliveira Aguirre
Dip. Prov. Dpto. Prietas
Presidente
Comisión Legislación Civil

HECTOR ADOLFO MERO ALANIZ
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho
Pie. Comisión General

DOMINGO E. FLORES
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

5ª SESIÓN ORDINARIA – 5ª REUNIÓN – 5 DE MAYO DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:

I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 – Nota N° 1-PE-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Prorroga el plazo establecido en el Artículo 9º de la Ley N° 5422 (Descuento por cancelación de deuda anticipada en viviendas pertenecientes a Planes del Gobierno Provincial), hasta el día TREINTA Y UNO (31) de diciembre de 2004". Expediente N° 278 Folio 001 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: VIVIENDA

II – COMUNICACIONES OFICIALES:

a)- De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota N° 357-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4409 "Ley de Ejercicio de los Profesionales y actividad relacionada con la Salud". Despacho Conjunto N° 43/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 249 Folio 091 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 2 – Nota N° 358-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nros. 3394 y 3695 "Registro de la Propiedad". Despacho Conjunto N° 44/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 250 Folio 092 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 3 – Nota N° 359-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3949 "Ley de Catastro Provincial". Despacho Conjunto N° 45/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 251 Folio 092 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 4 – Nota N° 360-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nros. 4943 y 5159 "Estatuto del Empleado Público". Despacho Conjunto N° 46/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 252 Folio 092 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 5 – Nota N° 361-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5147 "Ratifica Pacto Federal del Trabajo de fecha 29/07/1998 entre el señor Presidente de la Nación, señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y Gobernadores de varias Provincias". Despacho Conjunto N° 47/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Andrés Vallone y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 253 Folio 093 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

- 6 – Nota N° 362-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5179 “Adhesión a la Ley Nacional N° 24.855 y Decreto Reglamentario N° 924/97 de Creación del Fondo Fiduciario”. Despacho Conjunto N° 48/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Andrés Vallone y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 254 Folio 093 Año 2004.
CAMARA DE ORIGEN: SENADORES
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA
- 7 – Nota N° 354-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5304 “Creación de una Comisión destinada a estudiar la conveniencia y alcance de la reforma de la Constitución Provincial”. Despacho Conjunto N° 49/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor Víctor Hugo Menéndez. Expediente N° 255 Folio 093 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 8 – Nota N° 363-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4319 “Campo Fiscal denominado Frigorífico Terminal”. Despacho Conjunto N° 50/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Rosalinda Lucero de Garcés por la Cámara de Senadores el señor Senador Guillermo Daniel Alaniz. Expediente N° 256 Folio 094 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: VIVIENDA
- 9 – Nota N° 356-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “Creación de una Comisión Especial de estudio y análisis de la legislación referida a la Educación Pública Provincial”. Expediente N° 257 Folio 094 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA
- 10 – Nota N° 372-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3245 “Venta de Tierras Fiscales”. Despacho Conjunto N° 51/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 279 Folio 001 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 11 – Nota N° 373-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5079 “Régimen de Licencia de la Administración Pública Provincial”. Despacho Conjunto N° 52/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 280 Folio 002 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 12 – Nota N° 374-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4759 “Responsabilidad Patrimonial de los Agentes y Funcionarios de la Administración Pública Provincial”. Despacho Conjunto N° 53/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 281 Folio 002 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 13 – Nota N° 375-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 2154 “Libertad de Imprenta”. Despacho Conjunto N° 54/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 282 Folio 002 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 14 - Nota N° 364-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3093 "Licencia a los empleados de la actividad privada que desempeñen cargos electivos". Despacho Conjunto N° 55/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 283 Folio 003 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA
- 15 - Nota N° 365-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analizan y derogan varias leyes. Despacho Conjunto N° 56/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 284 Folio 003 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA
- 16 - Nota N° 255-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5550 referido a: "Código Contravencional de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 233 Folio 095 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 17 - Nota N° 257-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5551 referido a: "Creación de la Universidad Provincial de San Luis". Expediente Interno N° 234 Folio 095 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 18 - Nota N° 259-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5552 referido a: "Deroga varias Leyes". Expediente Interno N° 235 Folio 095 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 19 - Nota N° 261-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5553 referido a: "Código Rural de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 236 Folio 096 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 20 - Nota N° 263-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5554 referido a: "Creación de la Carrera Sanitaria Provincial para Profesionales y Técnicos de Nivel Terciario". Expediente Interno N° 237 Folio 096 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 21 - Nota N° 265-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5555 referido a: "Crea Categorías de Establecimientos Faenadores dentro de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 238 Folio 096 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 22 - Nota N° 267-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5557 referido a: "Desregulación Económica". Expediente Interno N° 239 Folio 097 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 23 - Nota N° 280-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5558 referido a: "Día del Periodista" Establece feriado para la actividad periodística el día 7 de junio de cada año. Expediente Interno N° 240 Folio 097 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 24 - Nota N° 282-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5559 referido a: "Agroquímicos para la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 241 Folio 097 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 25 - Nota N° 284-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5560 referido a: "Colegio de Arquitectos para la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 242 Folio 098 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 26 - Nota N° 286-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5561 referido a: "Venta de productos de uso veterinario". Expediente Interno N° 243 Folio 098 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 27 - Nota N° 288-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5562 referido a: "Ley que deroga leyes que estaban para estudio en la Comisión de Derechos Humanos y Familia". Expediente Interno N° 244 Folio 098 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES



b) De otras Instituciones:

- 1 – Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup realizado el día 4 de mayo del corriente año, solicitado en Memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (Mde 424 F. 065/04). Expediente Interno N° 277 Folio 107 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

III – PROYECTOS DE LEY:

- 1 – Con fundamentos de los señores Diputados del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Ley de Deporte. Expediente N° 277 Folio 001 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

IV – DESPACHOS DE COMISION:

- 1 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2226 (“Ley Orgánica del Notariado de la provincia de San Luis”) Volvió a Comisión por Resolución N° 12/04 en Sesión de fecha 21/04/04. Expediente N° 158 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 124– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 2 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3920 y 2884 (“Caja de Revisión Social para Escribanos”). Expediente N° 140 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 198– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 3 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3676 y 4598 (“Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social”). Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 199– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 4 – De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3993 (“Serán tenidos por auténticos todos los documentos, constancias certificantes o testimonios, expedidos por funcionarios de los Poderes ejecutivo, Legislativo y Judicial, que los mismos expidan en ejercicio de sus funciones específicas requiriéndose autenticación y legalización posterior para la validez de los mismos fuera del ámbito provincial”). Expediente N° 242 Folio 089 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 200– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 5 – De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 4181, 4092, 2491, 2921, 3982, 4429, 1469, 1742, 2137, 2494, 2480, 1464, 3842, 3246, 2499, 1961, 3475 y 4327 (“Regularización de Inscripciones Dominiales”). Expediente N° 243 Folio 089 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 201– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- 6 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 2642, 3017, 3278, 3635, 4959 y 5018 ("Justicia del Trabajo"). Expediente N° 244 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 202- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 7 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4476, 2766, 3718 y 4932 ("Colegio de Agrimensura de la provincia de San Luis"). Expediente N° 245 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 203- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 8 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4751 ("El personal de la Dirección Provincial de Televisión se encuentra aparado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75"). Expediente N° 246 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 204- MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA
- 9 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4750 ("Ley de Ejercicio de los Profesionales en Ciencias Económicas"). Expediente N° 247 Folio 091 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 205- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 10 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4942 ("Establece la incompatibilidad absoluta a los empleados de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, para acumular dos o más empleos o sueldos, aunque uno sea provincial u otras Nacionales o Municipales, con excepción de los cargos docentes o los de carácter técnico- profesional). Expediente N° 258 Folio 094 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 207- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 11 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5123 ("Régimen de Ejercicio de la Abogacía"). Expediente N° 259 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 208- MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

- 12 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5374 ("Ley de Subrogancia, de los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial"). Expediente N° 260 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 209- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 13- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5041 ("Desregulación de las Actividades Profesionales"). Expediente N° 261 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 210- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 14 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5058 ("Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y demás Auxiliares de la Justicia"). Expediente N° 262 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 211- MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA
- 15 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5127 ("Sustituye el nombre de Hogar Escuela Almirante Brown de Villa Mercedes por el nombre Hogar Escuela Eva Duarte de Perón, y designa al Policlínico Regional de Villa Mercedes con el nombre de Policlínico Regional Juan Domingo Perón"). Expediente N° 263 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 212 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA
- 16- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4511 ("Ejercicio Profesional del Psicólogo"). Expediente N° 264 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 213 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA
- 17 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4795 ("Ejercicio de la Profesión de la Fonoaudiología"). Expediente N° 265 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 214- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 18 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2236 (“Declárese incompatible el ejercicio de la Profesión de Martillero Público, con la de Abogado, Escribano, Procurador y Contador”). Expediente N° 266 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 215– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 19 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4835 (“Aranceles Médicos de la Provincia”). Expediente N° 267 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 216– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 20 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4483 (“Colegio Médico de la provincia de la San Luis”). Expediente N° 268 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 217 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 21 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2715 (“Ley de las actividades estadísticas y la realización de los censos que se efectúan en el territorio de la Provincia”). Expediente N° 269 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 218 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 22 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes. Expediente N° 270 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 219– MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 23 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4960 (“Transferencia a los Entes Municipales de los servicios de distribución de agua potable y tratamiento de líquidos cloacales”). Expediente N° 271 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 220– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- 24 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3330 y 3804 (“Honorarios de los Escribanos de la provincia de San Luis”). Expediente N° 272 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 221– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 25 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 1389 (“Declara como capital del Departamento Chacabuco al Pueblo de Concarán”). Expediente N° 273 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarrone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 222– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 26 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4447 (“Estatuto Profesional del Martillero y Corredor Público”). Expediente N° 274 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarrone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 223– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 27 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4124 (“Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas”). Expediente N° 275 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 224– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 28 – De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5234, modificada por Ley N° 5307 (que se deroga) “Régimen de Regularización de Deudas”. Expediente N° 276 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Morán.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 225– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



V - **ORDEN DEL DÍA:**

a) Diferida de la sesión anterior:

1 - DESPACHO CONJUNTO N° 125/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: de la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3222 (**“Regulación de las Actividades de Profesionales Prestamistas de Dinero”**). Expediente N° 159 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso.

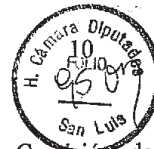
b) De la sesión de la fecha:

1 - DESPACHO CONJUNTO N° 154/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4979 “Eximisión del Impuesto de Sellos”. Expediente N° 199 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.

2 - DESPACHO CONJUNTO N° 155/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4938 “Desregulación”. Expediente N° 200 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.



3 - DESPACHO CONJUNTO N° 156/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan Leyes de fecha 29/12/1870, 22/07/1870, 27/09/1872, 12/11/1879, 12/09/1881, 30/11/1888, 10/10/1888, 28/09/1888. Expediente N° 201 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Rosalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz.

4 - DESPACHO CONJUNTO N° 157/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4907 ("Adhiere a la Ley Nacional N° 23.358 incluyendo en los planes de estudio de los niveles de enseñanza EGB y Polimodal los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción). Expediente N° 202 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

5 - DESPACHO CONJUNTO N° 158/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4956 ("Negociación colectiva para los trabajadores Docentes". Expediente N° 203 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

6 - DESPACHO CONJUNTO N° 159/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes N° 4467 y 4481 ("Creación del Mercado Provincial de Artesanías Sanluisseñas"). Expediente N° 204 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

7 - DESPACHO CONJUNTO N° 160/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2217 ("Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, por haber sido declarado monumento nacional, el inmueble donde se encuentra la vieja casa que sirviera de escuela a Domingo Faustino Sarmiento). Expediente N° 205 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

8 - DESPACHO CONJUNTO N° 161/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4053 ("Régimen de todos los Archivos existentes en la Provincia"). Expediente N° 206 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

9 - DESPACHO CONJUNTO N° 162/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4890 ("Establece la enseñanza del folclore regional y nacional en todos los establecimientos educativos"). Expediente N° 207 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



10 - DESPACHO CONJUNTO N° 163/04 – Unanimidad

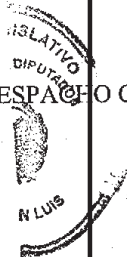
Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2465 ("Exímase de todo impuesto, contribución, tasa, derecho y, en general de cualquier gravamen provincial y/o municipal a la actuación artísticas o compañías teatrales locales nacionales o extranjeras que efectúen giras por el territorio de la Provincia"). Expediente N° 208 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

11 - DESPACHO CONJUNTO N° 164/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3503 ("Régimen para la validez de los títulos de los estudios cursados en establecimientos educativos de la Nación y de las Provincias, oficiales y no oficiales"). Expediente N° 209 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

12 - DESPACHO CONJUNTO N° 167/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4953 ("Adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 23.877 sobre el Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción"). Expediente N° 212 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



13- DESPACHO CONJUNTO N° 168/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3621 ("Dispone la incorporación a los planes de enseñanza en los establecimientos de Polimodal de Jurisdicción provincial, asignaturas que desarrollen temas de Historia y Geografía de la provincia de San Luis".. Expediente N° 213 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

14- DESPACHO CONJUNTO N° 169/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes N° 5210 y 5292 ("Incentivo a la productividad para el personal de Ingresos Públicos"). Expediente N° 214 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

15- DESPACHO CONJUNTO N° 170/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 4939, 4791, 4893, 4985, 5009, 5082, 5083, 5291 y 5369 ("Declara de Interés provincial la realización de las denominadas "Fiestas Provinciales"). Expediente N° 215 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



16- DESPACHO CONJUNTO N° 171/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4834 ("Niveles remunerativos a funcionarios y empleados del Estado Provincial"). Expediente N° 216 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

17- DESPACHO CONJUNTO N° 172/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4826 ("Estudio y análisis obligatorio de la Constitución Provincial en establecimientos educativos"). Expediente N° 217 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

18 - DESPACHO CONJUNTO N° 173/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4516 ("Ratifica la integración de la provincia de San Luis al Consejo Federal de Informática (COFEIN), conforme a la instrumentación ejecutada en la Segunda y Tercera Reunión de Autoridades Nacionales de Informática"). Expediente N° 218 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.





19 - DESPACHO CONJUNTO N° 174/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5017 (“Régimen de Becas destinados a los alumnos egresados del ámbito Polimodal y Universitario”). Expediente N° 219 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

20 - DESPACHO CONJUNTO N° 175/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan DOSCIENTAS VEINTIDOS (222) Leyes. Expediente N° 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

21 - DESPACHO CONJUNTO N° 176/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y ratifican las Leyes Nros.: 2856, 3614, 3987, 4014, 4046, 4066, 4140, 4276, 4515, 4798, 4840, 4858, 4948, 4965, 4973, 5027, 5029, 5045, 5089, 5097, 5120, 5133, 5148, 5167, 5182, 5216, 5226, 5261, 5271, 5272, 5274, 5308, 5351, 5358, 5364. Expediente N° 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento. y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

22 - DESPACHO CONJUNTO N° 177/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3202 ("Régimen de Empresas Provinciales"). Expediente N° 220 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

23 - DESPACHO CONJUNTO N° 178/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5081 ("Fiscalización de Industrias"). Expediente N° 221 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

24 - DESPACHO CONJUNTO N° 179/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3332 ("Declara de aplicación en el ámbito Provincial las disposiciones establecidas en la Ley Nacional N° 18240 Régimen de ayuda a empresas con dificultades financieras). Expediente N° 222 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.



25 - DESPACHO CONJUNTO N° 180/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4886 ("Autoriza al Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis a celebrar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Economía de la Nación contratos de empréstitos encuadrados en el marco del Programa de Saneamiento Financiero y Crecimiento Económico de la Provincias Argentinas"). Expediente N° 223 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

26 - DESPACHO CONJUNTO N° 181/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5365 ("Faculta al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar el plazo de vigencia del contrato de vinculación con el Agente Financiero del Gobierno Provincial, Banco San Luis SA –Banco Comercial Minorista, homologado por Decreto N° 1172-HyOP(SEH)96, por un plazo de hasta CINCO (5) años contados a partir de la finalización del contrato vigente"). Expediente N° 224 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.



27 - DESPACHO CONJUNTO N° 182/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4855 ("Ley Privatización Concesión. Transferencias a Jurisdicciones Municipal o Entes Públicos o Privados de Empresas Provinciales"). Expediente N° 225 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

28 - DESPACHO CONJUNTO N° 183/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4392 ("Privatización de Terrenos Fiscales con destinos turísticos"). Expediente N° 226 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

29 - DESPACHO CONJUNTO N° 184/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3747 ("Misión y Función del Servicio Penitenciario Provincial"). Expediente N° 227 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



30 - DESPACHO CONJUNTO N° 185/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4701 ("Régimen del Bien de Familia"). Expediente N° 228 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

31 - DESPACHO CONJUNTO N° 186/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3746 ("Creación del Servicio Penitenciario Provincial"). Expediente N° 229 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

32 - DESPACHO CONJUNTO N° 187/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4521, 5008 y 5030 ("Establece dieta de los señores legisladores"). Expediente N° 230 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



33 - DESPACHO CONJUNTO N° 188/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3684 ("Estatuto del Empleado Legislativo"). Expediente N° 231 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Mayoría por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez, Miembro Informante por la Minoría el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

34 - DESPACHO CONJUNTO N° 189/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4521 ("Salario Personal Administrativo del Poder Legislativo"). Expediente N° 232 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

35 - DESPACHO CONJUNTO N° 190/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4866 ("Crea Fondo de Apoyo a los Mini Emprendimientos"). Expediente N° 233 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.



36 - DESPACHO CONJUNTO N° 191/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5021 ("Ratificación de Decreto 99-HyOP(SEF)-94 "Eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que gravan las actividades de producción primaria e industrial, construcción, turismo y la investigación científica y tecnológica, a las empresas radicadas en jurisdicción de la Provincia"). Expediente N° 234 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

37 - DESPACHO CONJUNTO N° 192/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3919 ("Ley de bases de privatización de actividades empresarias del Estado Provincial"). Expediente N° 235 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

38 - DESPACHO CONJUNTO N° 193/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3294 ("Facultades del Poder Ejecutivo sobre los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios"). Expediente N° 236 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.



39 - DESPACHO CONJUNTO N° 194/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

40 - DESPACHO CONJUNTO N° 195/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4477 y 5007 “Regularización de ocupaciones actuales sin título, en terrenos fiscales rurales ubicados en el Partido Vicente Dupuy del Departamento Gobernador Dupuy”. Expediente N° 238 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.

41 - DESPACHO CONJUNTO N° 196/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4559 “Ley de Ancianidad”. Expediente N° 239 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.

VI- LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO

mg/JS

04/05/04

Tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile.

Sr. Mirábile: Gracias, Señor Presidente, Señores Diputados, todos los temas que están en el Romano V, Orden del Día, este Bloque pide que pase con preferencia para la próxima Sesión o Sesiones subsiguientes. Con respecto al Punto 2, todos los temas que están en el Romano IV, Despacho de Comisión, solicitamos que vuelva nuevamente a las comisiones respectivas. Punto 3, con respecto al Romano II, apartado a), Punto 1 al 15, inclusive, pasen con preferencia con o sin despacho para la próxima Sesión o Sesiones subsiguientes. Solicitamos el apartamiento del Reglamento y tratamiento sobre tablas, del Expte. N° 285 Folio 003 año 2.004, Nota N° 376 que viene en revisión con media sanción de la Cámara de Senadores y es un Proyecto de Ley que: dispone el Ordenamiento Administrativo de los Recursos Humanos Policiales. Punto b) también pido que se trate sobre tablas y en el mismo sistema la Ley Orgánica Policial, Despacho en Conjunto N° 58 por unanimidad, de las Comisiones de Negocios Constitucionales de ambas Cámaras.

Sr. Presidente (Sergnese): ¿Me puede identificar el expediente, que ha venido del Senado?

Sr. Mirábile: Sí, Expte. 286, Folio 004 del 2.004.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Tiene la palabra el Diputado Bridger.

Sr. Bridger: Sí, señor Presidente, es para dar mi conformidad a lo planteado por el Presidente del Bloque de la mayoría.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

En consecuencia vamos a someter a votación cada uno de los temas que ha solicitado, solicitó primero que los temas que están en el Romano V, Orden del Día, pasen con preferencia para la próxima Sesión o subsiguientes. Los que estén por la afirmativa, sirvanse levantar la mano.

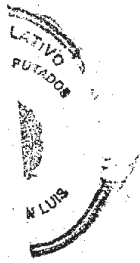
Así se hace

Aprobado por unanimidad.

Se ha solicitado también, que los temas que están en el Romano IV, Despacho de Comisión, vuelvan a sus respectivas comisiones. Los que estén por la afirmativa, sirvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Aprobado por unanimidad.



SAN LUIS, 28 de Setiembre de 2004.

Al Señor Coordinador de Comisiones de la
H. Cámara de Diputados
Dn. LAZARO ROSALES
S./D.

ENTRADA DESPACHO

28/09/04 13:20

Remito a Ud., Despachos aprobados por la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo, que deben tener origen en Cámara de Diputados para ser tratados en la próxima Sesión:

a) Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria del Senado y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados.-

- 349-200 1) Leyes N° 5065, 5092 y 5103: Ley de Fiscalía de Estado.
(C. de Origen **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Patricia Gatica.
- 349-201 2) Derogación de las Leyes N° 363, 1622, 4023, 4024, 4384, 4509, 4523 y 5262
(C. de Origen **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Carlos José Antonio Sergnese
- 29 3) Leyes N° 1213, 1697, 1738, 1949, 2856, 3097, 3101, 3218, 3548, 3678, 3903, 4185, 4322, 4829, 4859, 4878, 4923, 5366, 5649: Ley de Ejidos Municipales.
(C. de Origen **Diputados**) MAYORIA Inf. Carlos José Antonio Sergnese.
- 349-254 4) Ley N° 5197: Pacto Provincia-Municipio de Saneamiento Financiero y Desarrollo.
(C. de Origen **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Carlos José Antonio Sergnese

b) Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados y Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores.-

- 1) Despacho Conjunto N° 221/04 por el cual se analizan las Leyes N° 3330 y 3804 Honorarios de los Escribanos de la Provincia de San Luis.
(C. de Origen **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Nora Estrada.
- 2) Despacho Conjunto N° 216/04 por el cual se analiza la Ley N° 4835: Aranceles Médicos de la Provincia de San Luis.
(C. de Origen **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. María E. D'Andrea.
- 3) Despacho Conjunto N° 106/04 por el cual se analizan las Leyes N° 3920 y 2884: Caja de Previsión Social para Escribanos.
(C. de Origen **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Alberto V. Estrada

c) Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria del Senado y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados.-

- 1) Ratificación de la Leyes N° 4218, 4290, 4302, 5170, 5181, 5217, 5225.
(C. de Origen **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Teresa Lobos Sarmiento.



2) Derogación de las Leyes N° 3197, 3274, 3311, 3373, 4011, 4992, 5165, 5214, 5229, 5356.
(C. de Origen **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Teresa Lobos Sarmiento

Atentamente.

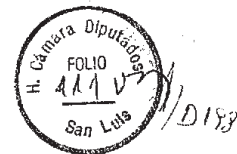
ANEXO:



a) Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados y Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores.-

- 1) Ley N° 4483: Colegio Medico de la Provincia de San Luis.
(C. de Origen **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. María E. D'Andrea
- 2) Despacho Conjunto N° 124/04 por el cual se analizó la Ley N° 2226: Ley Orgánica del Notariado de la Provincia de San Luis.
(C. de Origen **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Nora Estrada.
- 3) Derogación de las Leyes N° 1054, 1066, 1453, 1462, 1474, 1990, 3226, 3803, 3928, 4870, 5041.
(C. de Origen **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. María G. Ciccarone

LEGISLATIVO
SE DIPUTADO
DESPACHO CONJUNTO N° 108 POR UNANIMIDAD



HONORABLE LEGISLATURA.

Vuestras Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la ley N° 3920 y 2884 por las razones que darán los Miembros informantes Senadora Ida García de Barroso y Diputada Nora Estrada os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.-

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

Art. 1° - La "Caja de Previsión Social para Escribanos", Institución creada por Ley de la Provincia Nro. 2884, tendrá su asiento en la ciudad Capital de la Provincia.

Art. 2° - Revisten obligatoriamente el carácter de afiliados al régimen de la presente Ley y por consiguiente están obligados a sufragar los aportes que la misma determina, los escribanos en ejercicio de la profesión como titulares o adscriptos de Registros de Escrituras Publicas con jurisdicción en la Provincia de San Luis.-

Art. 3° - El hecho de ser afiliado de cualquier otro régimen de previsión, no exime al escribano de la obligación impuesta por el artículo anterior.

CAPITAL Y APORTES

Art. 4° - El Capital de la Caja se formará:

- A) Con el aporte personal de sus afiliados del diez por ciento sobre el importe mensual de la jubilación ordinaria vigente.
- B) Con diez centavos por foja de protocolo.
- C) Con un peso por cada escritura de poder o protesto, y por cada acto escriturario que por Ley de Arancel, devengue un honorario fijo.
- D) Con el tres por mil sobre el monto de todo acto escriturario que por Ley de Arancel, devengue un honorario proporcional, igual porcentaje tributarán las inscripciones directas.
- E) Con los intereses y rentas de las inversiones que realice la Caja.
- F) Con los descuentos que se practiquen a las jubilaciones y pensiones para pagos de cargos por aportes adeudados y otros créditos a favor de la Caja.
- G) Con el importe de los intereses punitivos que se les apliquen a los Escribanos.
- H) Con las donaciones y legados que se le hicieren.
- I) Con otros recursos susceptibles de arbitrarse que determinen la Asamblea o el Consejo Directivo.

Los aportes que establecen los incisos b), c), y d) serán a cargo de las partes y por partes iguales. Por Resolución de Asamblea a propuesta del Consejo Directivo de la Caja de Previsión Social para Escribanos, podrán actualizarse los montos en los aportes establecidos en los incisos b) y c).-

Art. 5° - Los fondos de la Caja serán invertidos:

- a) En el pago de las prestaciones que acuerde; en subsidios, becas y otros actos de solidaridad social que determine el Consejo Directivo.
- b) En los gastos de administración, para los cuales podrán utilizarse los ingresos propios de cada ejercicio en concepto de intereses percibidos, comisiones cobradas otras

utilidades, y demás, hasta el diez (10%) por ciento como máximo de los ingresos en concepto de aportes del ejercicio inmediato anterior, conforme a los resultados del balance anual que se practique.

- c) En la adquisición de los bienes que se requieran para el cumplimiento de sus fines.
- d) En préstamos a sus afiliados y al personal de la Institución y del Colegio de Escribanos la Provincia de San Luis, en la forma, monto y condiciones, que el Consejo Directivo determine.
- e) En la construcción, adquisición, ampliación, refacción de edificios destinados a rentas o para oficinas de la Caja.
- f) En préstamos al Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, para la construcción, adquisición, ampliación, refacción de su sede, delegaciones y otras obras sociales.
- g) En títulos u otros valores con garantía de la Nación.

Art. 6° - Todos los fondos de la Caja serán depositados a su orden, en Entidades Financieras regidas por la Ley Nacional N° 21.526 o la que la sustituya en el futuro.-

Art. 7° - Los bienes de la Caja son inembargables, salvo para responder ante sus afiliados por el pago de los beneficios otorgados. Tanto los bienes como los actos, están exentos de impuestos, comisiones y tasas Fiscales y Municipales.

Art. 8° - En ningún caso podrá el Consejo Directivo invertir los fondos de la Caja en otros fines que los autorizados, bajo la responsabilidad personal de sus miembros.

BENEFICIOS

Art. 9° - Los beneficios que por esta Ley se conceden son los siguientes:

- a) Jubilación ordinaria.
- b) Jubilación extraordinaria por invalidez.
- c) Pensión.
- d) Préstamos.
- e) Subsidios, becas y otros actos de solidaridad social que determine el Consejo Directivo.

REGIMEN DE LAS PRESTACIONES

Art. 10° - La jubilación es voluntaria y se acordará a los afiliados de la Caja que hayan cumplido las condiciones prescriptas en esta Ley.

Art. 11° - Los afiliados en ejercicio podrán compensar proporcionalmente el exceso de edad con la falta de servicios y el exceso de servicio con la falta de edad, a razón de dos años de edad por uno de servicios y dos años de servicios por uno de edad.

Art. 12° - Para tener derecho a la jubilación extraordinaria por invalidez, será condición indispensable que el afiliado se encuentre en actividad cualquiera sea la causa de la invalidez.

Art. 13° - La jubilación ordinaria se hará efectiva, a los afiliados en actividad desde la fecha de la aceptación de la renuncia del Registro o de su adscripción, y a los afiliados que no estuvieren en actividad desde la fecha de su pedido.

Art. 14° - La pensión se hará efectiva desde la fecha del fallecimiento del causante.

Art. 15° - El derecho a las prestaciones acordadas por esta Ley es intransmisible y sus importes no serán embargables ni estarán sujetos a deducciones, con excepción de las sumas adeudadas por alimentos y litis expensas y por aportes, cargos y créditos de la Caja.

Art. 16° - Los parientes con derecho a pensión, de los afiliados condenados por sentencia definitiva a la pena de inhabilitación prevista por el Art. 19 de l Código Penal, quedaran subrogados en el derecho de gestionar y percibir las prestaciones que hubieren

correspondido a dichos afiliados, mientras subsista la pena y sus efectos, en el mismo orden y proporción prescritos en el Art. 34 de esta Ley.

Art. 17° - Queda absolutamente prohibido a los Escribanos Jubilados toda actuación notarial, directa o indirecta, incluidos los tramites, estudios o referencias, o cualquier otra actividad conexas que indirectamente pudiera vincularse con tareas notariales, o de procuración judicial, con pena de perder los beneficios de la jubilación.

Art. 18° - El goce de los beneficios acordados no es incompatible con los que acordaren otros regímenes de previsión social, por servicios no obligatoriamente comprendidos en esta Ley. No podrán computarse los mismos servicios en mas de una Caja.

Art. 19° - Los préstamos se regirán por las disposiciones que dicte el Consejo Directivo con el voto de los dos tercios de la totalidad sus miembros.

Art. 20° - Las actuaciones administrativas y judiciales que realicen los afiliados y sus derechos-habientes, vinculados con sus obligaciones y derechos emergentes de esta ley, así como los recibos de percepción de haberes, estarán exentos del pago de todo impuesto de sellos.

COMPUTABILIDAD DE LOS SERVICIOS

Art. 21° - Para todos los fines de esta ley, los servicios se computarán desde el día en que el escribano haya comenzado a ejercer sus funciones, considerándose tal, la fecha de primera escritura como titular o adscripto. El tiempo de ejercicio profesional se acreditará con informe de Archivo General e intervención de la Caja.

Art. 22° - Las licencias ordinarias que no excedan de treinta días por año, y las extraordinarias por razones de salud que no excedan de cuarenta y cinco días, debidamente justificadas, serán computadas como tiempo de servicio.

Art. 23° - No serán Computables.

- Los términos de las suspensiones represivas, pero si los de las suspensiones preventivas, si el afiliado hiciera los aportes correspondientes en el primer mes de su reincorporación.
- Las licencias que excedan los términos fijados en el artículo anterior.
- El periodo durante el cual se haya gozado de jubilación extraordinaria por invalidez.

JUBILACION ORDINARIA

Art. 24° - La jubilación ordinaria se concederá a su pedido, a los afiliados que hubieren prestado treinta años de servicio computables y cumplido sesenta años de edad las mujeres y sesenta y cinco los varones.

Art. 25° - El monto de la jubilación ordinaria mensual, se establece en mil pesos, el que podrá ser modificado por Asamblea cuando así lo permita el estado financiero de la Caja y el costo de vida lo justifique.

JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INVALIDEZ

Art. 26° - La jubilación extraordinaria por invalidez, se concederá a los afiliados en actividad con no menos de diez años de servicio debidamente computados, que se incapacitaren totalmente para el ejercicio profesional, mientras dure la incapacidad y siempre que no tuviere derecho a jubilación ordinaria.

El monto de esta jubilación extraordinaria se establecerá deduciendo el dos y medio por ciento por año que le falte para completar treinta años de servicios, y hasta un máximo del cincuenta por ciento de la ordinaria.

Cuando los servicios computados no alcanzaren a diez años, el afiliado se hará acreedor a un subsidio, que de acuerdo al capítulo de los beneficios, establezca el Consejo Directivo con carácter general.

Art. 27° - La incapacidad será apreciada por el Consejo Directivo, en base a informes coincidentes de por lo menos tres médicos designados por el mismo.

Art. 28° - La subsistencia de la incapacidad a que se refieren los artículos anteriores, deberán acreditarse por exámenes médicos anuales en la misma forma que para acordar la jubilación.

PENSIONES

Art. 29° - Tendrán derecho a pensión:

- a) Los causahabientes de los afiliados jubilados.
- b) Los causahabientes de los afiliados con el tiempo de servicios requeridos para la jubilación ordinaria, aunque no hubieren cumplido el límite de edad, estén o no en actividad.
- c) Los causahabientes de los afiliados que fallecieron estando en actividad sin derecho a jubilación ordinaria, pero con no menos de diez años de servicios debidamente computados.

Art. 30° - El monto de la pensión será equivalente al setenta y cinco por ciento de la jubilación ordinaria o extraordinaria, de que gozaba el causante o que le hubiere correspondido.

El monto de la pensión de los derecho-habientes de los afiliados que fallecieron sin derecho a jubilación ordinaria, se determinará sobre el monto que hubiera correspondido al causante por jubilación extraordinaria por invalidez, calculado en la forma prescripta en el Art. 29°.

Art. 31° - Se entenderán como causahabientes, a los efectos de esta Ley, los siguientes:

- 1) El cónyuge supérstite.-
- 2) Los hijos e hijas solteros, hasta la edad de 18 años.
- 3) Las hijas solteras que hubieran convivido con el causante en forma habitual y continuada durante los diez años inmediatamente anteriores a su deceso, que a ese momento tuvieran cumplida la edad de cincuenta años y se encontraran a su cargo, siempre que no desempeñaren actividad lucrativa alguna o no gozaren de beneficio previsional alguno.
- 4) Las hijas viudas y las hijas divorciadas o separadas de hecho por culpa exclusiva del marido, incapacitadas para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que no gozaran de prestación alimentaria o beneficio previsional alguno.
- 5) Los nietos y nietas solteros, huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso, hasta los dieciocho años de edad.
- 6) Los padres incapacitados para el trabajo, y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que estos no gozaren de otro beneficio previsional.
- 7) Los hermanos y hermanas solteros, huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso, hasta los dieciocho años de edad, siempre que no gozaran de beneficio previsional.

Art. 32° - Los límites de edad fijados en los incisos 2), 5), y 7) del artículo anterior no rigen, si los derechos - habientes se encontraran incapacitados para el trabajo a la fecha del fallecimiento del causante o en la que cumplieran la edad de 18 años.

Tampoco regirán los límites de edad en esos supuestos, cuando los beneficiarios cursaren regularmente estudios secundarios o superiores y no desempeñen actividad remunerada. En estos casos la pensión se pagará hasta los veintitún años de edad salvo que los estudios hubieren finalizado antes.

Art. 33° - En los casos del artículo 34° en que se establece como requisito el no gozar de otro beneficio previsional, podrán los causahabientes, renunciar al mismo, y optar por el que se establece en la presente Ley.

Art. 34° - La mitad del haber de la pensión corresponde a la viuda o el viudo, si concurren los hijos, nietos o padres del causante en las condiciones del artículo 34°; la otra mitad se distribuirá entre estos por partes iguales, con excepción de los nietos, quienes percibirán en conjunto la parte de la pensión que le hubiere tenido derecho el progenitor fallecido.

A falta de hijos, nietos o padres, la totalidad del haber de la pensión corresponde a la viuda o el viudo.

En caso de extinción del derecho a pensión de alguno de los copartícipes, su parte acrece proporcionalmente a los restantes beneficiarios, respetándose la distribución establecida en los párrafos precedentes.

Art. 35° - Gozarán del beneficio que otorga esta Ley, los hermanos y hermanas en las condiciones del artículo 34° inciso 7) cuando no existieren otros beneficiarios, en las condiciones allí establecidas.

Art. 36° - No tendrán derecho a pensión:

- a) Los causahabientes comprendidos en las causales de indignidad y desheredación que se establece en el Código Civil.
- b) El cónyuge del causante si estuviera divorciado por su culpa o por culpa de ambos o si en la fecha de su fallecimiento hubiere estado separado de hecho, sin voluntad de unirse.

Art. 37° El derecho a pensión se extingue:

- a) Por la muerte del beneficiario, o su fallecimiento presunto, judicialmente declarado.
- b) Para el cónyuge superviviente, para la madre o padre viudos que estuvieren a cargo del causante, y para los beneficiarios cuyo derecho a pensión dependiere de que fueren solteros, desde que contrajeran matrimonio, o si hicieren vida marital de hecho.
- c) Para los beneficiarios cuyo derecho a pensión estuviere limitado hasta determinada edad, desde que cumplieren las edades establecidas por las respectivas leyes orgánicas, salvo que a esa fecha se encontraren incapacitados.
- d) Para los beneficiarios de pensión en razón de incapacidad para el trabajo, desde tal incapacidad desapareciere definitivamente, salvo que a esa fecha tuvieran 50 o más años de edad y hubieren gozado de la pensión por lo menos durante diez años.

PRESTAMOS

Art. 38° - La Caja acordará préstamos a los escribanos jubilados o en ejercicio, y a sus derecho-habientes con goce de pensión.

Los préstamos serán destinados:

- a) A la adquisición o construcción de la vivienda propia.
- b) A la Adquisición o construcción de edificios para sus oficinas.
- c) A ampliaciones y mejoras de la casa propia.
- d) A la cancelación de deudas contraídas por el afiliado para adquisición, construcción o ampliación de su casa propia.
- e) A la adquisición o construcción de la casa de fin de semana o descanso.

Art. 39° - Los préstamos a que se refiere el artículo precedente, se concederán hasta un máximo del cincuenta por ciento del valor de la obra o del cincuenta por ciento del monto de la deuda a que se refiere el inciso d) del mismo artículo. Estos préstamos estarán en todo confeccionados a las posibilidades económicas de la Caja, y se adjudicarán por orden de prestación de las solicitudes, estando además sujetos a todo cuanto mayor abundamiento conceptive necesario el Consejo Directivo y serán en todos los casos con garantía hipotecaria en primer grado, debiendo el inmueble que los motive, estar ubicado en la jurisdicción de la Provincia de San Luis.

Art. 40° - El plazo de estos préstamos será hasta de veinte años con el interés reajutable que fije el Consejo Directivo, el que no podrá ser menor del que cobren los bancos del orden Nacional, y/o el Banco de la Provincia de San Luis en similares tipos de operaciones.

Art. 41° - Los préstamos que otorgue la Caja, estarán exentos de todo impuesto.

Art. 42° - La Caja también podrá acordar préstamos personales a los beneficiarios a que se refiere este Capítulo, a su personal, permanente o contratado y al personal del Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, en las condiciones, con las garantías, y por los montos e intereses que determine el Consejo Directivo.

Art. 43° - El Consejo Directivo dictará la reglamentación a que deberán ajustarse estos préstamos.

DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN

Art. 44° - La Dirección y Administración de la Caja será ejercida por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, con facultad para proceder en todos los casos, de conformidad con lo establecido por las disposiciones de esta Ley y reglamento que dicte el mismo Consejo Directivo, con la aprobación del Poder Ejecutivo. También cuando el Consejo Directivo lo considere necesario, podrá disponer inspecciones en los Protocolos de los Escribanos, a los efectos de la fiscalización de los aportes jubilatorios.

Art. 45° - La tramitación de los beneficios que se otorgarán por esta Ley, se hará ante el Consejo Directivo de la Caja. La resolución que éste adopte será recurrible por revocatoria ante el mismo, dentro de los quince días hábiles de la notificación al interesado y susceptibles de la acción que pudiera corresponder. Las resoluciones serán debidamente notificadas.

Art. 46° - En la reglamentación de la presente Ley se establecerán los procedimientos a seguirse para la recaudación y control de los recursos enumerados precedentemente.

Art. 47° - Las funciones conferidas por esta Ley a los miembros del Consejo Directivo de la Caja de Previsión Social para Escribanos, tendrán como única retribución por asistencia a cada sesión, la suma que resulte de los siguientes porcentuales calculados sobre el monto nominal del menor sueldo básico mensual que se liquide al personal administrativo: 15% al Presidente Titular o a circunstancialmente lo reemplace; 10% para todos los demás miembros titulares o suplentes en función. Esta retribución, tendrá el carácter de "gasto de representación".

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 48° - No podrán invocar derecho a los beneficios instituidos por la presente Ley, los afiliados que no hubiesen contribuido con los aportes correspondientes a servicios profesionales prestados con posterioridad a la vigencia de la misma y en jurisdicción de la Provincia de San Luis, durante cinco años como mínimo. Esta disposición comprende también a los derechos-habientes de los afiliados, exceptuándose de ella los casos de jubilación por invalidez, pensión, y los préstamos personales, en los que bastará que el afiliado haya efectuado como mínimo los aportes que correspondan a dos años de su actuación profesional.

Art. 49° - No se podrá acumular de esta Caja, jubilación con pensión ni dos pensiones en una misma persona. El titular deberá optar por uno de los beneficios mediante manifestación por escrito. En caso de no producirse opción, la Caja procederá automáticamente a liquidar la prestación de mayor monto.

Art. 50° - En ningún caso la Caja devolverá los aportes efectuados; salvo las sumas ingresadas de más por error, o en el caso de extinción de la Caja donde los reintegros serán en forma proporcional a los aportes, previa previsión para pago de los haberes otorgados.-

Art. 51° - Las personas obligadas por esta Ley, a realizar contribuciones o aportes a la Caja que no los hicieran efectivos en los términos reglamentarios, (del 1 al 10 inclusive del mes siguiente), pagarán un interés punitivo equivalente al uno por ciento mensual sobre el monto adeudado, no computándose fracciones menores de un mes. El interés resultante, será indexado con el valor que corresponda a la fecha de su efectivización.

Art. 52° - En resguardo de fundamentales principios de la previsión social; las reparticiones públicas: Dirección General de Rentas, Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble y Escribanía de Gobierno y Archivo General o las que en el futuro desarrollaren sus funciones, se abstendrán de dar curso a trámites profesionales de aquellos escribanos que la Caja de Previsión Social para Escribanos informe en debida

7/12
H. Cámara Diputados
FOLIO
194
San Luis

forma, que no se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones provisionales establecidas por la presente Ley, incluyendo el pago de los intereses punitivos en su caso, mientras no se reciba información en contrario de la misma Entidad.
Los Escribanos que no proporcionaran a la Caja los antecedentes requeridos darán lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias, que establece la Ley Orgánica del Notariado que sustituye a la Ley N° 2226. La medida será solicitada por la Caja, al Superior Tribunal de Justicia.

Art. 53° - Esta Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de esta Provincia.

Art. 54°.- Deróguese la Ley N° 3920.-

Art. 55°.- De Forma.-

SALA de COMISIONES de la CAMARA DE SENADORES y de la CAMARA DE DIPUTADOS de la PROVINCIA DE SAN LUIS, a los 13 días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

MIEMBROS PRESENTES:

Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados:

Senadores: Ida García de Barroso, Jorge Omar Morán.

Diputados: María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, Reviglio Gustavo Enrique, D'Andrea María Elena, Flores Dutrus Domingo Eduardo, Romero Alaniz Héctor Adolfo, Gómez Ana Alicia, Haddad Fidel.

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE DIPUTADOS

HECTOR ADOLFO ROMERO AL
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho
Vice Presidente Comisión
Legislación General

ANA ALICIA GOMEZ
DIPUTADA PROVINCIAL
Dpto. D.P.U.Y.
Pm. Comisión de Educación

MARIA ELENA D'ANDREA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

Maria Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre
Dip. Prov. Dpto. Brigüelles
Presidente
Comisión Legislación Gral.

JORGE OMAR MORAN
SENADOR PROVINCIAL
H. Senado Provincia de San Luis

DOMINGO E. FLORES
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

IDA GARCIA de BARROSO
SENADOR PROVINCIAL
Honorable Senado de la Prov. de S.L.

GUSTAVO ENRIQUE REVIGLIO
Diputado Provincial P.J.
Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
24 SESIÓN ORDINARIA – 24 REUNIÓN – 29 DE SEPTIEMBRE DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:

I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Villa de Praga; Expediente N° 0000-2004-042583. MdeE 928 F. 139/04. Expediente Interno N° 518 Folio 178 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 2 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Las Chacras; Expediente N° 0000-2004-043066. MdeE 929 F. 139/04. Expediente Interno N° 519 Folio 178 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 3 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de La Punilla; Expediente N° 0000-2004-040275. MdeE 930 F. 140/04. Expediente Interno N° 520 Folio 178 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 4 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Cortaderas; Expediente N° 0000-2004-044707. MdeE 931 F. 140/04. Expediente Interno N° 521 Folio 179 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 5 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Talita; Expediente N° 0000-2004-044703. MdeE 932 F. 140/04. Expediente Interno N° 522 Folio 179 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 6 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Alto Pencoso; Expediente N° 0000-2004-041044. MdeE 933 F. 140/04. Expediente Interno N° 523 Folio 179 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 7 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Nogolí; Expediente N° 0000-2004-043124. MdeE 934 F. 140/04. Expediente Interno N° 524 Folio 179 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 8 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Nueva Galia; Expediente N° 0000-2004-041864. MdeE 935 F. 140/04. Expediente Interno N° 525 Folio 180 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 9 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Beazley; Expediente N° 0000-2004-043962. MdeE 936 F. 141/04. Expediente Interno N° 526 Folio 180 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 10 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de El Morro; Expediente N° 0000-2004-042253. MdeE 937 F. 141/04. Expediente Interno N° 527 Folio 180 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 11 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Potrero de los Funes; Expediente N° 0000-2004-042846. MdeE 938 F. 141/04. Expediente Interno N° 528 Folio 180 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 12 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Anchorena; Expediente N° 0000-2004-042331. MdeE 939 F. 141/04. Expediente Interno N° 529 Folio 181 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 13 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Fortín el Patria; Expediente N° 0000-2004-040940. MdeE 940 F. 141/04. Expediente Interno N° 530 Folio 181 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 14 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de San Pablo; Expediente N° 0000-2004-040957. MdeE 941 F. 141/04. Expediente Interno N° 531 Folio 181 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 15 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Villa Larca; Expediente N° 0000-2004-041251. MdeE 942 F. 142/04. Expediente Interno N° 532 Folio 181 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 16 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Saladillo; Expediente N° 0000-2004-043098. MdeE 943 F. 142/04. Expediente Interno N° 533 Folio 182 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 17 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Las Aguadas; Expediente N° 0000-2004-044586. MdeE 944 F. 142/04. Expediente Interno N° 534 Folio 182 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 18 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Leandro N. Alem; Expediente N° 0000-2004-044589. MdeE 945 F. 142/04. Expediente Interno N° 535 Folio 182 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 19 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de La Vertiente; Expediente N° 0000-2004-043077. MdeE 946 F. 142/04. Expediente Interno N° 536 Folio 182 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 20 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Lafinur; Expediente N° 0000-2004-042248. MdeE 947 F. 142/04. Expediente Interno N° 537 Folio 183 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 21 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Juan Llerena; Expediente N° 0000-2004-041248. MdeE 948 F. 143/04. Expediente Interno N° 538 Folio 183 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 22 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de San Jeronimo; Expediente N° 0000-2004-044246. MdeE 949 F. 143/04. Expediente Interno N° 539 Folio 183 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 23 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Carolina; Expediente N° 0000-2004-041553. MdeE 950 F. 143/04. Expediente Interno N° 540 Folio 183 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 24 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Bagual; Expediente N° 0000-2004-042325. MdeE 951 F. 143/04. Expediente Interno N° 541 Folio 184 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 25 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Villa de la Quebrada N° 0000-2004-042781. MdeE 952 F. 143/04. Expediente Interno N° 542 Folio 184 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 26 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Alto Pelado; Expediente N° 0000-2004-040986. MdeE 953 F. 143/04. Expediente Interno N° 543 Folio 184 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 27 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Batavia; Expediente N° 0000-2004-040960. MdeE 954 F. 144/04. Expediente Interno N° 544 Folio 184 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 28 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Las Lagunas; Expediente N° 0000-2004-043088. MdeE 955 F. 144/04. Expediente Interno N° 545 Folio 185 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 29 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Lavaisse; Expediente N° 0000-2004-042741. MdeE 956 F. 144/04. Expediente Interno N° 546 Folio 185 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 30 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Juan Jorba; Expediente N° 0000-2004-042789. MdeE 957 F. 144/04. Expediente Interno N° 547 Folio 185 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 31 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Renca; Expediente N° 0000-2004-041310. MdeE 958 F. 144/04. Expediente Interno N° 548 Folio 185 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 32 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Papagayos; Expediente N° 0000-2004-041240. MdeE 959 F. 144/04. Expediente Interno N° 549 Folio 186 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 33 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Villa del Carmen; Expediente N° 0000-2004-040980. MdeE 960 F. 145/04. Expediente Interno N° 550 Folio 186 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 34 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Fortuna; Expediente N° 0000-2004-041576. MdeE 961 F. 145/04. Expediente Interno N° 551 Folio 186 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 35 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Zanjitas; Expediente N° 0000-2004-043758. MdeE 962 F. 145/04. Expediente Interno N° 552 Folio 186 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 36 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Los Molles; Expediente N° 0000-2004-043085. MdeE 963 F. 145/04. Expediente Interno N° 553 Folio 187 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

II- COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 517-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5678 referida a Repatriar del País vecino de Chile los restos del Dr. Juan Crisóstomo Lafinur a nuestra Provincia y lugar de nacimiento localidad de La Carolina, Departamento Coronel Pringles. Expediente Interno N° 512 Folio 176 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 2 - Nota N° 519-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5679 referida a Inclúyase en el Artículo 2° de la ley N° 5638 (Calendario de Fiestas Provinciales) "La Fiesta Provincial de la Costa" entre el 1° y el 15 de enero de cada año, en la localidad de Cortadera Departamento Chacabuco. Expediente Interno N° 513 Folio 176 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 3 - Nota N° 521-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5680 referida a Ley que deroga 80 Leyes. Expediente Interno N° 514 Folio 177 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 4 - Nota N° 523-CS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: Modifica el Artículo 1° de la Ley N° 5392, "Creación de una Sociedad Anónima con participación Estatal Mayoritaria, que designara con el nombre de San Luis Construcciones S.A.P.E.M". Expediente N° 415 Folio 046 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

b) De Otras Instituciones:

- 1 - Nota del Señor Presidente de la Cámara de Diputados Doctor Carlos José Antonio Sergnese, mediante la cual informa a la señora Juez de Instrucción en lo Penal y Correccional Doctora Mirtha Esley, domicilios de los señores diputados Gustavo Enrique Reviglio y Facundo Andrés Endeiza, para facilitar trámite de notificación. (MdE 969 F. 1767/04). Expediente Interno N° 511 Folio 176 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota del Inspector Julio César Fernández Guardia Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 22 de septiembre de 2004. (MdE 970 F. 146/04). Expediente Interno N° 516 Folio 177 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota de la Profesora Inés Pérez Suarez Diputada de la Nación y Presidente del Bloque Eva Perón, mediante la cual acusa recibo de Declaración N° 23-CD-04 referida a: Declarar de Interés Legislativo la Jornada Nacional sobre Ferrocarriles. (MdE 971 F. 146/04). Expediente Interno N° 517 Folio 177 Año 2004.

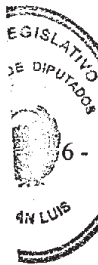
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 4 - Radiograma N° 2327/2348 de Información Parlamentaria de la Legislatura de Tucumán solicitando envío de legislación referida a: Consejos Provinciales de Cultura o Instituciones similar y Prevención del Suicidio. Expediente Interno N° 554 Folio 187 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA

- 5 - Radiograma N° 1843/64 de Información Parlamentaria de la Legislatura de Tucumán solicitando envío de legislación referida a: Funcionamiento de Instituciones Oficiales. Expediente Interno N° 555 Folio 187 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA



- 6- Radiograma N° 2276/97 de Información Parlamentaria de la Legislatura de Tucumán solicitando envío de legislación, Decretos, Reglamentaciones o Proyecto Legislativo referida a: Prohibición de que el usuario deba efectuar esperas prolongadas en Instituciones Públicas, bancos, oficinas, etc., para ser atendido. Expediente Interno N° 556 Folio 187 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA

- 7- Radiograma N° 1456/1489 del Vicepresidente 1° a cargo de la presidencia de la Legislatura de Neuquén Don Oscar Alejandro Gutierrez, mediante la cual comunica Declaración N° 688 referido a: Instar al Congreso de la Nación a impulsar la urgente sanción de una nueva ley de Jubilación anticipada para los trabajadores de Empresa del Estado Privatizadas, incluido el personal de YPF S.A. Expediente Interno N° 557 Folio 188 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

- 8- Nota N° 3308-DGPG-04 del Doctor Rodolfo María Ojeda Quintana, Director del Programa de Gobierno, Secretaría General – Presidencia de la Nación, mediante la cual acusa recibo de Declaración N° 23-CD-04 “Que el Poder Ejecutivo aplique en todo el territorio Nacional un Plan de Inclusión Social”, presentado por el Bloque de Diputados Nacionales del MNYP”. Expediente Interno N° 558 Folio 188 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 9- Nota S/N del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 22 de septiembre de 2004. (MdE 975 F. 147/04). Expediente Interno N° 559 Folio 188 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 10- Nota S/N/2004 del señor Intendente de la Ciudad de Junín de Buenos Aires, mediante la cual invita a participar de las VIII Jornadas Internacionales de “Integración Bioceánica del MERCOSUR, Sistema Pehuenche” que se llevarán a cabo el día 12 de noviembre de 2004. (MdE 979 F. 148/04). Expediente Interno N° 561 Folio 189 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y MERCOSUR

- 11- Nota S/N del Doctor Mario Edgar Zavala Coordinador del Foro creado por Ley N° 5661 para el estudio, análisis y debate de la política judicial de la provincia de San Luis, acompañando la propuesta del Código Procesal Penal. Expediente Interno N° 562 Folio 189 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

III – PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1- Nota del Señor Enrique Adaro, Secretario Gremial Adjunto del Sindicato Argentino de Docentes Privados SADOP mediante la cual hace llegar sugerencias e inquietudes referidas a la Ley N° 4914 de Escuelas Experimentales, en el marco de la Revisión de Leyes. (MdE 967 F. 146/04). Expediente Interno N° 515 Folio 177 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

IV – PROYECTOS DE LEY:

- 1- Con fundamentos de la señora Diputada Nidia Susana Sosa Lago del Bloque Movimiento Nacional y Popular referido a: Reinversión de los fondos aportados por el Estado Provincial. Expediente N° 413 Folio 046 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

- 2- Con fundamentos de los señores Diputados Jorge Daniel Olagaray, Manuel Cano, Orlando Grillo, Rosalinda Lucero de Garces y Laura Patricia Sirabo referido a: Adecuar la certificación oficial de defunción al Centro Provincial de vigilancia y control de muerte materno infantil. Expediente N° 414 Folio 046 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

V – PROYECTOS DE RESOLUCION:

Con fundamentos de los señores Diputados Gustavo Reviglio, Ana Gómez Héctor Adolfo Romero Alaniz y Jorge Osvaldo Pinto del Bloque MNyP referido a: Formar en esta Cámara de Diputados de San Luis, una Comisión Permanente para el reclamo de la deuda que mantiene el Estado Nacional con la provincia de San Luis. Expediente N° 081 Folio 780 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 2- Con fundamentos de los señores Diputados Adriana Bazzano y Manuel Orlando Grillo del Bloque MNyP referido a: Declarar de Interés Legislativo a la 1^{ra} Fiesta de la Artesanía Puntana, a realizarse en la Localidad de La Punilla, Departamento Pedernera el día 9 de octubre del corriente año. Expediente N° 082 Folio 782 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VI – DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1 – De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 3920 y 2884 “Caja de Previsión Social para Escribanos”. Expediente N° 140 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 198 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 2 – De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4835 “Aranceles Médicos de la provincia de San Luis”. Expediente N° 267 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 216 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 3 – De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 3330 y 3804 “Honorarios de los Escribanos de la provincia de San Luis”. Expediente N° 272 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 221 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente en el Proyecto de Resolución referido a: Girar al Archivo el Expediente Interno N° 501 Folio 173 Año 2004 referido a: Invitación a participar de la Séptima Marcha por la Ecología. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez.

DESPACHO N° 289 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 5 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes Nros. 5065, 5092 y 5103, referidas a: "Fiscalía de Estado". Expediente N° 416 Folio 047 Año 2004. Miembro Informante Diputada Patricia Norma Gatica por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO N° 290 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 6 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes Nros 363, 1622, 4023, 4024, 4384, 4509, 4523 y 5262. Expediente N° 417 Folio 047 Año 2004. Miembro Informante Diputado Carlos José Antonio Sergnese por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO N° 291 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 7 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza a Ley N° 5197 referida a: "Pacto Provincia - Municipios". Miembro Informante Diputado Carlos José Antonio Sergnese por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO N° 292 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 8 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se ha considerado la ratificación de las Leyes Nros. 4218, 4290, 4302, 5170, 5181, 5217 y 5225. Expediente N° 419 Folio 048 Año 2004. Miembro Informante Diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO N° 293 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 9 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se ha considerado las Leyes Nros. 3197, 3274, 3311, 3373, 4011, 4992, 5165, 5214, 5229 y 5356. Expediente N° 420 Folio 048 Año 2004. Miembro Informante Diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

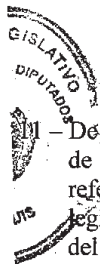
CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO N° 294 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 10 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4483 "Colegio Médico de la provincia de San Luis". Expediente N° 268 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 295 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



11 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 2226 "Ley Orgánica del Notariado de la provincia de San Luis". Expediente N° 158 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Viviana Edith del Corazón de Jesús Morán.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 296 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

12 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes Nros. 1054, 1066, 1453, 1462, 1474, 1990, 3226, 3803, 3866, 3928, 4870 y 5041. Expediente N° 421 Folio 048 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 297 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

VII ORDEN DEL DIA:

a) Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes con o sin despachos de comisiones:

Expediente N° 071 Folio 777 Año 2004 Proyecto de Resolución referido a: Crear una Comisión Investigadora a los fines de investigar los hechos de violencia ocurridos con motivo de la Consulta Popular sobre el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis".

2 - **Expediente N° 410 Folio 045 Año 2004 Proyecto de Ley** referido a: Programa de Eficiencia Fiscal "Premio al Buen Contribuyente".

b) - De la Sesión de la fecha:

1 - **DESPACHO N° 158 -**

UNANIMIDAD

Proyecto de Ley De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4956 "Negociación Colectiva para los Trabajadores Docentes". Expediente N° 203 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

2 - **DESPACHO N° 167 -**

UNANIMIDAD

Proyecto de Ley De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4953 "Adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 23.877 sobre el Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción". Expediente N° 212 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

3 - **DESPACHO N° 173 -**

UNANIMIDAD

Proyecto de Ley De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4516 "Ratificase la integración de la provincia de San Luis, al Consejo Federal de Informática (COFEIN), conforme a la instrumentación ejecutada en la Segunda y Tercera Reunión de Autoridades Nacionales de Informática". Expediente N° 218 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivara Aguirre y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.





**4 - DESPACHO N° 174-
UNANIMIDAD**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5017 "Créase en el ámbito de la provincia de San Luis, un Régimen de Becas destinadas a los alumnos egresados del ámbito Polimodal y Universitario". Expediente N° 219 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

**5 - DESPACHO N° 287-
UNANIMIDAD**

Proyecto de Ley De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 382 Folio 085 Año 2004, Proyecto de Ley referido: Retribución alternativa por antigüedad para los Legisladores, Asesores y demás personal de los bloques parlamentarios que no se halle comprendido en la Ley N° 5646. Miembro Informante Diputada Nora Susana Estrada.

VIII - LICENCIAS:

- 1 - Nota del señor Julio César Vallejo, Pro - Secretario Legislativo, comunicando que la señora Diputada María Adriana Bazzano no podrá asistir a la Sesión del día 29 de septiembre por tener que viajar desde el día 25/09/04 hasta el 3/10/04 al Salvador, al 3^{er} Encuentro Internacional de Teatro Universitario en representación de la Provincia y del País. Expediente Interno N° 560 Folio 189 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

DESPACHO LEGISLATIVO
rs/JS **27/09/2004**



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO

CÁMARA DE DIPUTADOS

1º SESIÓN ESPECIAL – 1º REUNIÓN – 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:

I – RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA:

- 1) Resolución N° 48-P-CD-2004, citando a los señores diputados a Sesión Especial para el día jueves 30 de septiembre de 2004 a las 10:00 horas, de acuerdo a lo peticionado por los señores Diputados mediante nota presentada en fecha 29 de septiembre de 2004 y que dio origen al Expediente N° 994 Folio 150 Letra "D" Año 2004, para tratar los temas incluidos en el Sumario del día 29 de septiembre de 2004 y según lo acordado en Reunión de Labor Parlamentaria.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

II – LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO

30/09/2004

-Así se hace.-

Aprobado el tratamiento sobre tablas.

Vamos a poner en votación al tratamiento sobre tablas, del Romano V - Punto 2.

Quiénes estén por la afirmativa ruego que así lo expresen.

-Así se hace.-

Aprobado por Unanimidad, por casi Unanimidad, menos un voto de la Diputada Sirabo.

Vamos a votar el Romano VI - Punto ..., el tratamiento sobre tablas del Romano VI - punto 1 al 12 inclusive.

Quiénes estén por la afirmativa, ruego que así lo expresen.

-Así se hace.-

Aprobado el tratamiento sobre tablas.

Diputada Estrada, tenía un pedido de Preferencia.

Sra. Estrada: Sí, Señora Presidenta. En realidad el Romano VII – Apartado A – Punto 1, ya venía con solicitud de preferencia, así que, vamos a insistir con respecto a los dos Proyectos.

Sra. Presidenta (Leyes): Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Sí, Presidenta. Es para aclarar que yo, tampoco estaba de acuerdo con la preferencia de estos dos temas.

Sra. Presidenta (Leyes): Algún otro Diputado hace uso de la palabra.

Sr. Sergnese: Pasemos a votar, Señora Presidenta.

Sra. Presidenta (Leyes): Pasaremos a votar la preferencia con o sin Despacho de Comisión, para Sesiones siguientes o subsiguientes propuesta por la Diputada Nora Estrada.

Quiénes estén por la afirmativa, ruego que así lo expresen.

-Así se hace.-

Aprobado la preferencia.

Diputada Nora Estrada, tiene la palabra.

Sra. Estrada: Respecto al Romano VII - Apartado B - Punto 5. El Bloque Movimiento Nacional y Popular, pide la vuelta a Comisión del Despacho 287, en razón que este Despacho por pedido de Diputados que integran la Cámara de todas las bancadas, prácticamente, han solicitado la vuelta a Comisión a efecto de profundizar el tratamiento del tema.

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias, Diputada. Diputada Sirabo, tiene la palabra.

Sra. Sirabo: Sí, Señora Presidente. Voy a volver a insistir con este tema, el Despacho 287, tiene estado legislativo, tiene unanimidad, estaba en el Sumario de la Sesión anterior ////

gpm

Graciela Patricia Mirada

30/09/2.004 – 11.44 Hs.

votar y el Despacho que estamos tratando sea de avanzada en el mundo entero, ya que trata Institutos o incorpora nuevos Institutos como, por ejemplo, los de la creación del Registro de Actos de Última Voluntad, es decir de testamentos.

Así mismo, debe recordar que la función notarial es por sobre todo una función pública y que es potestad del Estado delegarla, por lo tanto no debemos olvidar que el Notario, por sobre todas las cosas, si bien es un profesional del derecho, es por sobre todas las cosas un funcionario público y esa la categoría que debe dársele.

Así también debemos ver en esta Ley, que trabajó todo el Colegio de Notariado, fue una ardua tarea conjuntamente con la Comisión de Legislación General.

Por eso Señor Presidente, y para ser breve en el tratamiento ya que el Sumario es extenso, solicito a mis pares que me acompañen el tratamiento y en la aprobación en general y en particular de la Ley del Notariado.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Diputada. Si ningún otro Diputado va a hacer uso de la palabra, se clausura el debate y se somete a votación, el Proyecto de Ley, que tiene Despacho Conjunto N° 296, dictado por unanimidad. Los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

- Así se hace -

Aprobado por unanimidad.

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, por unanimidad, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

* Pasamos ahora al Punto Romano VI, Punto 1, es un Proyecto de Ley de la Comisión de Legislación General, tiene Despacho Conjunto 198, dictado por unanimidad, habiéndose analizado la Leyes 3.220; 2.884 Caja de Previsión Social para Escribanos, Expediente N° 140, Folio 055/04; nuevamente tiene la palabra la Diputada Nora Estrada.

Sra. Estrada: Señor Presidente, simplemente para citar la Ley 3920 y 2884 que son las leyes originarias con sus modificatorias de la Caja de Previsión Social para Escribanos de la Provincia de San Luis, que no ha sido modificada en su espíritu, y simplemente se han actualizado algunos aportes fijos que hacen los Escribanos a dicha Caja, actualizándolos, que ya habían sido actualizados por Resolución de la Comisión Directiva del Colegio.

Se ha incluido como beneficiario de la pensión al cónyuge sin diferencia o sin distinguir si se trata de hombre o mujer.

Y, finalmente en el artículo 54° en el artículo donde derogamos la Ley 3920 solicito la incorporación de también la Ley 2884. Nada más que eso Señor Presidente.

3



Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señora Diputada. Si ningún otro Señor Diputado solicita el uso de la palabra se clausura el debate y se va a someter a votación en general y en particular el Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto 198, por unanimidad, con la modificación que ha propuesto la Miembro Informante de incorporar entre las Leyes que se derogan la 2.884, los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano

- Así se hace -

Aprobado por unanimidad.

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, por unanimidad, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Pasamos ahora al Romano VI Punto 3, es un Proyecto de Ley de la Comisión de Legislación General y tiene Despacho Conjunto 121, dictado por unanimidad, que analiza la Ley 3.330; 3.804 Honorarios de Escribanos de la Provincia de San Luis, Expediente 272, Folio 099/04. Se abre el debate Miembro Informante la Diputada Nora Estrada.

Sra. Estrada: Sí Señor Presidente, gracias. Como usted bien lo dijo se trata de la Ley que regula los Honorarios de los Profesionales, de los Escribanos a cambio de la prestación de sus servicios, la Ley ha mantenido el espíritu existente de las dos leyes que se tratan en el día de la fecha, es decir, se han mantenido aquellas pautas que determinan la fijación de los Honorarios de los Escribanos; simplemente, una corrección en el artículo 17°, del Proyecto, del Despacho, le voy a decir renglón número 9; le digo así para que se ubique porque es muy extenso el artículo; entre paréntesis, cuando habla de una suma fija dice ciento cincuenta pesos (\$150,00) debe decir cincuenta pesos (\$50,00). Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Perfecto. Gracias Señora Diputada. Sin ningún Diputado solicita la palabra, se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley en general y en particular con la modificación que ha propuesto la Miembro Informante en el artículo 17°, que tiene Despacho Conjunto por unanimidad. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano

- Así se hace -

Aprobado por unanimidad.

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, por unanimidad, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Vamos ahora, entonces, volvemos al orden en que estaban Romano V, Punto 1, Proyecto de Resolución, Expediente N° 081, Folio 780/04, tiene la palabra el Diputado Reviglio.

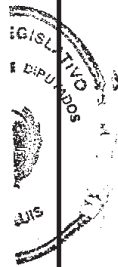
Sr. Reviglio: Le doy la palabra al Diputado Pinto.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra Diputado Pinto.

3



San Luis



H. Cámara de Diputados



Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA ESCRIBANOS

- ARTICULO 1º** - La "Caja de Previsión Social para Escribanos", Institución creada por Ley de la Provincia Nro. 2884, tendrá su asiento en la ciudad Capital de la Provincia.
- ARTICULO 2º** - Revisten obligatoriamente el carácter de afiliados al régimen de la presente Ley y por consiguiente están obligados a sufragar los aportes que la misma determina, los escribanos en ejercicio de la profesión como titulares o adscriptos de Registros de Escrituras Publicas con jurisdicción en la Provincia de San Luis.-
- ARTICULO 3º** - El hecho de ser afiliado de cualquier otro régimen de previsión, no exime al escribano de la obligación impuesta por el artículo anterior.

CAPITAL Y APORTES

- ARTICULO 4º** - El Capital de la Caja se formará:
- A) Con el aporte personal de sus afiliados del diez por ciento sobre el importe mensual de la jubilación ordinaria vigente.
 - B) Con diez centavos por foja de protocolo.
 - C) Con un peso por cada escritura de poder o protesto, y por cada acto escriturario que por Ley de Arancel, devengue un honorario fijo.
 - D) Con el tres por mil sobre el monto de todo acto escriturario que por Ley de Arancel, devengue un honorario proporcional, igual porcentaje tributarán las inscripciones directas.
 - E) Con los intereses y rentas de las inversiones que realice la Caja.
 - F) Con los descuentos que se practiquen a las jubilaciones y pensiones para pagos de cargos por aportes adeudados y otros créditos a favor de la Caja.
 - G) Con el importe de los intereses punitivos que se les apliquen a los Escribanos.
 - H) Con las donaciones y legados que se le hicieren.
 - I) Con otros recursos susceptibles de arbitrarse que determinen la Asamblea o el Consejo Directivo.
- Los aportes que establecen los incisos b), c), y d) serán a cargo de las partes y por partes iguales. Por Resolución de Asamblea a propuesta del Consejo Directivo de la Caja de Previsión Social para Escribanos, podrán actualizarse los montos en los aportes establecidos en los incisos b) y c).-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

San Luis

ARTICULO 5° - Los fondos de la Caja serán invertidos:

- a) En el pago de las prestaciones que acuerde; en subsidios, becas y otros actos de solidaridad social que determine el Consejo Directivo.
- b) En los gastos de administración, para los cuales podrán utilizarse los ingresos propios de cada ejercicio en concepto de intereses percibidos, comisiones cobradas otras utilidades, y demás, hasta el diez (10%) por ciento como máximo de los ingresos en concepto de aportes del ejercicio inmediato anterior, conforme a los resultados del balance anual que se practique.
- c) En la adquisición de los bienes que se requieran para el cumplimiento de sus fines.
- d) En préstamos a sus afiliados y al personal de la Institución y del Colegios de Escribanos la Provincia de San Luis, en la forma, monto y condiciones, que el Consejo Directivo determine.
- e) En la construcción, adquisición, ampliación, refacción de edificios destinados a rentas o para oficinas de la Caja.
- f) En préstamos al Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, para la construcción, adquisición, ampliación, refacción de su sede, delegaciones y otras obras sociales.
- g) En títulos u otros valores con garantía de la Nación.

ARTICULO 6° - Todos los fondos de la Caja serán depositados a su orden, en Entidades Financieras regidas por la Ley Nacional N° 21.526 o la que la sustituya en el futuro.-

ARTICULO 7° - Los bienes de la Caja son inembargables, salvo para responder ante sus afiliados por el pago de los beneficios otorgados. Tanto los bienes como los actos, están exentos de impuestos, comisiones y tasas Fiscales y Municipales.

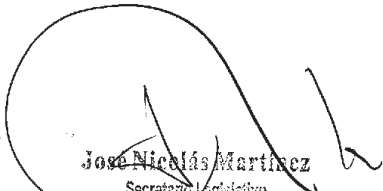
ARTICULO 8° - En ningún caso podrá el Consejo Directivo invertir los fondos de la Caja en otros fines que los autorizados, bajo la responsabilidad personal de sus miembros.

BENEFICIOS

ARTICULO 9° - Los beneficios que por esta Ley se conceden son los siguientes:

- a) Jubilación ordinaria.
- b) Jubilación extraordinaria por invalidez.
- c) Pensión.
- d) Prestamos.
- e) Subsidios, becas y otros actos de solidaridad social que determine el Consejo Directivo.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

REGIMEN DE LAS PRESTACIONES

- ARTICULO 10 -** La jubilación es voluntaria y se acordará a los afiliados de la Caja que hayan cumplido las condiciones prescriptas en esta Ley.
- ARTICULO 11 -** Los afiliados en ejercicio podrán compensar proporcionalmente el exceso de edad con la falta de servicios y el exceso de servicio con la falta de edad, a razón de dos años de edad por uno de servicios y dos años de servicios por uno de edad.
- ARTICULO 12 -** Para tener derecho a la jubilación extraordinaria por invalidez, será condición indispensable que el afiliado se encuentre en actividad cualquiera sea la causa de la invalidez.
- ARTICULO 13 -** La jubilación ordinaria se hará efectiva, a los afiliados en actividad desde la fecha de la aceptación de la renuncia del Registro o de su adscripción, y a los afiliados que no estuvieren en actividad desde la fecha de su pedido.
- ARTICULO 14 -** La pensión se hará efectiva desde la fecha del fallecimiento del causante.
- ARTICULO 15 -** El derecho a las prestaciones acordadas por esta Ley es intransmisible y sus importes no serán embargables ni estarán sujetos a deducciones, con excepción de las sumas adeudadas por alimentos y litis expensas y por aportes, cargos y créditos de la Caja.
- ARTICULO 16 -** Los parientes con derecho a pensión, de los afiliados condenados por sentencia definitiva a la pena de inhabilitación prevista por el 19 de 1 Código Penal, quedaran subrogados en el derecho de gestionar y percibir las prestaciones que hubieren correspondido a dichos afiliados, mientras subsista la pena y sus efectos, en el mismo orden y proporción prescriptos en el 34 de estas Ley.
- ARTICULO 17 -** Queda absolutamente prohibido a los Escribanos Jubilados toda actuación notarial, directa o indirecta, incluidos los tramites, estudios o referencias, o cualquier otra actividad conexas que indirectamente pudiera vincularse con tareas notariales, o de procuración judicial, con pena de perder los beneficios de la jubilación.
- ARTICULO 18 -** El goce de los beneficios acordados no es incompatible con los que acordaren otros regímenes de previsión social, por servicios no obligatoriamente comprendidos en esta Ley. No podrán computarse los mismos servicios en mas de una Caja.
- ARTICULO 19 -** Los préstamos se regirán por las disposiciones que dicte el Consejo Directivo con el voto de los dos tercios de la totalidad sus miembros.

Presidencia Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

- ARTICULO 20 -** Las actuaciones administrativas y judiciales que realicen los afiliados y sus derechos-habientes, vinculados con sus obligaciones y derechos emergentes de esta ley, así como los recibos de percepción de haberes, estarán exentos del pago de todo impuesto de sellos.

COMPUTABILIDAD DE LOS SERVICIOS

- ARTICULO 21 -** Para todos los fines de esta ley, los servicios se computarán desde el día en que el escribano haya comenzado a ejercer sus funciones, considerándose tal, la fecha de primera escritura como titular o adscripto. El tiempo de ejercicio profesional se acreditará con informe de Archivo General e intervención de la Caja.
- ARTICULO 22 -** Las licencias ordinarias que no excedan de treinta días por año, y las extraordinarias por razones de salud que no excedan de cuarenta y cinco días, debidamente justificadas, serán computadas como tiempo de servicio.
- ARTICULO 23 -** No serán Computables.
- a) Los términos de las suspensiones represivas, pero si los de las suspensiones preventivas, si el afiliado hiciera los aportes correspondientes en el primer mes de su reincorporación.
 - b) Las licencias que excedan los términos fijados en el artículo anterior.
 - c) El periodo durante el cual se haya gozado de jubilación extraordinaria por invalidez.

JUBILACION ORDINARIA

- ARTICULO 24 -** La jubilación ordinaria se concederá a su pedido, a los afiliados que hubieren prestado treinta años de servicio computables y cumplido sesenta años de edad las mujeres y sesenta y cinco los varones.
- ARTICULO 25 -** El monto de la jubilación ordinaria mensual, se establece en mil pesos, el que podrá ser modificado por Asamblea cuando así lo permita el estado financiero de la Caja y el costo de vida lo justifique.

JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INVALIDEZ

- ARTICULO 26 -** La jubilación extraordinaria por invalidez, se concederá a los afiliados en actividad con no menos de diez años de servicio debidamente computados, que se incapacitaren totalmente para el ejercicio profesional, mientras dure la incapacidad y siempre que no tuviere derecho a jubilación ordinaria.
- El monto de esta jubilación extraordinaria se establecerá deduciendo el dos y medio por ciento por año que le falte para completar treinta años de servicios, y hasta un máximo del cincuenta por ciento de la ordinaria.
- Cuando los servicios computados no alcanzaren a diez años, el afiliado se hará acreedor a un subsidio, que de acuerdo al capítulo de los beneficios, establezca el Consejo Directivo con carácter general.

Poden Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados



San Luis

ARTICULO 27 - La incapacidad será apreciada por el Consejo Directivo, en base a informes coincidentes de por lo menos tres médicos designados por el mismo.

ARTICULO 28 - La subsistencia de la incapacidad a que se refieren los artículos anteriores, deberán acreditarse por exámenes médicos anuales en la misma forma que para acordar la jubilación.

PENSIONES

ARTICULO 29 - Tendrán derecho a pensión:

- a) Los causahabientes de los afiliados jubilados.
- b) Los causahabientes de los afiliados con el tiempo de servicios requeridos para la jubilación ordinaria, aunque no hubieren cumplido el límite de edad, estén o no en actividad.
- c) Los causahabientes de los afiliados que fallecieron estando en actividad sin derecho a jubilación ordinaria, pero con no menos de diez años de servicios debidamente computados.

ARTICULO 30 - El monto de la pensión será equivalente al setenta y cinco por ciento de la jubilación ordinaria o extraordinaria, de que gozaba el causante o que le hubiere correspondido.

El monto de la pensión de los derecho-habientes de los afiliados que fallecieron sin derecho a jubilación ordinaria, se determinará sobre el monto que hubiera correspondido al causante por jubilación extraordinaria por invalidez, calculado en la forma prescripta en el 29°.

ARTICULO 31 - Se entenderán como causahabientes, a los efectos de esta Ley, los siguientes:

- 1) El cónyuge supérstite.-
- 2) Los hijos e hijas solteros, hasta la edad de 18 años.
- 3) Las hijas solteras que hubieran convivido con el causante en forma habitual y continuada durante los diez años inmediatamente anteriores a su deceso, que a ese momento tuvieran cumplida la edad de cincuenta años y se encontraran a su cargo, siempre que no desempeñaren actividad lucrativa alguna o no gozaren de beneficio previsional alguno.
- 4) Las hijas viudas y las hijas divorciadas o separadas de hecho por culpa exclusiva del marido, incapacitadas para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que no gozaran de prestación alimentaria o beneficio previsional alguno
- 5) Los nietos y nietas solteros, huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso, hasta los dieciocho años de edad.
- 6) Los padres incapacitados para el trabajo, y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que estos no gozaren de otro beneficio previsional.



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

- 7) Los hermanos y hermanas solteros, huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso, hasta los dieciocho años de edad, siempre que no gozaran de beneficio previsional.

ARTICULO 32- Los limites de edad fijados en los incisos 2),5), y 7) del artículo anterior no rigen, si los derechos – habientes se encontraran incapacitados para el trabajo a la fecha del fallecimiento del causante o en la que cumplieran la edad de 18 años.

Tampoco regirán los límites de edad en esos supuestos, cuando los beneficiarios cursaren regularmente estudios secundarios o superiores y no desempeñen actividad remunerada. En estos casos la pensión se pagará hasta los veintiún años de edad salvo que los estudios hubieren finalizado antes.

ARTICULO 33 - En los casos del artículo 34º en que se establece como requisito el no gozar de otro beneficio previsional, podrán los causahabientes, renunciar al mismo, y optar por el que se establece en la presente Ley.

ARTICULO 34 - La mitad del haber de la pensión corresponde a la viuda o el viudo, si concurren los hijos, nietos o padres del causante en las condiciones del artículo 34º; la otra mitad se distribuirá entre estos por partes iguales, con excepción de los nietos, quienes percibirán en conjunto la parte de la pensión que le hubiere tenido derecho el progenitor fallecido.

A falta de hijos, nietos o padres, la totalidad del haber de la pensión corresponde a la viuda o el viudo.

En caso de extinción del derecho a pensión de alguno de los copartícipes, su parte acrece proporcionalmente la de los restantes beneficiarios, respetándose la distribución establecida en los párrafos precedentes.

ARTICULO 35 - Gozarán del beneficio que otorga esta Ley, los hermanos y hermanas en las condiciones del artículo 34 ° inciso 7) cuando no existieren otros beneficiarios, en las condiciones allí establecidas.

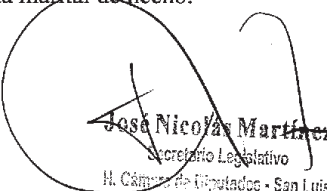
ARTICULO 36 - No tendrán derecho a pensión:

- a) Los causahabientes comprendidos en las causales de indignidad y desheredación que se establece en el Código Civil.
- b) El cónyuge del causante si estuviera divorciado por su culpa o por culpa de ambos o si en la fecha de su fallecimiento hubiere estado separado de hecho, sin voluntad de unirse.

ARTICULO 37.- El derecho a pensión se extingue:

- a) Por la muerte del beneficiario, o su fallecimiento presunto, judicialmente declarado.
- b) Para el cónyuge supérstite, para la madre o padre viudos que estuvieren a cargo del causante, y para los beneficiarios cuyo derecho a pensión dependiere de que fueren solteros, desde que contrajeran matrimonio, o si hicieren vida marital de hecho.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara de Diputados



San Luis

- c) Para los beneficiarios cuyo derecho a pensión estuviere limitado hasta determinada edad, desde que cumplieren las edades establecidas por las respectivas leyes orgánicas, salvo que a esa fecha se encontraren incapacitados.
- d) Para los beneficiarios de pensión en razón de incapacidad para el trabajo, desde tal incapacidad desapareciere definitivamente, salvo que a esa fecha tuvieran 50 o más años de edad y hubieren gozado de la pensión por lo menos durante diez años.

PRESTAMOS

ARTICULO 38 - La Caja acordará préstamos a los escribanos jubilados o en ejercicio, y a sus derecho-habientes con goce de pensión.

Los préstamos serán destinados:

- a) A la adquisición o construcción de la vivienda propia.
- b) A la Adquisición o construcción de edificios para sus oficinas.
- c) A ampliaciones y mejoras de la casa propia.
- d) A la cancelación de deudas contraídas por el afiliado para adquisición, construcción o ampliación de su casa propia.
- e) A la adquisición o construcción de la casa de fin de semana o descanso.

ARTICULO 39 - Los préstamos a que se refiere el artículo precedente, se concederán hasta un máximo del cincuenta por ciento del valor de la obra o del cincuenta por ciento del monto de la deuda a que se refiere el inciso d) del mismo artículo. Estos préstamos estarán en un todo confeccionados a las posibilidades económicas de la Caja, y se adjudicarán por orden de prestación de las solicitudes, estando además sujetos a todo cuanto mayor abundamiento conceptúe necesario el Consejo Directivo y serán en todos los casos con garantía hipotecaria en primer grado, debiendo el inmueble que los motive, estar ubicado en la jurisdicción de la Provincia de San Luis.

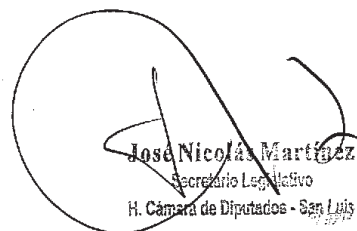
ARTICULO 40 - El plazo de estos préstamos será hasta de veinte años con el interés reajutable que fije el Consejo Directivo, el que no podrá ser menor del que cobren los bancos del orden Nacional, y/o el Banco de la Provincia de San Luis en similares tipos de operaciones.

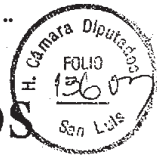
ARTICULO 41 - Los préstamos que otorgue la Caja, estarán exentos de todo impuesto.

ARTICULO 42 - La Caja también podrá acordar préstamos personales a los beneficiarios q que se refiere este Capítulo, a su personal, permanente o contratado y al personal del Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, en las condiciones, con las garantías, y por los montos e intereses que determine el Consejo Directivo.

ARTICULO 43 - El Consejo Directivo dictará la reglamentación a que deberán ajustarse estos préstamos.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

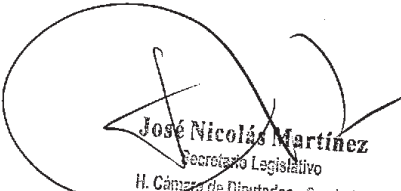
DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN

- ARTICULO 44 -** La Dirección y Administración de la Caja será ejercida por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, con facultad para proceder en todos los casos, de conformidad con lo establecido por las disposiciones de esta Ley y reglamento que dicte el mismo Consejo Directivo, con la aprobación del Poder Ejecutivo. También cuando el Consejo Directivo lo considere necesario, podrá disponer inspecciones en los Protocolos de los Escribanos, a los efectos de la fiscalización de los aportes jubilatorios.
- ARTICULO 45 -** La tramitación de los beneficios que se otorgarán por esta Ley, se hará ante el Consejo Directivo de la Caja. La resolución que éste adopte será recurrible por revocatoria ante el mismo, dentro de los quince días hábiles de la notificación al interesado y susceptibles de la acción que pudiera corresponder. Las resoluciones serán debidamente notificadas.
- ARTICULO 46 -** En la reglamentación de la presente Ley se establecerán los procedimientos a seguirse para la recaudación y control de los recursos enumerados precedentemente.
- ARTICULO 47 -** Las funciones conferidas por esta Ley a los miembros del Consejo Directivo de la Caja de Previsión Social para Escribanos, tendrán como única retribución por asistencia a cada sesión, la suma que resulte de los siguientes porcentuales calculados sobre el monto nominal del menor sueldo básico mensual que se liquide al personal administrativo: 15% al Presidente Titular o a circunstancialmente lo reemplace; 10% para todos los demás miembros titulares o suplentes en función. Esta retribución, tendrá el carácter de "gasto de representación".

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO 48 -** No podrán invocar derecho a los beneficios instituidos por la presente Ley, los afiliados que no hubiesen contribuido con los aportes correspondientes a servicios profesionales prestados con posterioridad a la vigencia de la misma y en jurisdicción de la Provincia de San Luis, durante cinco años como mínimo. Esta disposición comprende también a los derechos-habientes de los afiliados, exceptuándose de ella los casos de jubilación por invalidez, pensión, y los préstamos personales, en los que bastará que el afiliado haya efectuado como mínimo los aportes que correspondan a dos años de su actuación profesional.
- ARTICULO 49 -** No se podrá acumular de esta Caja, jubilación con pensión ni dos pensiones en una misma persona. El titular deberá optar por uno de los beneficios mediante manifestación por escrito. En caso de no producirse opción, la Caja procederá automáticamente a liquidar la prestación de mayor monto.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara de Diputados



San Luis

- ARTICULO 50 -** En ningún caso la Caja devolverá los aportes efectuados; salvo las sumas ingresadas de más por error, o en el caso de extinción de la Caja donde los reintegros serán en forma proporcional a los aportes, previa previsión para pago de los haberes otorgados.-
- ARTICULO 51 -** Las personas obligadas por esta Ley, a realizar contribuciones o aportes a la Caja que no los hicieran efectivos en los términos reglamentarios, (del 1 al 10 inclusive del mes siguiente), pagarán un interés punitorio equivalente al uno por ciento mensual sobre el monto adeudado, no computándose fracciones menores de un mes. El interés resultante, será indexado con el valor que corresponda a la fecha de su efectivización.
- ARTICULO 52 -** En resguardo de fundamentales principios de la previsión social; las reparticiones públicas: Dirección General de Rentas, Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble y Escribanía de Gobierno y Archivo General o las que en el futuro desarrollaren sus funciones, se abstendrán de dar curso a trámites profesionales de aquellos escribanos que la Caja de Previsión Social para Escribanos informe en debida forma, que no se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones provisionales establecidas por la presente Ley, incluyendo el pago de los intereses punitivos en su caso, mientras no se reciba información en contrario de la misma Entidad.
Los Escribanos que no proporcionaran a la Caja los antecedentes requeridos darán lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias, que establece la Ley Orgánica del Notariado que sustituye a la Ley N° 2226. La medida será solicitada por la Caja, al Superior Tribunal de Justicia.
- ARTICULO 53 -** Esta Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de esta Provincia.
- ARTICULO 54.-** Deróguese la Ley N° 3920 y Ley N° 2884.
- ARTICULO 55.-** Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a treinta días de septiembre de dos mil cuatro.
RS

ES COPIA

FIRMADO:

DON JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

DR CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 30 de septiembre de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 140 Folio 055 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 3920 y Ley N° 2884 ("Caja de Previsión Social para Escribanos"), conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de () fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 734-DL-04
RS

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

[Firma manuscrita]
DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados



53

Amoros de
senadores
- Recibi de Despacho Legislativo hasta N° 734-17-04
ad junta Expediente N° 1407. 055 Año 2004, con Medio
Sancion / ref. a: En el mes de la ley N° 382 (Revisión
de leyes) se analizó la ley N° 3920 'Ley de Prevision
Social para Esclavos'. Adito de (97) folios.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS	
Autorizó	Entregado por:
Receptor	Fecha 30/09/04 Hora 17:00
Receptor	Aclaración



Recebo
Recebo
Recebo
Recebo

Legislatura de San Luis

Ley N° 5716

H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA ESCRIBANOS

ARTICULO 1º.- La "Caja de Previsión Social para Escribanos", Institución creada por Ley de la Provincia Nro. 2884, tendrá su asiento en la ciudad Capital de la Provincia.



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 2º.- Revisten obligatoriamente el carácter de afiliados al régimen de la presente Ley y por consiguiente están obligados a sufragar los aportes que la misma determina, los escribanos en ejercicio de la profesión como titulares o adscriptos de Registros de Escrituras Públicas con jurisdicción en la Provincia de San Luis.-

ARTICULO 3º.- El hecho de ser afiliado de cualquier otro régimen de previsión, no exime al escribano de la obligación impuesta por el artículo anterior.

CAPITAL Y APORTES

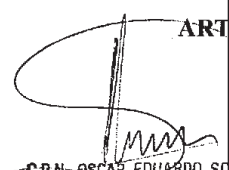
ARTICULO 4º.- El Capital de la Caja se formará:

- Con el aporte personal de sus afiliados del diez por ciento sobre el importe mensual de la jubilación ordinaria vigente.
- Con diez centavos por foja de protocolo.
- Con un peso por cada escritura de poder o protesto, y por cada acto escriturario que por Ley de Arancel, devengue un honorario fijo.
- Con el tres por mil sobre el monto de todo acto escriturario que por Ley de Arancel, devengue un honorario proporcional, igual porcentaje tributarán las inscripciones directas.
- Con los intereses y rentas de las inversiones que realice la Caja.
- Con los descuentos que se practiquen a las jubilaciones y pensiones para pagos de cargos por aportes adeudados y otros créditos a favor de la Caja.
- Con el importe de los intereses punitivos que se les apliquen a los Escribanos.
- Con las donaciones y legados que se le hicieren.
- Con otros recursos susceptibles de arbitrarse que determinen la Asamblea o el Consejo Directivo.

Los aportes que establecen los incisos b), c), y d) serán a cargo de las partes y por partes iguales. Por Resolución de Asamblea a propuesta del Consejo Directivo de la Caja de Previsión Social para Escribanos, podrán actualizarse los montos en los aportes establecidos en los incisos b) y c).-

ARTICULO 5º.- Los fondos de la Caja serán invertidos:

- En el pago de las prestaciones que acuerde; en subsidios, becas y otros actos de solidaridad social que determine el Consejo Directivo.


C.P.N.-OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 6°.-

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 7°.-

ARTICULO 8°.-

ARTICULO 9°.-

ARTICULO 10.-

- b) En los gastos de administración, para los cuales podrán utilizarse los ingresos propios de cada ejercicio en concepto de intereses percibidos, comisiones cobradas otras utilidades, y demás, hasta el diez (10%) por ciento como máximo de los ingresos en concepto de aportes del ejercicio inmediato anterior, conforme a los resultados del balance anual que se practique.
- c) En la adquisición de los bienes que se requieran para el cumplimiento de sus fines.
- d) En préstamos a sus afiliados y al personal de la Institución y del Colegios de Escribanos la Provincia de San Luis, en la forma, monto y condiciones, que el Consejo Directivo determine.
- e) En la construcción, adquisición, ampliación, refacción de edificios destinados a rentas o para oficinas de la Caja.
- f) En préstamos al Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, para la construcción, adquisición, ampliación, refacción de su sede, delegaciones y otras obras sociales.
- g) En títulos u otros valores con garantía de la Nación.

Todos los fondos de la Caja serán depositados a su orden, en Entidades Financieras regidas por la Ley Nacional N° 21.526 o la que la sustituya en el futuro.-

Los bienes de la Caja son inembargables, salvo para responder ante sus afiliados por el pago de los beneficios otorgados. Tanto los bienes como los actos, están exentos de impuestos, comisiones y tasas Fiscales y Municipales.

En ningún caso podrá el Consejo Directivo invertir los fondos de la Caja en otros fines que los autorizados, bajo la responsabilidad personal de sus miembros.

BENEFICIOS

Los beneficios que por esta Ley se conceden son los siguientes:

- a) Jubilación ordinaria.
- b) Jubilación extraordinaria por invalidez.
- c) Pensión.
- d) Préstamos.
- e) Subsidios, becas y otros actos de solidaridad social que determine el Consejo Directivo.

REGIMEN DE LAS PRESTACIONES

La jubilación es voluntaria y se acordará a los afiliados de la Caja que hayan cumplido las condiciones prescriptas en esta Ley.

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES

Secretario Legislativo

H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 11.-

Los afiliados en ejercicio podrán compensar proporcionalmente el exceso de edad con la falta de servicios y el exceso de servicio con la falta de edad, a razón de dos años de edad por uno de servicios y dos años de servicios por uno de edad.



Poder Legislativo

Secretaría Legislativa

Cámara de Senadores

San Luis

ARTICULO 12.-

Para tener derecho a la jubilación extraordinaria por invalidez, será condición indispensable que el afiliado se encuentre en actividad cualquiera sea la causa de la invalidez.

ARTICULO 13.-

La jubilación ordinaria se hará efectiva, a los afiliados en actividad desde la fecha de la aceptación de la renuncia del Registro o de su adscripción, y a los afiliados que no estuvieren en actividad desde la fecha de su pedido.

[Firma]

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

ARTICULO 14.-

La pensión se hará efectiva desde la fecha del fallecimiento del causante.

ARTICULO 15.-

El derecho a las prestaciones acordadas por esta Ley es intransmisible y sus importes no serán embargables ni estarán sujetos a deducciones, con excepción de las sumas adeudadas por alimentos y litis expensas y por aportes, cargos y créditos de la Caja.



Poder Legislativo

Cámara de Diputados

San Luis

ARTICULO 16.-

Los parientes con derecho a pensión, de los afiliados condenados por sentencia definitiva a la pena de inhabilitación prevista por el Art. 19 del Código Penal, quedarán subrogados en el derecho de gestionar y percibir las prestaciones que hubieren correspondido a dichos afiliados, mientras subsista la pena y sus efectos, en el mismo orden y proporción prescritos en el 34 de estas Ley.

ARTICULO 17.-

Queda absolutamente prohibido a los Escribanos Jubilados toda actuación notarial, directa o indirecta, incluidos los trámites, estudios o referencias, o cualquier otra actividad conexas que indirectamente pudiera vincularse con tareas notariales, o de procuración judicial, con pena de perder los beneficios de la jubilación.

ARTICULO 18.-

El goce de los beneficios acordados no es incompatible con los que acordaren otros regímenes de previsión social, por servicios no obligatoriamente comprendidos en esta Ley. No podrán computarse los mismos servicios en más de una Caja.

ARTICULO 19.-

Los préstamos se registrarán por las disposiciones que dicte el Consejo Directivo con el voto de los dos tercios de la totalidad sus miembros.

ARTICULO 20.-

Las actuaciones administrativas y judiciales que realicen los afiliados y sus derechos-habientes, vinculados con sus obligaciones y derechos emergentes de esta ley, así como los recibos de

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

[Signature]
E. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
G.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

percepción de haberes, estarán exentos del pago de todo impuesto de sellos.

COMPUTABILIDAD DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 21.-

Para todos los fines de esta ley, los servicios se computarán desde el día en que el escribano haya comenzado a ejercer sus funciones, considerándose tal, la fecha de primera escritura como titular o adscripto. El tiempo de ejercicio profesional se acreditará con informe de Archivo General e intervención de la Caja.

ARTICULO 22.-

Las licencias ordinarias que no excedan de treinta días por año, y las extraordinarias por razones de salud que no excedan de cuarenta y cinco días, debidamente justificadas, serán computadas como tiempo de servicio.

ARTICULO 23.-

No serán Computables.

- Los términos de las suspensiones represivas, pero si los de las suspensiones preventivas, si el afiliado hiciera los aportes correspondientes en el primer mes de su reincorporación.
- Las licencias que excedan los términos fijados en el artículo anterior.
- El periodo durante el cual se haya gozado de jubilación extraordinaria por invalidez.

JUBILACION ORDINARIA

ARTICULO 24.-

La jubilación ordinaria se concederá a su pedido, a los afiliados que hubieren prestado treinta años de servicio computables y cumplido sesenta años de edad las mujeres y sesenta y cinco los varones.

ARTICULO 25.-

El monto de la jubilación ordinaria mensual, se establece en mil pesos, el que podrá ser modificado por Asamblea cuando así lo permita el estado financiero de la Caja y el costo de vida lo justifique.

JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INVALIDEZ

ARTICULO 26.-

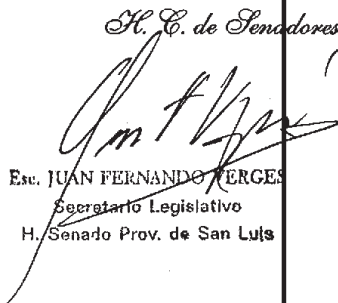
La jubilación extraordinaria por invalidez, se concederá a los afiliados en actividad con no menos de diez años de servicio debidamente computados, que se incapacitaren totalmente para el ejercicio profesional, mientras dure la incapacidad y siempre que no tuviere derecho a jubilación ordinaria.

El monto de esta jubilación extraordinaria se establecerá deduciendo el dos y medio por ciento por año que le falte para completar treinta años de servicios, y hasta un máximo del cincuenta por ciento de la ordinaria.

Cuando los servicios computados no alcanzaren a diez años, el afiliado se hará acreedor a un subsidio, que de acuerdo al capítulo

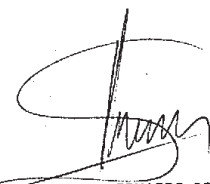
Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores


E.S.C. JUAN FERNANDO MERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis



C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

de los beneficios, establezca el Consejo Directivo con carácter general.

ARTICULO 27.-

La incapacidad será apreciada por el Consejo Directivo, en base a informes coincidentes de por lo menos tres médicos designados por el mismo.

ARTICULO 28.-

La subsistencia de la incapacidad a que se refieren los artículos anteriores, deberán acreditarse por exámenes médicos anuales en la misma forma que para acordar la jubilación.

PENSIONES

ARTICULO 29.-

Tendrán derecho a pensión:

- a) Los causahabientes de los afiliados jubilados.
- b) Los causahabientes de los afiliados con el tiempo de servicios requeridos para la jubilación ordinaria, aunque no hubieren cumplido el límite de edad, estén o no en actividad.
- c) Los causahabientes de los afiliados que fallecieron estando en actividad sin derecho a jubilación ordinaria, pero con no menos de diez años de servicios debidamente computados.

ARTICULO 30.-

El monto de la pensión será equivalente al setenta y cinco por ciento de la jubilación ordinaria o extraordinaria, de que gozaba el causante o que le hubiere correspondido.

El monto de la pensión de los derecho-habientes de los afiliados que fallecieron sin derecho a jubilación ordinaria, se determinará sobre el monto que hubiera correspondido al causante por jubilación extraordinaria por invalidez, calculado en la forma prescrita en el 29°.

ARTICULO 31.-

Se entenderán como causahabientes, a los efectos de esta Ley, los siguientes:

- 1) El cónyuge supérstite.-
- 2) Los hijos e hijas solteros, hasta la edad de 18 años.
- 3) Las hijas solteras que hubieran convivido con el causante en forma habitual y continuada durante los diez años inmediatamente anteriores a su deceso, que a ese momento tuvieran cumplida la edad de cincuenta años y se encontraran a su cargo, siempre que no desempeñaren actividad lucrativa alguna o no gozaren de beneficio provisional alguno.
- 4) Las hijas viudas y las hijas divorciadas o separadas de hecho por culpa exclusiva del marido, incapacitadas para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que no gozaran de prestación alimentaria o beneficio provisional alguno.
- 5) Los nietos y nietas solteros, huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso, hasta los dieciocho años de edad.

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

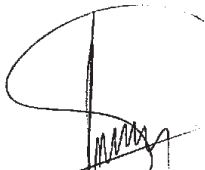


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 32.-

- 6) Los padres incapacitados para el trabajo, y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que éstos no gozaren de otro beneficio previsional.
- 7) Los hermanos y hermanas solteros, huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso, hasta los dieciocho años de edad, siempre que no gozaran de beneficio previsional.

Los límites de edad fijados en los incisos 2), 5), y 7) del artículo anterior no rigen, si los derechos – habientes se encontraran incapacitados para el trabajo a la fecha del fallecimiento del causante o en la que cumplieran la edad de 18 años. Tampoco regirán los límites de edad en esos supuestos, cuando los beneficiarios cursaren regularmente estudios secundarios o superiores y no desempeñen actividad remunerada. En estos casos la pensión se pagará hasta los veintiún años de edad salvo que los estudios hubieren finalizado antes.


OPIN. OSCAR EDUARDO GOSA
 SECRETARIO ADMINISTRATIVO
 Cámara de Diputados - San Luis
 A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

ARTICULO 33.-

En los casos del artículo 34° en que se establece como requisito el no gozar de otro beneficio previsional, podrán los causahabientes, renunciar al mismo, y optar por el que se establece en la presente Ley.

ARTICULO 34.-

La mitad del haber de la pensión corresponde a la viuda o el viudo, si concurren los hijos, nietos o padres del causante en las condiciones del artículo 34; la otra mitad se distribuirá entre estos por partes iguales, con excepción de los nietos, quienes percibirán en conjunto la parte de la pensión que le hubiere tenido derecho el progenitor fallecido.

A falta de hijos, nietos o padres, la totalidad del haber de la pensión corresponde a la viuda o el viudo.

En caso de extinción del derecho a pensión de alguno de los coparticipes, su parte acrece proporcionalmente la de los restantes beneficiarios, respetándose la distribución establecida en los párrafos precedentes.

ARTICULO 35.-

Gozarán del beneficio que otorga esta Ley, los hermanos y hermanas en las condiciones del artículo 34 inciso 7) cuando no existieren otros beneficiarios, en las condiciones allí establecidas.

ARTICULO 36.-

No tendrán derecho a pensión:

- a) Los causahabientes comprendidos en las causales de indignidad y desheredación que se establece en el Código Civil.
- b) El cónyuge del causante si estuviera divorciado por su culpa o por culpa de ambos o si en la fecha de su fallecimiento hubiere estado separado de hecho, sin voluntad de unirse.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H.C. de Senadores

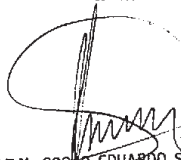
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 37.-

El derecho a pensión se extingue:

- Por la muerte del beneficiario, o su fallecimiento presunto, judicialmente declarado.
- Para el cónyuge supérstite, para la madre o padre viudos que estuvieren a cargo del causante, y para los beneficiarios cuyo derecho a pensión dependiere de que fueren solteros, desde que contrajeran matrimonio, o si hicieren vida marital de hecho.
- Para los beneficiarios cuyo derecho a pensión estuviere limitado hasta determinada edad, desde que cumplieren las edades establecidas por las respectivas leyes orgánicas, salvo que a esa fecha se encontraren incapacitados.
- Para los beneficiarios de pensión en razón de incapacidad para el trabajo, desde tal incapacidad desapareciere definitivamente, salvo que a esa fecha tuvieran 50 o más años de edad y hubieren gozado de la pensión por lo menos durante diez años.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

PRESTAMOS

ARTICULO 38.-

La Caja acordará préstamos a los escribanos jubilados o en ejercicio, y a sus derecho-habientes con goce de pensión.

Los préstamos serán destinados:

- A la adquisición o construcción de la vivienda propia.
- A la adquisición o construcción de edificios para sus oficinas.
- A ampliaciones y mejoras de la casa propia.
- A la cancelación de deudas contraídas por el afiliado para adquisición, construcción o ampliación de su casa propia.
- A la adquisición o construcción de la casa de fin de semana o descanso.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 39.-

Los préstamos a que se refiere el artículo precedente, se concederán hasta un máximo del cincuenta por ciento del valor de la obra o del cincuenta por ciento del monto de la deuda a que se refiere el inciso d) del mismo artículo. Estos préstamos estarán en un todo confeccionados a las posibilidades económicas de la Caja, y se adjudicarán por orden de prestación de las solicitudes, estando además sujetos a todo cuanto mayor abundamiento conceptúe necesario el Consejo Directivo y serán en todos los casos con garantía hipotecaria en primer grado, debiendo el inmueble que los motive, estar ubicado en la jurisdicción de la Provincia de San Luis.

ARTICULO 40.-

El plazo de estos préstamos será hasta de veinte años con el interés reajutable que fije el Consejo Directivo, el que no podrá ser menor del que cobren los bancos del orden Nacional, y/o el Banco de la Provincia de San Luis en similares tipos de operaciones.

ARTICULO 41.-

Los préstamos que otorgue la Caja, estarán exentos de todo impuesto.

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 42.-

La Caja también podrá acordar préstamos personales a los beneficiarios a que se refiere este Capítulo, a su personal, permanente o contratado y al personal del Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, en las condiciones, con las garantías, y por los montos e intereses que determine el Consejo Directivo.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

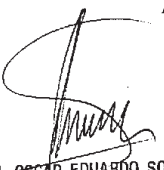
ARTICULO 43.-

El Consejo Directivo dictará la reglamentación a que deberán ajustarse estos préstamos.

DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 44.-

La Dirección y Administración de la Caja será ejercida por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, con facultad para proceder en todos los casos, de conformidad con lo establecido por las disposiciones de esta Ley y reglamento que dicte el mismo Consejo Directivo, con la aprobación del Poder Ejecutivo. También cuando el Consejo Directivo lo considere necesario, podrá disponer inspecciones en los Protocolos de los Escribanos, a los efectos de la fiscalización de los aportes jubilatorios.


 C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
 SECRETARIO ADMINISTRATIVO
 Cámara de Diputados - San Luis
 A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

ARTICULO 45.-

La tramitación de los beneficios que se otorgarán por esta Ley, se hará ante el Consejo Directivo de la Caja. La resolución que éste adopte será recurrible por revocatoria ante el mismo, dentro de los quince días hábiles de la notificación al interesado y susceptibles de la acción que pudiera corresponder. Las resoluciones serán debidamente notificadas.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 46.-

En la reglamentación de la presente Ley se establecerán los procedimientos a seguirse para la recaudación y control de los recursos enumerados precedentemente.

ARTICULO 47.-

Las funciones conferidas por esta Ley a los miembros del Consejo Directivo de la Caja de Previsión Social para Escribanos, tendrán como única retribución por asistencia a cada sesión, la suma que resulte de los siguientes porcentuales calculados sobre el monto nominal del menor sueldo básico mensual que se liquide al personal administrativo: 15% al Presidente Titular o a circunstancialmente lo reemplace; 10% para todos los demás miembros titulares o suplentes en función. Esta retribución, tendrá el carácter de "gasto de representación".

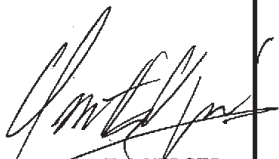
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 48.-

No podrán invocar derecho a los beneficios instituidos por la presente Ley, los afiliados que no hubiesen contribuido con los aportes correspondientes a servicios profesionales prestados con posterioridad a la vigencia de la misma y en jurisdicción de la Provincia de San Luis, durante cinco años como mínimo. Esta

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores



Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 49.-

disposición comprende también a los derechos-habientes de los afiliados, exceptuándose de ella los casos de jubilación por invalidez, pensión, y los préstamos personales, en los que bastará que el afiliado haya efectuado como mínimo los aportes que correspondan a dos años de su actuación profesional.

No se podrá acumular de esta Caja, jubilación con pensión ni dos pensiones en una misma persona. El titular deberá optar por uno de los beneficios mediante manifestación por escrito. En caso de no producirse opción, la Caja procederá automáticamente a liquidar la prestación de mayor monto.

ARTICULO 50.-

En ningún caso la Caja devolverá los aportes efectuados; salvo las sumas ingresadas de más por error, o en el caso de extinción de la Caja donde los reintegros serán en forma proporcional a los aportes, previa previsión para pago de los haberes otorgados.-

ARTICULO 51.-

Las personas obligadas por esta Ley, a realizar contribuciones o aportes a la Caja que no los hicieran efectivos en los términos reglamentarios, (del 1 al 10 inclusive del mes siguiente), pagarán un interés punitivo equivalente al uno por ciento mensual sobre el monto adeudado, no computándose fracciones menores de un mes. El interés resultante, será indexado con el valor que corresponda a la fecha de su efectivización.

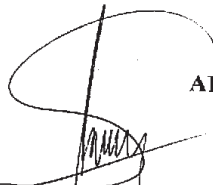
ARTICULO 52.-

En resguardo de fundamentales principios de la previsión social; las reparticiones públicas: Dirección General de Rentas, Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble y Escribanía de Gobierno y Archivo General o las que en el futuro desarrollaren sus funciones, se abstendrán de dar curso a trámites profesionales de aquellos escribanos que la Caja de Previsión Social para Escribanos informe en debida forma, que no se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones provisionales establecidas por la presente Ley, incluyendo el pago de los intereses punitivos en su caso, mientras no se reciba información en contrario de la misma Entidad.

Los Escribanos que no proporcionaran a la Caja los antecedentes requeridos darán lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias, que establece la Ley Orgánica del Notariado que sustituye a la Ley N° 2226. La medida será solicitada por la Caja, al Superior Tribunal de Justicia.

ARTICULO 53.-

Esta Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de esta Provincia.



C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

ARTICULO 54.- Deróguese la Ley N° 3920 y Ley N° 2884.

ARTICULO 55.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la
Provincia de San Luis, a seis días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.

DR. CARLOS ANTONIO SERGIO
Presidente
Cámara de Diputados San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


O.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
AVO SECRETARIA LEGISLATIVA


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados y la Comisión de Legislación General y Culto de este Senado, ha permitido determinar que en gran parte son disposiciones cuyo objeto está cumplido por lo que no existe razón para mantenerlas en un listado de Leyes vigentes en otros casos. Se trata de Leyes que han quedado totalmente desactualizadas por el transcurso del tiempo y no por las circunstancias que en su momento se tuvieron en cuenta para sancionarlas.

La actualización del Registro de las Leyes provinciales facilitará la consulta de la legislación, sólo figurarán las Leyes que realmente tengan aplicación, lo que constituye una acción concreta y efectiva en beneficio de la transparencia de la gestión de Estado.

Por las razones expuestas solicito a los señores senadores quieran dar el voto favorable para aprobar en general y en particular el presente Proyecto de Ley. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Si ningún señor senador va a hacer uso de la palabra ponemos a votación el Proyecto de la señora senadora Barroso. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

EXP. 140 F 055/2004 11 LEY N° 5716

CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA ESCRIBANOS

Sra. Barroso.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento Libertador Gral. San Martín.

Sra. Barroso.- Señora presidenta, señores senadores: el Proyecto de Ley que goza de Media Sanción de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, que se refiere a la Caja de Previsión Social para Escribanos. La Caja de Previsión Social es un instituto creado por Ley, teniendo su asiento en la ciudad de San Luis. Es obligatorio el carácter del afiliado

al régimen que preve el Proyecto teniendo que sufragar los aportes que el mismo determina para los escribanos titulares y adscriptos en registros con jurisdicción en la Provincia de San Luis.

En el Proyecto se establece como se formará el capital de la Caja, su modo de inversión, son beneficios que por el Proyecto se concede computabilidad de los servicios, jubilación ordinaria, jubilación extraordinaria, por invalidez, derecho de pensión sus beneficiarios. La Caja, asimismo, podrá acordar préstamos a los escribanos jubilados o en ejercicio y a sus derecho habientes con goce de pensión.

Por las razones expuestas pido a los señores senadores quieran acompañar con el voto favorable aprobando el presente Proyecto de Ley. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Pasamos a votar el Proyecto de Ley de la señora senadora Barroso. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

E 418 F 047/2004 12 LEY N° 5717
PACTO PROVINCIA MUNICIPIOS

Sra. Presidenta (Pereyra).- Pasamos a tratar el punto 9 del Sumario de la fecha que trata el tema Pacto Provincia Municipios.

Sr. Menéndez.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Cnel. Pringles.

Sr. Menéndez.- Señora presidenta, señores senadores: el presente Proyecto de Ley se origina como consecuencia del proceso de la revisión de Leyes de toda la legislación vigente en la Provincia, conforme lo establece la Ley que ordena esta actividad que es la N° 5382. Se refiere a la aprobación del acuerdo denominado Pacto Provincia Municipios que a su vez era de Saneamiento Financiero de Desarrollo para aquellos que lo



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

SAN LUIS, 6 de Octubre del 2.004.-

Al Sr. Presidente de la
H. Cámara de Diputados

Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5716 Sancionada por esta H. Cámara de Senadores, en Sesión del día 6 de Octubre del 2004.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-


Ecc. IVAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 592 -HCS-04.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 13.10.04	Hora: 12:00
Fojas: 11 folios	
FIRMA	

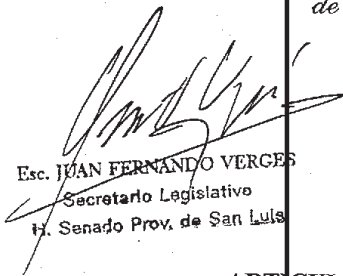
Secretaría Lec. - 13.10.04	
N° Int. 624 E007	Edic. 13/10/04
Destino: A honoreamiento	
Salid: / /	Volvio: / /
Archivo: 	
Firma	

Legislatura de San Luis

Ley N° 5716

H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA ESCRIBANOS

ARTICULO 1º.- La "Caja de Previsión Social para Escribanos", Institución creada por Ley de la Provincia Nro. 2884, tendrá su asiento en la ciudad Capital de la Provincia.

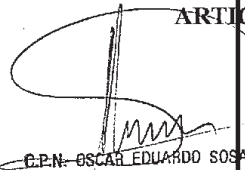

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 2º.- Revisten obligatoriamente el carácter de afiliados al régimen de la presente Ley y por consiguiente están obligados a sufragar los aportes que la misma determina, los escribanos en ejercicio de la profesión como titulares o adscriptos de Registros de Escrituras Públicas con jurisdicción en la Provincia de San Luis.-

ARTICULO 3º.- El hecho de ser afiliado de cualquier otro régimen de previsión, no exime al escribano de la obligación impuesta por el artículo anterior.

CAPITAL Y APORTES

ARTICULO 4º.- El Capital de la Caja se formará:


E.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

- A) Con el aporte personal de sus afiliados del diez por ciento sobre el importe mensual de la jubilación ordinaria vigente.
- B) Con diez centavos por foja de protocolo.
- C) Con un peso por cada escritura de poder o protesto, y por cada acto escriturario que por Ley de Arancel, devengue un honorario fijo.
- D) Con el tres por mil sobre el monto de todo acto escriturario que por Ley de Arancel, devengue un honorario proporcional, igual porcentaje tributarán las inscripciones directas.
- E) Con los intereses y rentas de las inversiones que realice la Caja.
- F) Con los descuentos que se practiquen a las jubilaciones y pensiones para pagos de cargos por aportes adeudados y otros créditos a favor de la Caja.
- G) Con el importe de los intereses punitivos que se les apliquen a los Escribanos.
- H) Con las donaciones y legados que se le hicieren.
- I) Con otros recursos susceptibles de arbitrarse que determinen la Asamblea o el Consejo Directivo.

Los aportes que establecen los incisos b), c), y d) serán a cargo de las partes y por partes iguales. Por Resolución de Asamblea a propuesta del Consejo Directivo de la Caja de Previsión Social para Escribanos, podrán actualizarse los montos en los aportes establecidos en los incisos b) y c).-

ARTICULO 5º.- Los fondos de la Caja serán invertidos:

- a) En el pago de las prestaciones que acuerde; en subsidios, becas y otros actos de solidaridad social que determine el Consejo Directivo.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

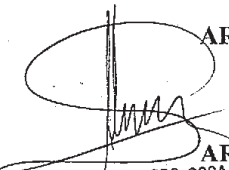
Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 6°.-

Todos los fondos de la Caja serán depositados a su orden, en Entidades Financieras regidas por la Ley Nacional N° 21.526 o la que la sustituya en el futuro.-

ARTICULO 7°.-

Los bienes de la Caja son inembargables, salvo para responder ante sus afiliados por el pago de los beneficios otorgados. Tanto los bienes como los actos, están exentos de impuestos, comisiones y tasas Fiscales y Municipales.

ARTICULO 8°.-

En ningún caso podrá el Consejo Directivo invertir los fondos de la Caja en otros fines que los autorizados, bajo la responsabilidad personal de sus miembros.

BENEFICIOS

ARTICULO 9°.-

Los beneficios que por esta Ley se conceden son los siguientes:

- Jubilación ordinaria.
- Jubilación extraordinaria por invalidez.
- Pensión.
- Préstamos.
- Subsidios, becas y otros actos de solidaridad social que determine el Consejo Directivo.

REGIMEN DE LAS PRESTACIONES

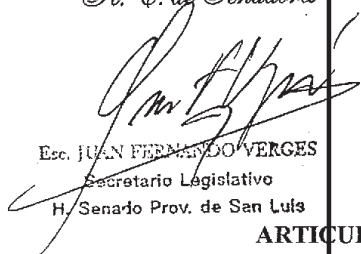
ARTICULO 10.-

La jubilación es voluntaria y se acordará a los afiliados de la Caja que hayan cumplido las condiciones prescriptas en esta Ley.

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

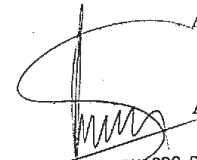
ARTICULO 11.- Los afiliados en ejercicio podrán compensar proporcionalmente el exceso de edad con la falta de servicios y el exceso de servicio con la falta de edad, a razón de dos años de edad por uno de servicios y dos años de servicios por uno de edad.

ARTICULO 12.- Para tener derecho a la jubilación extraordinaria por invalidez, será condición indispensable que el afiliado se encuentre en actividad cualquiera sea la causa de la invalidez.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 13.- La jubilación ordinaria se hará efectiva, a los afiliados en actividad desde la fecha de la aceptación de la renuncia del Registro o de su adscripción, y a los afiliados que no estuvieren en actividad desde la fecha de su pedido.

ARTICULO 14.- La pensión se hará efectiva desde la fecha del fallecimiento del causante.


C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

ARTICULO 15.- El derecho a las prestaciones acordadas por esta Ley es intransmisible y sus importes no serán embargables ni estarán sujetos a deducciones, con excepción de las sumas adeudadas por alimentos y litis expensas y por aportes, cargos y créditos de la Caja.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 16.- Los parientes con derecho a pensión, de los afiliados condenados por sentencia definitiva a la pena de inhabilitación prevista por el Art. 19 del Código Penal, quedarán subrogados en el derecho de gestionar y percibir las prestaciones que hubieren correspondido a dichos afiliados, mientras subsista la pena y sus efectos, en el mismo orden y proporción prescriptos en el 34 de estas Ley.

ARTICULO 17.- Queda absolutamente prohibido a los Escribanos Jubilados toda actuación notarial, directa o indirecta, incluidos los trámites, estudios o referencias, o cualquier otra actividad conexas que indirectamente pudiera vincularse con tareas notariales, o de procuración judicial, con pena de perder los beneficios de la jubilación.

ARTICULO 18.- El goce de los beneficios acordados no es incompatible con los que acordaren otros regímenes de previsión social, por servicios no obligatoriamente comprendidos en esta Ley. No podrán computarse los mismos servicios en más de una Caja.

ARTICULO 19.- Los préstamos se regirán por las disposiciones que dicte el Consejo Directivo con el voto de los dos tercios de la totalidad sus miembros.

ARTICULO 20.- Las actuaciones administrativas y judiciales que realicen los afiliados y sus derechos-habientes, vinculados con sus obligaciones y derechos emergentes de esta ley, así como los recibos de

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

[Signature]
Exco. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

percepción de haberes, estarán exentos del pago de todo impuesto de sellos.

COMPUTABILIDAD DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 21.-

Para todos los fines de esta ley, los servicios se computarán desde el día en que el escribano haya comenzado a ejercer sus funciones, considerándose tal, la fecha de primera escritura como titular o adscripto. El tiempo de ejercicio profesional se acreditará con informe de Archivo General e intervención de la Caja.

ARTICULO 22.-

Las licencias ordinarias que no excedan de treinta días por año, y las extraordinarias por razones de salud que no excedan de cuarenta y cinco días, debidamente justificadas, serán computadas como tiempo de servicio.

ARTICULO 23.-

No serán Computables.

- Los términos de las suspensiones represivas, pero si los de las suspensiones preventivas, si el afiliado hiciera los aportes correspondientes en el primer mes de su reincorporación.
- Las licencias que excedan los términos fijados en el artículo anterior.
- El período durante el cual se haya gozado de jubilación extraordinaria por invalidez.

JUBILACION ORDINARIA

ARTICULO 24.-

La jubilación ordinaria se concederá a su pedido, a los afiliados que hubieren prestado treinta años de servicio computables y cumplido sesenta años de edad las mujeres y sesenta y cinco los varones.

ARTICULO 25.-

El monto de la jubilación ordinaria mensual, se establece en mil pesos, el que podrá ser modificado por Asamblea cuando así lo permita el estado financiero de la Caja y el costo de vida lo justifique.

JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INVALIDEZ

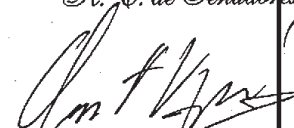
ARTICULO 26.-

La jubilación extraordinaria por invalidez, se concederá a los afiliados en actividad con no menos de diez años de servicio debidamente computados, que se incapacitaren totalmente para el ejercicio profesional, mientras dure la incapacidad y siempre que no tuviere derecho a jubilación ordinaria.

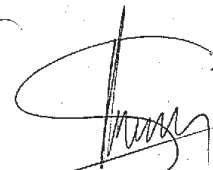
El monto de esta jubilación extraordinaria se establecerá deduciendo el dos y medio por ciento por año que le falte para completar treinta años de servicios, y hasta un máximo del cincuenta por ciento de la ordinaria.

Cuando los servicios computados no alcanzaren a diez años, el afiliado se hará acreedor a un subsidio, que de acuerdo al capítulo

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

 Esc. JUAN FERNANDO KERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


 C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
 SECRETARIO ADMINISTRATIVO
 Cámara de Diputados - San Luis
 A/C SECRETARIA LEGISLATIVA


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

de los beneficios, establezca el Consejo Directivo con carácter general.

ARTICULO 27.- La incapacidad será apreciada por el Consejo Directivo, en base a informes coincidentes de por lo menos tres médicos designados por el mismo.

ARTICULO 28.- La subsistencia de la incapacidad a que se refieren los artículos anteriores, deberán acreditarse por exámenes médicos anuales en la misma forma que para acordar la jubilación.

PENSIONES

ARTICULO 29.- Tendrán derecho a pensión:

- Los causahabientes de los afiliados jubilados.
- Los causahabientes de los afiliados con el tiempo de servicios requeridos para la jubilación ordinaria, aunque no hubieren cumplido el límite de edad, estén o no en actividad.
- Los causahabientes de los afiliados que fallecieron estando en actividad sin derecho a jubilación ordinaria, pero con no menos de diez años de servicios debidamente computados.

ARTICULO 30.- El monto de la pensión será equivalente al setenta y cinco por ciento de la jubilación ordinaria o extraordinaria, de que gozaba el causante o que le hubiere correspondido.

El monto de la pensión de los derecho-habientes de los afiliados que fallecieron sin derecho a jubilación ordinaria, se determinará sobre el monto que hubiera correspondido al causante por jubilación extraordinaria por invalidez, calculado en la forma prescripta en el 29°.

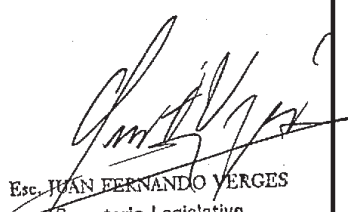
ARTICULO 31.- Se entenderán como causahabientes, a los efectos de esta Ley, los siguientes:

- El cónyuge supérstite.-
- Los hijos e hijas solteros, hasta la edad de 18 años.
- Las hijas solteras que hubieran convivido con el causante en forma habitual y continuada durante los diez años inmediatamente anteriores a su deceso, que a ese momento tuvieran cumplida la edad de cincuenta años y se encontraran a su cargo, siempre que no desempeñaren actividad lucrativa alguna o no gozaren de beneficio previsional alguno.
- Las hijas viudas y las hijas divorciadas o separadas de hecho por culpa exclusiva del marido, incapacitadas para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que no gozaran de prestación alimentaria o beneficio previsional alguno.
- Los nietos y nietas solteros, huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso, hasta los dieciocho años de edad.

Legislatura de San Luis

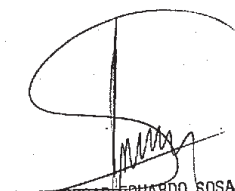


H. C. de Senadores


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

- 6) Los padres incapacitados para el trabajo, y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que éstos no gozaren de otro beneficio previsional.
- 7) Los hermanos y hermanas solteros, huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso, hasta los dieciocho años de edad, siempre que no gozaran de beneficio previsional.

ARTICULO 32.-

Los límites de edad fijados en los incisos 2), 5), y 7) del artículo anterior no rigen, si los derechos - habientes se encontraran incapacitados para el trabajo a la fecha del fallecimiento del causante o en la que cumplieran la edad de 18 años.

Tampoco regirán los límites de edad en esos supuestos, cuando los beneficiarios cursaren regularmente estudios secundarios o superiores y no desempeñen actividad remunerada. En estos casos la pensión se pagará hasta los veintiún años de edad salvo que los estudios hubieren finalizado antes.

ARTICULO 33.-

En los casos del artículo 34° en que se establece como requisito el no gozar de otro beneficio previsional, podrán los causahabientes, renunciar al mismo, y optar por el que se establece en la presente Ley.

ARTICULO 34.-

La mitad del haber de la pensión corresponde a la viuda o el viudo, si concurren los hijos, nietos o padres del causante en las condiciones del artículo 34; la otra mitad se distribuirá entre estos por partes iguales, con excepción de los nietos, quienes percibirán en conjunto la parte de la pensión que le hubiere tenido derecho el progenitor fallecido.

A falta de hijos, nietos o padres, la totalidad del haber de la pensión corresponde a la viuda o el viudo.

En caso de extinción del derecho a pensión de alguno de los coparticipes, su parte acrece proporcionalmente la de los restantes beneficiarios, respetándose la distribución establecida en los párrafos precedentes.

ARTICULO 35.-

Gozarán del beneficio que otorga esta Ley, los hermanos y hermanas en las condiciones del artículo 34 inciso 7) cuando no existieren otros beneficiarios, en las condiciones allí establecidas.

ARTICULO 36.-

No tendrán derecho a pensión:

- a) Los causahabientes comprendidos en las causales de indignidad y desheredación que se establece en el Código Civil.
- b) El cónyuge del causante si estuviera divorciado por su culpa o por culpa de ambos o si en la fecha de su fallecimiento hubiere estado separado de hecho, sin voluntad de unirse.

Legislatura de San Luis



H.C. de Senadores
[Signature]
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 37.-

El derecho a pensión se extingue:

- Por la muerte del beneficiario, o su fallecimiento presunto, judicialmente declarado.
- Para el cónyuge superviviente, para la madre o padre viudos que estuvieren a cargo del causante, y para los beneficiarios cuyo derecho a pensión dependiere de que fueren solteros, desde que contrajeran matrimonio, o si hicieren vida marital de hecho.
- Para los beneficiarios cuyo derecho a pensión estuviere limitado hasta determinada edad, desde que cumplieren las edades establecidas por las respectivas leyes orgánicas, salvo que a esa fecha se encontraren incapacitados.
- Para los beneficiarios de pensión en razón de incapacidad para el trabajo, desde tal incapacidad desapareciere definitivamente, salvo que a esa fecha tuvieran 50 o más años de edad y hubieren gozado de la pensión por lo menos durante diez años.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

PRESTAMOS

ARTICULO 38.-

La Caja acordará préstamos a los escribanos jubilados o en ejercicio, y a sus derecho-habientes con goce de pensión.

Los préstamos serán destinados:

- A la adquisición o construcción de la vivienda propia.
- A la adquisición o construcción de edificios para sus oficinas.
- A ampliaciones y mejoras de la casa propia.
- A la cancelación de deudas contraídas por el afiliado para adquisición, construcción o ampliación de su casa propia.
- A la adquisición o construcción de la casa de fin de semana o descanso.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 39.-

Los préstamos a que se refiere el artículo precedente, se concederán hasta un máximo del cincuenta por ciento del valor de la obra o del cincuenta por ciento del monto de la deuda a que se refiere el inciso d) del mismo artículo. Estos préstamos estarán en un todo confeccionados a las posibilidades económicas de la Caja, y se adjudicarán por orden de prestación de las solicitudes, estando además sujetos a todo cuanto mayor abundamiento conceptúe necesario el Consejo Directivo y serán en todos los casos con garantía hipotecaria en primer grado, debiendo el inmueble que los motive, estar ubicado en la jurisdicción de la Provincia de San Luis.

ARTICULO 40.-

El plazo de estos préstamos será hasta de veinte años con el interés reajutable que fije el Consejo Directivo, el que no podrá ser menor del que cobren los bancos del orden Nacional, y/o el Banco de la Provincia de San Luis en similares tipos de operaciones.

ARTICULO 41.-

Los préstamos que otorgue la Caja, estarán exentos de todo impuesto.

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 42.-

La Caja también podrá acordar préstamos personales a los beneficiarios a que se refiere este Capítulo, a su personal, permanente o contratado y al personal del Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, en las condiciones, con las garantías, y por los montos e intereses que determine el Consejo Directivo.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 43.-

El Consejo Directivo dictará la reglamentación a que deberán ajustarse estos préstamos.

DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 44.-

La Dirección y Administración de la Caja será ejercida por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, con facultad para proceder en todos los casos, de conformidad con lo establecido por las disposiciones de esta Ley y reglamento que dicte el mismo Consejo Directivo, con la aprobación del Poder Ejecutivo. También cuando el Consejo Directivo lo considere necesario, podrá disponer inspecciones en los Protocolos de los Escribanos, a los efectos de la fiscalización de los aportes jubilatorios.

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

ARTICULO 45.-

La tramitación de los beneficios que se otorgarán por esta Ley, se hará ante el Consejo Directivo de la Caja. La resolución que éste adopte será recurrible por revocatoria ante el mismo, dentro de los quince días hábiles de la notificación al interesado y susceptibles de la acción que pudiera corresponder. Las resoluciones serán debidamente notificadas.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 46.-

En la reglamentación de la presente Ley se establecerán los procedimientos a seguirse para la recaudación y control de los recursos enumerados precedentemente.

ARTICULO 47.-

Las funciones conferidas por esta Ley a los miembros del Consejo Directivo de la Caja de Previsión Social para Escribanos, tendrán como única retribución por asistencia a cada sesión, la suma que resulte de los siguientes porcentuales calculados sobre el monto nominal del menor sueldo básico mensual que se liquide al personal administrativo: 15% al Presidente Titular o a circunstancialmente lo reemplace; 10% para todos los demás miembros titulares o suplentes en función. Esta retribución, tendrá el carácter de "gasto de representación".

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 48.-

No podrán invocar derecho a los beneficios instituidos por la presente Ley, los afiliados que no hubiesen contribuido con los aportes correspondientes a servicios profesionales prestados con posterioridad a la vigencia de la misma y en jurisdicción de la Provincia de San Luis, durante cinco años como mínimo. Esta

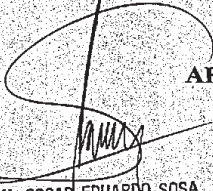
Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
AVO SECRETARIA LEGISLATIVA


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 49.-

disposición comprende también a los derechos-habientes de los afiliados, exceptuándose de ella los casos de jubilación por invalidez, pensión, y los préstamos personales, en los que bastará que el afiliado haya efectuado como mínimo los aportes que correspondan a dos años de su actuación profesional.

No se podrá acumular de esta Caja, jubilación con pensión ni dos pensiones en una misma persona. El titular deberá optar por uno de los beneficios mediante manifestación por escrito. En caso de no producirse opción, la Caja procederá automáticamente a liquidar la prestación de mayor monto.

ARTICULO 50.-

En ningún caso la Caja devolverá los aportes efectuados; salvo las sumas ingresadas de más por error, o en el caso de extinción de la Caja donde los reintegros serán en forma proporcional a los aportes, previa previsión para pago de los haberes otorgados.-

ARTICULO 51.-

Las personas obligadas por esta Ley, a realizar contribuciones o aportes a la Caja que no los hicieran efectivos en los términos reglamentarios, (del 1 al 10 inclusive del mes siguiente), pagarán un interés punitorio equivalente al uno por ciento mensual sobre el monto adeudado, no computándose fracciones menores de un mes. El interés resultante, será indexado con el valor que corresponda a la fecha de su efectivización.

ARTICULO 52.-

En resguardo de fundamentales principios de la previsión social, las reparticiones públicas: Dirección General de Rentas, Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble y Escribanía de Gobierno y Archivo General o las que en el futuro desarrollaren sus funciones, se abstendrán de dar curso a trámites profesionales de aquellos escribanos que la Caja de Previsión Social para Escribanos informe en debida forma, que no se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones provisionales establecidas por la presente Ley, incluyendo el pago de los intereses punitivos en su caso, mientras no se reciba información en contrario de la misma Entidad.

Los Escribanos que no proporcionaran a la Caja los antecedentes requeridos darán lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias, que establece la Ley Orgánica del Notariado que sustituye a la Ley N° 2226. La medida será solicitada por la Caja, al Superior Tribunal de Justicia.

ARTICULO 53.-

Esta Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de esta Provincia.

Legislatura de San Luis

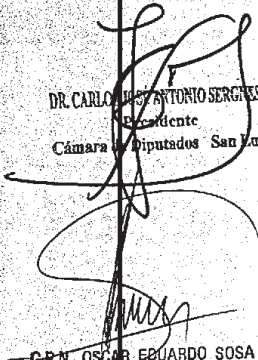


H. C. de Senadores

ARTICULO 54.- Deróguese la Ley N° 3920 y Ley N° 2884.

ARTICULO 55.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la
Provincia de San Luis, a seis días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.

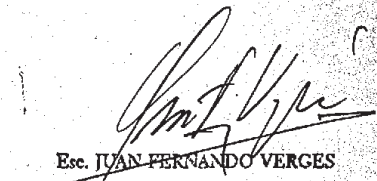

DR. CARLOS ESTEBAN ANTONIO SERGESE
Presidente
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

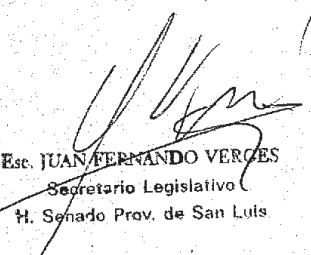

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

provinciales y municipales deberán dar y exigir estricto cumplimiento a la presente Ley y sus normas reglamentarias y no darán curso a ninguna presentación que requiera la intervención de profesionales regidos por esta Ley si los mismos no figuran en la nómina que anualmente debe distribuir el Colegio sobre la base de los inscriptos en su Registro o si su inscripción posterior no ha sido oficialmente comunicada por el Colegio.

ARTICULO 62.- El profesional deberá presentar al Colegio de Agrimensura por cada trabajo que realice, además de la documentación reglamentaria, un detalle estimativo del cálculo de aranceles que corresponda, a fin que obre como antecedente en el mismo.

ARTICULO 63.- Las reparticiones Públicas encargadas de la aprobación de planos, no darán trámite final a dichas gestiones, sin el agregado de una certificación del Colegio de Agrimensura, que establezca claramente haberse dado cumplimiento al Artículo 62 de la presente Ley.

ARTICULO 64.- El régimen de inscripción en los Registros que conforme a esta Ley debe llevar el Colegio de Agrimensura, no limita el derecho de los profesionales a constituir o integrar otras instituciones de carácter profesional, no pudiendo en tales casos usarse la denominación de "Colegio".

ARTICULO 65.- Los Agrimensores en relación de dependencia podrán ser inscriptos provisoriamente como Agrimensores Públicos, por un plazo no mayor de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la fecha en que se habilita el Registro de Agrimensores Públicos.

Cumplido dicho plazo la inscripción provisoria caducará automáticamente, salvo que el interesado acredite haber cesado en su empleo, en cuyo caso se transformará en definitiva.

ARTICULO 66.- Deróguense las Leyes Nº 3718, 4476, y 4932.

ARTICULO 67.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 4840-MC-2004

San Luis, 12 de Octubre de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5709; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial Nº 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de legalidad y seguridad jurídica;

Que dicha Sanción Legislativa, tiende a lograr una satisfacción para la comunidad, sea ésta material o espiritual, en todo lo relacionado con la expropiación de utilidad pública, ya sean éstos bienes muebles o inmuebles;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y léngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5709.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado del Capital.

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Alberto José Pérez

LEY Nº 5716

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA ESCRIBANOS

ARTICULO 1º.- La "Caja de Previsión Social para Escribanos", Institución creada por Ley de la Provincia Nro. 2884, tendrá su asiento en la ciudad Capital de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Revisten obligatoriamente el carácter de afiliados al régimen de la presente Ley y por consiguiente están obligados a sufragar los aportes que

la misma determina, los escribanos en ejercicio de la profesión como titulares o adscriptos de Registros de Escrituras Públicas con jurisdicción en la Provincia de San Luis.

ARTICULO 3º.- El hecho de ser afiliado de cualquier otro régimen de previsión, no exime al escribano de la obligación impuesta por el artículo anterior.

CAPITAL Y APORTES

ARTICULO 4º.- El Capital de la Caja se formará:

A) Con el aporte personal de sus afiliados del diez por ciento sobre el importe mensual de la jubilación ordinaria vigente.

B) Con diez centavos por foja de protocolo.

C) Con un peso por cada escritura de poder o protesto, y por cada acto escriturario que por Ley de Arancel, devengue un honorario fijo.

D) Con el tres por mil sobre el monto de todo acto escriturario que por Ley de Arancel, devengue un honorario proporcional, igual porcentaje tributarán las inscripciones directas.

E) Con los intereses y rentas de las inversiones que realice la Caja.

F) Con los descuentos que se practiquen a las jubilaciones y pensiones para pagos de cargos por aportes adeudados y otros créditos a favor de la Caja.

G) Con el importe de los intereses punitivos que se les apliquen a los Escribanos.

H) Con las donaciones y legados que se le hicieren.

I) Con otros recursos susceptibles de arbitrarse que determinen la Asamblea o el Consejo Directivo.

Los aportes que establecen los incisos b), c), y d) serán a cargo de las partes y por partes iguales. Por Resolución de Asamblea a propuesta del Consejo Directivo de la Caja de Previsión Social para Escribanos, podrán actualizarse los montos en los aportes establecidos en los incisos b) y c).

ARTICULO 5º.- Los fondos de la Caja serán invertidos:

a) En el pago de las prestaciones que acuerde; en subsidios, becas y otros actos de solidaridad social que determine el Consejo Directivo.

b) En los gastos de administración, para los cuales podrán utilizarse los ingresos propios de cada ejercicio en concepto de intereses percibidos, comisiones cobradas otras utilidades, y demás, hasta el diez (10%) por ciento como máximo de los ingresos en concepto de aportes del ejercicio inmediato anterior, conforme a los resultados del balance anual que se practique.

c) En la adquisición de los bienes que se requieran para el cumplimiento de sus fines.

d) En préstamos a sus afiliados y al personal de la Institución y del Colegio de Escribanos la Provincia de San Luis, en la forma, monto y condiciones, que el Consejo Directivo determine.

e) En la construcción, adquisición, ampliación, refacción de edificios destinados a rentas o para oficinas de la Caja.

f) En préstamos al Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, para la construcción, adquisición, ampliación, refacción de su sede, delegaciones y otras obras sociales.

g) En títulos u otros valores con garantía de la Nación.

ARTICULO 6º.- Todos los fondos de la Caja serán depositados a su orden, en Entidades Financieras regidas por la Ley Nacional Nº 21.526 o la que la sustituya en el futuro.

ARTICULO 7º.- Los bienes de la Caja son inembargables, salvo para responder ante sus afiliados por el pago de los beneficios otorgados. Tanto los bienes como los actos, están exentos de impuestos, comisiones y tasas Fiscales y Municipales.

ARTICULO 8º.- En ningún caso podrá el Consejo Directivo invertir los fondos de la Caja en otros fines que los autorizados, bajo la responsabilidad personal de sus miembros.

BENEFICIOS

ARTICULO 9º.- Los beneficios que por esta Ley se conceden son los siguientes:

a) Jubilación ordinaria.

b) Jubilación extraordinaria por invalidez.

c) Pensión.

d) Préstamos.

e) Subsidios, becas y otros actos de solidaridad social que determine el Consejo

Directivo.

REGIMEN DE LAS PRESTACIONES

ARTICULO 10.- La jubilación es voluntaria y se acordará a los afiliados de la Caja que hayan cumplido las condiciones prescritas en esta Ley.

ARTICULO 11.- Los afiliados en ejercicio podrán compensar proporcionalmente el exceso de edad con la falta de servicios y el exceso de servicio con la falta de edad, a razón de dos años de edad por uno de servicios y dos años de servicios por uno de edad.

ARTICULO 12.- Para tener derecho a la jubilación extraordinaria por invalidez, será condición indispensable que el afiliado se encuentre en actividad cualquiera sea la causa de la Invalidez.

ARTICULO 13.- La jubilación ordinaria se hará efectiva, a los afiliados en actividad desde la fecha de la aceptación de la renuncia del Registro o de su adscripción, y a los afiliados que no estuvieren en actividad desde la fecha de su "pedido".

ARTICULO 14.- La pensión se hará efectiva desde la fecha del fallecimiento del causante.

**H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO**

Biblio Nº..... Año.....

ARTICULO 15.- El derecho a las prestaciones acordadas por esta Ley es intransmisible y sus importes no serán embargables ni estarán sujetos a deducciones, con excepción de las sumas adeudadas por alimentos y litis expensas y por aportes, cargos y créditos de la Caja.

ARTICULO 16.- Los parientes con derecho a pensión, de los afiliados condenados por sentencia definitiva a la pena de inhabilitación prevista por el Art. 19 del Código Penal, quedarán subrogados en el derecho de gestionar y percibir las prestaciones que hubieren correspondido a dichos afiliados, mientras subsista la pena y sus efectos, en el mismo orden y proporción prescritos en el 34 de esta Ley.

ARTICULO 17.- Queda absolutamente prohibido a los Escribanos Jubilados toda actuación notarial, directa o indirecta, incluidos los trámites, estudios o referencias, o cualquier otra actividad conexa que indirectamente pudiera vincularse con tareas notariales, o de procuración judicial, con pena de perder los beneficios de la jubilación.

ARTICULO 18.- El goce de los beneficios acordados no es incompatible con los que acordaren otros regímenes de previsión social, por servicios no obligatoriamente comprendidos en esta Ley. No podrán computarse los mismos servicios en más de una Caja.

ARTICULO 19.- Los préstamos se registrarán por las disposiciones que dicte el Consejo Directivo con el voto de los dos tercios de la totalidad sus miembros.

ARTICULO 20.- Las actuaciones administrativas y judiciales que realicen los afiliados y sus derechos-habientes, vinculados con sus obligaciones y derechos emergentes de esta ley, así como los recibos de percepción de haberes, estarán exentos del pago de todo impuesto de sellos.

COMPUTABILIDAD DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 21.- Para todos los fines de esta ley, los servicios se computarán desde el día en que el escribano haya comenzado a ejercer sus funciones, considerándose tal, la fecha de primera escritura como titular o adscripto. El tiempo de ejercicio profesional se acreditará con informe de Archivo General e Intervención de la Caja.

ARTICULO 22.- Las licencias ordinarias que no excedan de treinta días por año, y las extraordinarias por razones de salud que no excedan de cuarenta y cinco días, debidamente justificadas, serán computadas como tiempo de servicio.

ARTICULO 23.- No serán Computables.

a) Los términos de las suspensiones represivas, pero si los de las suspensiones preventivas, si el afiliado hiciera los aportes correspondientes en el primer mes de su reincorporación.

b) Las licencias que excedan los términos fijados en el artículo anterior.

c) El período durante el cual se haya gozado de jubilación extraordinaria por invalidez.

JUBILACION ORDINARIA

ARTICULO 24.- La jubilación ordinaria se concederá a su pedido, a los afiliados que hubieren prestado treinta años de servicio computables y cumplido sesenta años de edad las mujeres y sesenta y cinco los varones.

ARTICULO 25.- El monto de la jubilación ordinaria mensual, se establece en mil pesos, el que podrá ser modificado por Asamblea cuando así lo permita el estado financiero de la Caja y el costo de vida lo justifique.

JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INVALIDEZ

ARTICULO 26.- La jubilación extraordinaria por invalidez, se concederá a los afiliados en actividad con no menos de diez años de servicio debidamente computados, que se incapacitaron totalmente para el ejercicio profesional, mientras dure la incapacidad y siempre que no tuviere derecho a jubilación ordinaria.

El monto de esta jubilación extraordinaria se establecerá deduciendo el dos y medio por ciento por año que le falte para completar treinta años de servicios, y hasta un máximo del cincuenta por ciento de la ordinaria.

Cuando los servicios computados no alcanzaren a diez años, el afiliado se hará acreedor a un subsidio, que de acuerdo al capítulo de los beneficios, establezca el Consejo Directivo con carácter general.

ARTICULO 27.- La incapacidad será apreciada por el Consejo Directivo, en base a informes coincidentes de por lo menos tres médicos designados por el mismo.

ARTICULO 28.- La subsistencia de la incapacidad a que se refieren los artículos anteriores, deberán acreditarse por exámenes médicos anuales en la misma forma que para acordar la jubilación.

PENSIONES

ARTICULO 29.- Tendrán derecho a pensión:

a) Los causahabientes de los afiliados jubilados.

b) Los causahabientes de los afiliados con el tiempo de servicios requeridos para la jubilación ordinaria, aunque no hubieren cumplido el límite de edad, estén o no en actividad.

c) Los causahabientes de los afiliados que fallecieron estando en actividad sin derecho a jubilación ordinaria, pero con no menos de diez años de servicios debidamente computados.

ARTICULO 30.- El monto de la pensión será equivalente al sesenta y cinco por ciento de la jubilación ordinaria o extraordinaria, de que gozaba el causante o que le hubiere correspondido.

El monto de la pensión de los derecho-habientes de los afiliados que fallecieron sin derecho a jubilación ordinaria, se determinará sobre el monto que hubiera correspondido al causante por jubilación extraordinaria por invalidez, calculado

en la forma prescrita en el 29º.

ARTICULO 31.- Se entenderán como causahabientes, a los efectos de esta Ley, los siguientes:

1) El cónyuge supérstite.-

2) Los hijos e hijas solteros, hasta la edad de 18 años.

3) Las hijas solteras que hubieran convivido con el causante en forma habitual y continuada durante los diez años inmediatamente anteriores a su deceso, que a ese momento tuvieran cumplida la edad de cincuenta años y se encontraran a su cargo, siempre que no desempeñaren actividad lucrativa alguna o no gozaren de beneficio previsional alguno.

4) Las hijas viudas y las hijas divorciadas o separadas de hecho por culpa exclusiva del marido, incapacitadas para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que no gozaran de prestación alimentaria o beneficio previsional alguno.

5) Los nietos y nietas solteros, huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso, hasta los dieciocho años de edad.

6) Los padres incapacitados para el trabajo, y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que éstos no gozaren de otro beneficio previsional.

7) Los hermanos y hermanas solteros, huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso, hasta los dieciocho años de edad, siempre que no gozaran de beneficio previsional.

ARTICULO 32.- Los límites de edad fijados en los incisos 2), 5), y 7) del artículo anterior no rigen, si los derechos - habientes se encontraran incapacitados para el trabajo a la fecha del fallecimiento del causante o en la que cumplieran la edad de 18 años.

Tampoco registrarán los límites de edad en esos supuestos, cuando los beneficiarios cursaren regularmente estudios secundarios o superiores y no desempeñen actividad remunerada. En estos casos la pensión se pagará hasta los veintidós años de edad salvo que los estudios hubieren finalizado antes.

ARTICULO 33.- En los casos del artículo 34º en que se establece como requisito el no gozar de otro beneficio previsional, podrán los causahabientes, renunciar al mismo, y optar por el que se establece en la presente Ley.

ARTICULO 34.- La mitad del haber de la pensión corresponde a la viuda o el viudo, si concurren los hijos, nietos o padres del causante en las condiciones del artículo 34; la otra mitad se distribuirá entre estos por partes iguales, con excepción de los nietos, quienes percibirán en conjunto la parte de la pensión que le hubiere tenido derecho el progenitor fallecido.

A falta de hijos, nietos o padres, la totalidad del haber de la pensión corresponde a la viuda o el viudo.

En caso de extinción del derecho a pensión de alguno de los coparticipes, su parte acrece proporcionalmente la de los restantes beneficiarios, respetándose la distribución establecida en los párrafos precedentes.

ARTICULO 35.- Gozarán del beneficio que otorga esta Ley, los hermanos y hermanas en las condiciones del artículo 34 inciso 7) cuando no existieren otros beneficiarios, en las condiciones allí establecidas.

ARTICULO 36.- No tendrán derecho a pensión:

a) Los causahabientes comprendidos en las causales de indignidad y desheredación que se establece en el Código Civil.

b) El cónyuge del causante si estuviera divorciado por su culpa o por culpa de ambos o si en la fecha de su fallecimiento hubiere estado separado de hecho, sin voluntad de unirse.

ARTICULO 37.- El derecho a pensión se extingue:

a) Por la muerte del beneficiario, o su fallecimiento presunto, judicialmente declarado.

b) Para el cónyuge supérstite, para la madre o padre viudos que estuvieren a cargo del causante, y para los beneficiarios cuyo derecho a pensión dependiere de que fueren solteros, desde que contrajeran matrimonio, o si hicieren vida marital de hecho.

c) Para los beneficiarios cuyo derecho a pensión estuviere limitado hasta determinada edad, desde que cumplieren las edades establecidas por las respectivas leyes orgánicas, salvo que a esa fecha se encontraran incapacitados.

d) Para los beneficiarios de pensión en razón de incapacidad para el trabajo, desde tal incapacidad desapareciera definitivamente, salvo que a esa fecha tuvieran 50 o más años de edad y hubieren gozado de la pensión por lo menos durante diez años.

PRESTAMOS

ARTICULO 38.- La Caja acordará préstamos a los escribanos jubilados o en ejercicio, y a sus derecho-habientes con goce de pensión.

Los préstamos serán destinados:

a) A la adquisición o construcción de la vivienda propia.

b) A la Adquisición o construcción de edificios para sus oficinas.

c) A ampliaciones y mejoras de la casa propia.

d) A la cancelación de deudas contraídas por el afiliado para adquisición, construcción o ampliación de su casa propia.

e) A la adquisición o construcción de la casa de fin de semana o descanso.

ARTICULO 39.- Los préstamos a que se refiere el artículo precedente, se concederán hasta un máximo del cincuenta por ciento del valor de la obra o del cincuenta por ciento del monto de la deuda a que se refiere el inciso d) del mismo artículo. Estos préstamos estarán en un todo confectionados a las posibilidades económicas de la Caja, y se adjudicarán por orden de prestación de las solici-

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ARCHIVO

Biblio. N° Año

tudes, estando además sujetos a todo cuanto mayor abundamiento conceptúa necesario el Consejo Directivo y serán en todos los casos con garantía hipotecaria en primer grado, debiendo el inmueble que los motive, estar ubicado en la jurisdicción de la Provincia de San Luis.

ARTICULO 40.- El plazo de estos préstamos será hasta de veinte años con el interés reajutable que fije el Consejo Directivo, el que no podrá ser menor del que cobren los bancos del orden Nacional, y/o el Banco de la Provincia de San Luis en similares tipos de operaciones.

ARTICULO 41.- Los préstamos que otorgue la Caja, estarán exentos de todo impuesto.

ARTICULO 42.- La Caja también podrá acordar préstamos personales a los beneficiarios a que se refiere este Capítulo, a su personal, permanente o contratado y al personal del Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, en las condiciones, con las garantías, y por los montos e intereses que determine el Consejo Directivo.

ARTICULO 43.- El Consejo Directivo dictará la reglamentación a que deberán ajustarse estos préstamos.

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 44.- La Dirección y Administración de la Caja será ejercida por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, con facultad para proceder en todos los casos, de conformidad con lo establecido por las disposiciones de esta Ley y reglamento que dicte el mismo Consejo Directivo, con la aprobación del Poder Ejecutivo. También cuando el Consejo Directivo lo considere necesario, podrá disponer inspecciones en los Protocolos de los Escribanos, a los efectos de la fiscalización de los aportes jubilatorios.

ARTICULO 45.- La tramitación de los beneficios que se otorgarán por esta Ley, se hará ante el Consejo Directivo de la Caja. La resolución que éste adopte será recurrible por revocatoria ante el mismo, dentro de los quince días hábiles de la notificación al interesado y susceptibles de la acción que pudiera corresponder. Las resoluciones serán debidamente notificadas.

ARTICULO 46.- En la reglamentación de la presente Ley se establecerán los procedimientos a seguirse para la recaudación y control de los recursos enumerados precedentemente.

ARTICULO 47.- Las funciones conferidas por esta Ley a los miembros del Consejo Directivo de la Caja de Previsión Social para Escribanos, tendrán como única retribución por asistencia a cada sesión, la suma que resulte de los siguientes porcentuales calculados sobre el monto nominal del menor sueldo básico mensual que se liquide al personal administrativo: 15% al Presidente Titular o a circunstancialmente lo reemplace; 10% para todos los demás miembros titulares o suplentes en función. Esta retribución, tendrá el carácter de "gasto de representación".

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 48.- No podrán invocar derecho a los beneficios instituidos por la presente Ley, los afiliados que no hubiesen contribuido con los aportes correspondientes a servicios profesionales prestados con posterioridad a la vigencia de la misma y en jurisdicción de la Provincia de San Luis, durante cinco años como mínimo. Esta disposición comprende también a los derechos-habientes de los afiliados, exceptuándose de ella los casos de jubilación por invalidez, pensión, y los préstamos personales, en los que bastará que el afiliado haya efectuado como mínimo los aportes que correspondan a dos años de su actuación profesional.

ARTICULO 49.- No se podrá acumular de esta Caja, jubilación con pensión ni dos pensiones en una misma persona. El titular deberá optar por uno de los beneficios mediante manifestación por escrito. En caso de no producirse opción, la Caja procederá automáticamente a liquidar la prestación de mayor monto.

ARTICULO 50.- En ningún caso la Caja devolverá los aportes efectuados; salvo las sumas ingresadas de más por error, o en el caso de extinción de la Caja donde los reintegros serán en forma proporcional a los aportes, previa previsión para pago de los haberes otorgados.

ARTICULO 51.- Las personas obligadas por esta Ley, a realizar contribuciones o aportes a la Caja que no los hicieran efectivos en los términos reglamentarios, (del 1 al 10 inclusive del mes siguiente), pagarán un interés punitivo equivalente al uno por ciento mensual sobre el monto adeudado, no computándose fracciones menores de un mes. El interés resultante, será indexado con el valor que corresponda a la fecha de su efectivización.

ARTICULO 52.- En resguardo de fundamentales principios de la previsión social; las reparticiones públicas: Dirección General de Rentas, Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble y Escribanía de Gobierno y Archivo General o las que en el futuro desarrollaren sus funciones, se abstendrán de dar curso a trámites profesionales de aquellos escribanos que la Caja de Previsión Social para Escribanos informen debida forma, que no se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones provisionales establecidas por la presente Ley, incluyendo el pago de los intereses punitivos en su caso, mientras no se reciba información en contrario de la misma Entidad.

Los Escribanos que no proporcionaran a la Caja los antecedentes requeridos darán lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias, que establece la Ley Orgánica del Notariado que sustituye a la Ley Nº 2226. La medida será solicitada por la Caja, al Superior Tribunal de Justicia.

ARTICULO 53.- Esta Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de esta Provincia.

ARTICULO 54.- Deróguese la Ley Nº 3920 y Ley Nº 2884.

ARTICULO 55.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a seis días del mes Octubre del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg.-Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

Oscar Eduardo Sosa

Sec. Adm. a/c Sec. Leg.-Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 5005-MC-2004

San Luis, 12 de Octubre de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5716; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial Nº 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de legalidad y seguridad jurídica;

Que dicha Sanción Legislativa, tiende a lograr una satisfacción para la comunidad, sea ésta material o espiritual, en todo lo relacionado con la expropiación de utilidad pública, ya sean éstos bienes muebles o inmuebles;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promulguese y léngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5716.-

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Alberto José Pérez

ADMINISTRATIVAS

Fe de Erratas

En el Boletín Oficial y Judicial Nº 12.694 de fecha 1/9/04, se publicó el Decreto Nº 3665-MC-2004, de promulgación de la Ley Nº 5669. Debe leerse Decreto Nº 3875-MC-2004.-

DECRETOS SINTETIZADOS

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Art. 1º del Decreto Nº 1379 - G-82

MINISTERIO DEL CAPITAL

DECRETO Nº 4278-MC-2004

San Luis, 9 de Septiembre de 2004

Art.1º.- Titularizar -a partir de la fecha de notificación del presente decreto- al docente del establecimiento educativo que a continuación se detalla:

Escuela Nº 389 "Granadero Simón Serares" de la localidad de San Fernando

- Departamento San Martín-

Pastore, Carlos Alberto -D.N.I. Nº 16.726.862- Director de Personal Unico.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Alberto José Pérez

Gilda Lillana Bartolucci

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ARCHIVO

Volumen Nº..... Año.....